|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONESUNIDAS** |  | **EP** |
|  |  | **UNEP**(DTIE)/Hg/INC.7/22/Rev.1 |
| EP | **Programa de lasNaciones Unidaspara el Medio Ambiente** | Distr. general4 de noviembre de 2016EspañolOriginal: inglés |

Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio

Séptimo período de sesiones

Mar Muerto (Jordania), 10 a 15 de marzo de 2016

Informe del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio relativo a la labor realizada en su sexto período de sesiones

 Introducción

1. El Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio fue establecido de acuerdo con la sección III de la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En esa decisión, el Consejo de Administración convino en elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio y pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que convocara un comité intergubernamental de negociación con el mandato de elaborar ese instrumento.
2. Con arreglo a su mandato, el Comité intergubernamental de negociación ya había celebrado seis períodos de sesiones, en Estocolmo, del 7 al 11 de junio de 2010; en Chiba (Japón) del 24 al 28 de enero de 2011; en Nairobi, del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011; en Punta del Este (Uruguay), del 27 de junio al 2 de julio de 2012; en Ginebra, del 13 al 18 de enero de 2013; y en Bangkok, del 3 a 7 de noviembre de 2014. En su quinto período de sesiones, el Comité acordó el texto de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, para su aprobación por una Conferencia de Plenipotenciarios.
3. Tras el quinto período de sesiones del Comité, y por invitación del Gobierno del Japón y en cumplimiento de la solicitud del Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 27/12, el Director Ejecutivo del PNUMA convocó la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en Kumamoto (Japón), los días 10 y 11 de octubre de 2013. El 10 de octubre de 2013, la Conferencia aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y lo abrió a la firma el 11 de octubre de 2013. La Conferencia también aprobó varias resoluciones, entre ellas una sobre los arreglos para el período de transición entre la apertura del Convenio a la firma y su entrada en vigor, y otra sobre los arreglos financieros.
4. En el párrafo 3 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición, la Conferencia de Plenipotenciarios invitó al Director Ejecutivo del PNUMA a que, durante el período comprendido entre la fecha en que el Convenio se abriera a la firma y la fecha en que comenzara la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, convocara las reuniones del Comité intergubernamental de negociación que fueran necesarias para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que hubiera entrado en vigor. La Conferencia de Plenipotenciarios también encomendó al Comité una serie de tareas, como se indica en los párrafos 5 a 8 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición y los párrafos 2, 3 y 6 de la resolución sobre los arreglos financieros.
5. El sexto período de sesiones del Comité se celebró de conformidad con el párrafo 3 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición, para permitir que el Comité iniciara su labor en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 a 8 de esa resolución y en los párrafos 2, 3 y 6 de la resolución sobre los arreglos financieros. Se convocó el séptimo período de sesiones del Comité con el fin de concluir la labor del Comité en virtud de esos párrafos y de ese modo sentar las bases para la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata.

 I. Apertura del período de sesiones

1. El séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se celebró en el Centro de Convenciones King Hussein Bin Talal, del Mar Muerto (Jordania) del 10 al 15 de marzo de 2016. El período de sesiones comenzó a las 10.35 horas del jueves 10 de marzo y el Sr. Jacob Duer, Coordinador Principal de la secretaría provisional del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, se desempeñó como Maestro de Ceremonia.
2. Pronunciaron palabras de bienvenida el Sr. Fernando Lugris, Presidente de la Comisión, el Sr. Ibrahim Thiaw, Director Ejecutivo Adjunto del PNUMA, y el Sr. Taher Shakhashir, Ministro de Medio Ambiente de Jordania, quien habló en sustitución de Su Majestad el Rey Abdullah II bin Al Hussein. Se presentó a los participantes en el período de sesiones un vídeo en el que se esbozaba la labor que se está llevando a cabo en Jordania para proteger y preservar el medio ambiente y crear una economía ecológica, y un vídeo en el que se destacaban las atracciones históricas y culturales del país. Los participantes pudieron presenciar también un espectáculo de canciones y danzas tradicionales, así como la presentación por parte de siete jóvenes jordanos de un proyecto ambiental juvenil que había contribuido a aumentar la concienciación y cambiar las actitudes y el comportamiento en relación con el medio ambiente.
3. En su alocución el Sr. Lugris dio las gracias al Gobierno y al pueblo de Jordania por su generosa bienvenida; al Ministro de Medio Ambiente de Jordania y a su equipo por la ardua labor que habían realizado para hacer posible el actual período de sesiones; al PNUMA por su firme apoyo al proceso de negociación del Convenio; y a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otros por su esfuerzo continuado en combatir la amenaza que supone la contaminación por mercurio en todo el mundo.
4. Tras destacar los logros alcanzados en cada uno de los períodos de sesiones del Comité, el orador felicitó a los 15 países que habían ratificado el Convenio de Minamata desde el sexto período de sesiones del Comité, observando que se esperaba que el Convenio entrase en vigor pronto, quizá a finales de año, y alentó a otros países a que se esforzasen por ratificar el Convenio lo antes posible para poder asistir a las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de tales y de este modo asegurar su participación en el desarrollo y la aplicación del Convenio. También tuvo palabras de elogio para el importantísimo papel desempeñado por la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA en la prestación de asistencia a los países en el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología, la concienciación y la sensibilización; en la prestación de conocimientos científicos sobre cuestiones técnicas; y en el fomento de la colaboración entre los interesados.
5. Con respecto a la actual y definitiva reunión del Comité, el orador invitó a los participantes a continuar reflexionando sobre el fortalecimiento del Convenio, alentándoles a explorar oportunidades mutuas para la cooperación y el aprovechamiento de sinergias con otras actividades en el marco de acuerdos principales dentro y fuera del grupo de los productos químicos y los desechos, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el cambio climático, y añadió que podrían obtenerse beneficios mutuos en términos técnicos, políticos y financieros. También instó al Comité a que aprovechase los progresos realizados en su sexta reunión y durante el lapso entre períodos de sesiones a propósito de las cuestiones técnicas, políticas y operacionales cruciales que debían estar resueltas en el momento de entrada en vigor del Convenio, y exhortó a los participantes a que mantuviesen la concentración, la flexibilidad y la fidelidad al espíritu de cooperación, buena fe y esfuerzo que caracteriza el Convenio, a fin de allanar el camino para la aplicación plena del tratado en todo el mundo.
6. El Sr. Thiaw, en su intervención, recordó la labor de seis decenios emprendida desde el diagnóstico de los primeros casos de la enfermedad de Minamata con el objetivo de comprender la intoxicación por mercurio y sus consecuencias para la salud humana, la pobreza, la producción y el consumo, la seguridad y el crecimiento económico, y añadió que seguía siendo un problema verdaderamente mundial que afecta a niños y adultos por igual, desde los pequeños mineros artesanales de oro en África, Asia y el Pacífico y América Latina a las comunidades del norte expuestas a los efectos nocivos del mercurio presente en el medio ambiente y la atmósfera como consecuencia de la construcción, la combustión de carbón y la cremación. Continuó diciendo que existían aún importantes lagunas en el conocimiento del volumen exacto de las emisiones de mercurio, y que sería necesario un esfuerzo concertado por parte de los estamentos públicos y privados para controlar, eliminar y prohibir el comercio y el uso de mercurio y sus compuestos; asegurar una gestión racional de los desechos y un tratamiento racional de los sitios contaminados; y compartir la experiencia y tecnología que lo hiciera posible.
7. Observando que casi la totalidad de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible recientemente adoptados incluían metas básicas para hacer frente a la contaminación ambiental por productos químicos y desechos, el orador subrayó que ni los países, ni las regiones ni los interesados podían abordar esas cuestiones en forma aislada, y citó al Rey Abdullah II bin Al Hussein, para quien el desarrollo sostenible “es un ciclo virtuoso [que] al mismo tiempo crea estabilidad y crecimiento económicos y se beneficia de ellos”, lo que requiere “cooperación mundial y, a menudo, decisiones difíciles”; según él, esas opciones se reflejaban en la labor de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y en el alcance y la ambición del Convenio de Minamata. El éxito de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dijo, se basaba en esfuerzos más amplios por abarcar todas las sustancias peligrosas a través de los convenios relativos a los productos químicos y los desechos, así como del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, y el Convenio de Minamata. A semejanza de los ejemplos positivos de otros convenios como el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Convenio de Minamata cumpliría con su labor mediante un enfoque de eficacia probada en el que ciencia, política y acción se complementan.
8. Tras señalar que 23 países habían ratificado el Convenio, el orador se sumó al Sr. Lugris en su llamamiento para que otros lo ratificasen cuanto antes a fin de asegurar su entrada en vigor a finales de año, de manera que la comunidad internacional pudiese concentrarse en su implementación. Dijo también que los participantes en la sesión en curso representaban a los millones de personas afectadas por la contaminación por mercurio en todo el mundo durante toda su vida, y que les esperaba una dura semana de negociaciones en la que acordar los tecnicismos, las finanzas y la gobernanza necesarios para lograr un tratado mundial que no solo allanase el camino a otras reuniones internacionales, como el segundo período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, sino que también ofreciese resultados significativos sobre el terreno con los que resolver una cuestión letal, que era imposible seguir pasando por alto.
9. En su alocución, el Sr. Shakhashir dio la bienvenida a los participantes en nombre de Su Majestad el Rey Abdullah II bin Al Hussein, quien había guiado con éxito la reforma política y socioeconómica de su país transformando los desafíos en oportunidades, entre otras cosas mediante la aplicación de una hoja de ruta para el desarrollo y la promulgación de leyes destinadas a promover los valores de imparcialidad y transparencia y los principios de la justicia y la igualdad. A propósito de los acontecimientos en la región, el orador señaló que los esfuerzos internacionales concertados resultaban clave para eliminar la lacra del extremismo, que había tenido unas repercusiones inmensas para Jordania, ya que la acogida de más de un millón de refugiados constituía una carga enorme para un país de tan limitados recursos, con consecuencias graves en particular para los sectores de la educación, la sanidad y el agua.
10. Mediante un uso óptimo de sus recursos naturales, y en consonancia con sus planes de desarrollo sostenible, Jordania siempre se había esforzado por preservar el medio ambiente y mejorar la calidad de vida como uno de los derechos humanos, en buena medida pensando en las generaciones futuras. Entre las iniciativas desarrolladas en este sentido se incluían la creación de leyes y órganos relativos al medio ambiente, la formación y equipamiento de personal competente, el establecimiento de un fondo de protección ambiental y la realización de actividades de sensibilización sobre el medio ambiente. También se habían elaborado estrategias para, entre otras cosas, la ecologización de la economía, el tratamiento de los desechos y la promoción de la energía renovable. En ese mismo contexto, el orador destacó además las medidas concretas adoptadas en las esferas del desarrollo sostenible, la desertificación, el cambio climático, la contaminación del aire y la diversificación de la energía.
11. El actual período de sesiones, dijo, ponía de relieve el principio fundamental del Convenio de Minamata y, de hecho, de todos los instrumentos relativos al control de los productos químicos peligrosos y la seguridad ambiental, que era esencial para la seguridad pública. En tanto que uno de los primeros países que ratificaron el Convenio en 2015, Jordania había elaborado un ambicioso programa que comprendía diversas medidas prácticas, legislativas y de otra índole, que el orador procedió a describir brevemente. En conclusión, expresó su confianza en que el período de sesiones permitiría obtener resultados decisivos que promoverían el marco internacional para el control de mercurio mediante una combinación eficaz y flexible de la legislación nacional y los acuerdos internacionales sobre la base de las mejores prácticas y los éxitos en la gestión del mercurio, desde la producción hasta la eliminación.

 II. Cuestiones de organización

 A. Asistencia

1. Asistieron a la reunión representantes de las siguientes Partes: Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benín, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, la Ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.
2. Estuvieron representados los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas siguientes: Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
3. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: el Africa Institute, el Clean Coal Centre de la Agencia Internacional de la Energía y la Comisión de la Unión Africana.
4. Además estuvieron representadas las Secretarías de los siguientes acuerdos ambientales multilaterales: Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.
5. Estuvieron representadas también varias organizaciones no gubernamentales. Sus nombres figuran en la lista de participantes que se reproduce en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/10.

 B. Aprobación del programa

1. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1):

1. Apertura del período de sesiones.

2. Cuestiones de organización:

a) Aprobación del programa;

b) Organización de los trabajos:

3. Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio:

a) Elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor;

b) Cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión;

c) Cuestiones que el Comité deberá aprobar con carácter provisional hasta su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión;

d) Actividades para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación efectiva tras su entrada en vigor.

4. Informe sobre las actividades de la secretaría provisional durante el período anterior a la entrada en vigor del Convenio:

a) Actividades realizadas en los planos regional y nacional en apoyo de la aplicación;

b) Actividades de cooperación con otros agentes pertinentes;

c) Financiación para la secretaría y las actividades.

5. Otros asuntos.

6. Aprobación del informe.

7. Clausura del período de sesiones.

 C. Organización de los trabajos

1. De conformidad con una propuesta presentada por el Presidente después de consultas con la Mesa, el Comité decidió reunirse todos los días de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas, y establecer pequeños grupos de trabajo, si hubiese necesidad. El Comité decidió también que el idioma de trabajo en esos grupos sería el inglés y que, habida cuenta de las necesidades de las delegaciones pequeñas, no más de dos grupos celebrarían reuniones al mismo tiempo.
2. El Comité decidió además organizar su trabajo de conformidad con una propuesta presentada por el Presidente, que figura en su nota informativa (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/2), y como se aclara en las anotaciones al programa (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1/Add.1), incluso en relación con el orden en que se examinarán los temas de su programa. Así pues, el Comité decidió, entre otras cosas, que al debatir el tema 3 deliberaría sobre los temas 3 a) a 3 c) en su conjunto y analizaría su relación con cada uno de los artículos del Convenio que se debatirían en el presente período de sesiones, examinando artículo por artículo. A continuación examinaría el subtema 3 d), también en función de su pertinencia con cada artículo del Convenio e igualmente examinando artículo por artículo.

 D. Declaraciones generales

1. Tras haberse convenido en la organización de los trabajos, el Presidente invitó a que se formulasen declaraciones generales sobre la labor que se realizaría en el período de sesiones en curso, y en particular sobre los progresos obtenidos con vistas a la Ratificación del Convenio y sobre los progresos alcanzados desde el sexto período de sesiones del Comité. En primer lugar se formularon declaraciones en nombre de los grupos regionales de países, a las que siguieron las de representantes de países y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
2. Todos los oradores que hicieron uso de la palabra expresaron su agradecimiento al Gobierno de Jordania por su cálida hospitalidad.
3. El representante de los Estados Árabes dijo que las decisiones adoptadas en el período de sesiones en curso impulsarían en gran medida la implementación del Convenio y facilitarían la labor de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Las diferentes orientaciones que el Comité tenía ante sí para su examen constituían un punto de partida que conferirían credibilidad al Convenio y facilitarían su pronta implementación. Respecto de las cuestiones financieras, dijo que la agenda relativa a los productos químicos y los desechos no recibía mucha financiación a nivel internacional y que era necesario contar con mayor apoyo. Por consiguiente, era menester que los recursos financieros se gestionaran eficazmente para posibilitar a los países cumplir sus obligaciones. Dijo que, en consecuencia, la orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) que se habría de aprobar debería facilitar el acceso a la financiación del FMAM. Para concluir, alentó a los países que aún no habían ratificado el Convenio, a que lo hicieran a la brevedad posible.
4. El representante de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que el séptimo período de sesiones del Comité era crucial debido a que constituía la última oportunidad para asegurar que a todos los documentos encomendados por la Conferencia de Plenipotenciarios se les diera forma final y, en los casos en que procediese, se aprobasen con carácter provisional, con antelación suficiente a la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Dijo que aún era necesario que el Comité concertara un acuerdo sobre el número de cuestiones respecto de las que el Convenio prescribía que la Conferencia adoptase decisiones en su primera reunión. Para concluir, informó que la Unión Europea había iniciado el procedimiento legislativo necesario para posibilitar la ratificación del Convenio.
5. El representante de los Estados de la región de Asia y el Pacífico dijo que a nivel mundial la región era la causante de la mayor parte del consumo de mercurio y sus emisiones a la atmósfera, y que la implementación satisfactoria del Convenio en la región era fundamental para su implementación a nivel mundial. Concertar acuerdos sobre el mayor número posible de cuestiones en la reunión en curso era importante para la entrada en vigor del Convenio, especialmente respecto de las orientaciones propuestas y otros documentos que posibilitarían la implementación eficaz del Convenio. Los países de la región se habían reunido en Jakarta en enero de 2016 y se habían puesto de acuerdo sobre las cuestiones de mayor importancia para la región. Dijo que las orientaciones sobre la determinación de las existencias y fuentes de mercurio deberían brindar opciones sobre las que cada Parte pudiese fundamentar sus propias decisiones. Acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA en la preparación del proyecto de orientaciones sobre la preparación de los planes de acción nacionales respecto de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, destacando que muchas personas de la región participaban en ese sector, y dijo que las orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales preparadas por el grupo de expertos establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios deberían incluir opciones técnicas para abarcar las diferentes necesidades de los diferentes países y hacer hincapié en la relación que existe entre las opciones técnicas y los medios para implementar esas opciones. Entre los distintos países de la región se contaban pequeños estados insulares en desarrollo y países menos desarrollados que debían hacer frente a problemas complejos y considerables. Un mecanismo financiero efectivo, dijo, resultaba clave para la eficacia del Convenio, y en las orientaciones al FMAM se debería prescribir el uso eficaz y eficiente del Fondo Fiduciario del FMAM de manera que facilitara el acceso y resolviese las necesidades de los países en desarrollo. La región también esperaba con interés el pronto establecimiento del programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica solicitada en el artículo 13 del Convenio; dijo que muchos países carecían de la capacidad para monitorizar el progreso de la implementación y era fundamental robustecer la capacidad relativa a la presentación de informes nacionales. Las evaluaciones iniciales de Minamata brindaban la oportunidad de prestar apoyo en materia de capacidad y acopio de datos pertinentes a muchos países de la región. Además de la monitorización y la elaboración de inventarios a nivel nacional, que, según él, deberían equilibrar la utilidad de los datos frente a la carga que representa su obtención, la obtención de datos a los niveles regional y mundial resultaría fundamental para evaluar la eficacia del Convenio. La región acogía con satisfacción el ofrecimiento formulado por el Gobierno de Suiza para acoger físicamente en Ginebra a la secretaría permanente del Convenio de Minamata y examinaría las posibles opciones respecto de las modalidades y sinergias. Por último, dijo que la región apoyaba la adopción consensuada de decisiones sobre asuntos sustantivos.
6. La representante de los Estados de América Latina y el Caribe dijo que habida cuenta de que el período de sesiones en curso sería el último del Comité, éste debería tratar de realizar los preparativos para la implementación del Convenio y avanzar hacia la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Felicitó a los países de la región que habían ratificado el Convenio y saludó el progreso que otros países estaban realizando. También instó a los países de otras regiones a acelerar sus procesos de ratificación del Convenio a fin de asegurar su pronta entrada en vigor. Si bien los diversos documentos de orientación que se adoptarían no serían jurídicamente vinculantes, sí deberían ajustarse al ámbito del Convenio y evitar reinterpretarlo. Dijo que la región estaba comprometida con la implementación del Convenio, en particular los artículos 14 y 16, y lo estaba promoviendo mediante cursos prácticos temáticos y, a partir de 2014, la inclusión del Convenio de Minamata como un tema del programa del órgano rector de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La participación de todas las organizaciones intergubernamentales competentes que podrían prestar apoyo a los países en la implementación del Convenio, en particular la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud, la OIT y la Organización Mundial de Aduanas, era igualmente importante. También dijo que los centros regionales desempeñarían una función importante en cuanto a prestar asistencia a los países en la aplicación del Convenio y que la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología que tuviesen en cuenta las circunstancias nacionales eran fundamentales para que los países implementasen el Convenio.
7. En relación con la financiación y el artículo 13 del Convenio, dijo que el mecanismo financiero comprendía dos partes diferentes y que una de ellas, el programa internacional específico, se debería diferenciar claramente del programa especial para el fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Además, el Convenio debería contar con una financiación segura, adicional a la prevista en el marco de los otros instrumentos internacionales relativos a productos químicos y los desechos, y suficiente para que facilitar a los países en desarrollo la tarea de implementar el Convenio a nivel nacional. La presentación de informes nacionales prevista en el artículo 21 del Convenio tendría una repercusión importante en la evaluación de la eficacia del Convenio y requeriría la creación de capacidad. Además, los informes previstos en el Convenio deberían complementar los previstos en otros instrumentos internacionales relativos a los productos químicos y los desechos, y su frecuencia debería basarse en la experiencia obtenida en el marco de otros instrumentos internacionales.
8. El representante de los Estados de África expresó su reconocimiento por la elaboración de los documentos de orientaciones que el Comité tenía ante sí y dijo que la región esperaba con interés que se aprobaran con carácter provisional, y señaló que era menester simplificar los formularios de consentimiento de importación, exportación y exención, al igual que el formulario para la presentación de informes. Reconoció la orientación brindada por el FMAM en la tarea de prestar asistencia a los países que habían expresado el deseo de adherirse al Convenio. El programa internacional específico debería proporcionar acceso privilegiado a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo de África, entre otras cosas mediante la asistencia en la elaboración de propuestas de financiación, la reducción de los requisitos de cofinanciación, y un amplio margen respecto de la admisibilidad de los proyectos. La evaluación de los países en el marco de los criterios de admisibilidad debería ser lo más flexible posible, y debería incluir a todos los países de África. El programa debería contar con un mecanismo de movilización de recursos, asegurar la complementariedad y evitar la duplicación respecto de otros arreglos y marcos existentes, aprovechar la experiencia adquirida, y participar a los niveles nacional y regional. El PNUMA debería ser la institución anfitriona del programa. La cuestión de los lugares contaminados constituía una preocupación para la región, y el cumplimiento representaría un desafío dada la prevalencia en la región de desechos municipales y peligrosos mezclados, incluidos desechos de mercurio. En la primera reunión de la Conferencia de las Partes se deberían elaborar y examinar orientaciones amplias sobre los lugares contaminados. Para concluir, expresó su agradecimiento a todos los asociados que habían prestado apoyo a África durante las negociaciones y por las actividades dirigidas a posibilitar a los países pasar a ser Partes en el Convenio y después implementarlo.
9. El representante de los Estados de Europa central y oriental dijo que la preparación de los documentos necesarios para la primera reunión de la Conferencia de las Partes debería y podría llevarse a cabo en la reunión en curso. Según informó, casi todos los países de la región habían firmado el Convenio y estaban trabajando con miras a ratificarlo, y estaban en marcha muchas actividades dirigidas a prestar asistencia a los países con la ratificación y la pronta implementación eficaz y eficiente del Convenio. Si bien aún quedaba mucho por hacer, la buena preparación de los documentos que el Comité tenía ante sí en el período de sesiones en curso constituía un importante punto de partida hacia el establecimiento de un sistema que posibilitaría a cada país implementar el Convenio. Para concluir, agradeció al Gobierno de la República Checa por acoger una reunión regional para los países de la región a comienzos de 2016 a fin de contribuir a su preparación para la reunión en curso.
10. Después de las declaraciones regionales precedentes, los representantes de cada uno de los países formularon declaraciones.
11. Muchos representantes describieron los esfuerzos realizados por sus países para ratificar el Convenio de Minamata, dos de ellos esperaban depositar en breve sus instrumentos de ratificación ante el depositario del Convenio, y otros esperaban lograr convertirse en Partes posteriormente en 2016.
12. Muchos representantes los pasos dados por sus gobiernos para facilitar la pronta implementación del Convenio, entre los cuales figuraba la realización de evaluaciones iniciales del Convenio y campañas de concienciación, y la aprobación de leyes e instrumentos de planificación para hacer frente a la contaminación por mercurio en sectores como la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, otros tipos de extracción de minerales, la generación de electricidad, la incineración de desechos peligrosos, el alumbrado, la salud en general y dental, así como en lugares contaminados por mercurio. Varios representantes expresaron su agradecimiento al Gobierno y las organizaciones intergubernamentales asociadas que habían apoyado sus esfuerzos para ratificar e implementar el Convenio.
13. Varios representantes dijeron que era fundamental que se proporcionara a los países en desarrollo apoyo financiero y técnico para posibilitarles implementar el Convenio, y uno de ellos dijo que ese apoyo promovería nuevas ratificaciones, y otros dos representantes dijeron que era preciso propugnar los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el Principio 7 sobre las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y otro representante dijo que todo requisito o propuesta que trascienda el alcance del Convenio de Minamata no debería recibir apoyo.
14. Tres representantes esbozaron las actividades emprendidas por sus gobiernos para apoyar la ratificación y la aplicación del Convenio de Minamata por los países en desarrollo, entre otras, ayudar a fortalecer la capacidad de los países de América Latina, Asia y el Pacífico y África para abordar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; apoyar la elaboración de un proyecto de orientación sobre la preparación de planes de acción nacionales para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; trabajar en colaboración con sus asociados en la región de Asia-Pacífico para desarrollar la capacidad técnica nacional necesaria que permita supervisar las emisiones de mercurio de centrales eléctricas de carbón, y para fomentar la capacidad de vigilancia de mercurio; organizar eventos paralelos de alto nivel relacionados con el mercurio durante los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; celebrar cursos de capacitación para la prevención de la contaminación por mercurio; intercambiar conocimientos y experiencias en ámbitos como la vigilancia de mercurio y la preparación de los inventarios nacionales; y prestar asistencia técnica con el fin de fortalecer las capacidades de gestión del mercurio.
15. Varios representantes transmitieron sus expectativas respecto del período de sesiones en curso, el cual ‒según se indicó‒ debería allanar el camino para el éxito de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Entre esas expectativas cabía mencionar la aprobación provisional de los distintos documentos de orientación; la finalización del reglamento financiero y el proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio y el Consejo del FMAM; la celebración de debates exhaustivos y el logro de un entendimiento común sobre la institución anfitriona para el programa internacional específico y la cuestión de los desechos; el inicio de la labor entre períodos de sesiones sobre almacenamiento provisional ambientalmente racional, la vigilancia y la evaluación de la eficacia y los sitios contaminados; y la oportuna puesta en funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Minamata, incluida la conclusión de arreglos para el programa internacional específico. Un representante expresó preocupación por el hecho de que el alcance del proyecto de ambos documentos de orientación que se examinarían en el período de sesiones pudiera sobrepasar el alcance del Convenio y expresó su interés en participar en las deliberaciones del grupo de contacto que debatiría ambos documentos.
16. El Sr. Juan Miguel Cuna (Filipinas), Copresidente del Grupo Consultivo sobre Asociaciones de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, informó sobre los resultados de la séptima reunión del Grupo, celebrada en Jordania el 8 de marzo de 2016. En la reunión, los participantes habían informado acerca de una amplia gama de actividades de asociación destinadas a apoyar la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio de Minamata; habían puesto de relieve el papel de la asociación en lo que respecta al intercambio de información, la sensibilización y divulgación y expresado su apoyo a la ampliación de la gestión de los conocimientos en el marco de la asociación. La reunión había logrado un compromiso renovado de los asociados en cuanto a fortalecer las sinergias y la colaboración para apoyar la adopción de medidas para reducir los riesgos relacionados con el mercurio, intensificar los esfuerzos en materia de comunicación y divulgación y colaborar estrechamente con el Comité Intergubernamental de Negociación a fin de ayudar a los países en sus esfuerzos por ratificar y aplicar el Convenio.
17. A continuación formularon declaraciones los representantes de organizaciones intergubernamentales. El representante de la OMS describió las actividades realizadas por la OMS para aplicar la resolución WHA67.11, de la Asamblea Mundial de la Salud, titulada “Repercusiones de la exposición al mercurio y a los compuestos mercuriales en la salud pública: la función de la OMS y de los ministerios de salud pública en la aplicación del Convenio de Minamata”, incluso mediante la celebración de talleres regionales para facilitar la aplicación del Convenio. El orador exhortó al Comité a tener en cuenta que el trabajo futuro del Convenio en relación con la salud dependería de la disponibilidad de recursos financieros para la aplicación de las disposiciones del tratado relativas a la salud, lo que ‒a su juicio‒ fortalecería la aplicación de muchos otros artículos del Convenio. El orador señaló a la atención del Comité el proyecto de orientaciones para la elaboración de estrategias de salud pública respecto de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, que se examinaría en el período de sesiones en curso y la nueva orientación detallada de la OMS sobre el desarrollo de estrategias nacionales para la eliminación del uso de termómetros y esfigmomanómetros de mercurio en la atención sanitaria.
18. El representante de la OIT dijo que el Consejo de Administración de la OIT había encomendado a la Oficina Internacional del Trabajo la tarea de ayudar a los Estados miembros en la aplicación del Convenio de Minamata en las esferas comprendidas en el mandato de la OIT, en particular en lo referente a la salud y la seguridad de los trabajadores. El Servicio de Administración del Trabajo, Inspección del Trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo de la OIT se encargaba de esa labor, que incluía el apoyo a los países en el contexto del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170) y el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) conforme a los cuales se estaba realizando un estudio que por primera vez, incluiría estadísticas sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y las actividades relativas a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.
19. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) dijo que en esos momentos el PNUD estaba prestando apoyo a 42 países en desarrollo y países con economías en transición en sus esfuerzos por reducir y eliminar el uso y la liberación de mercurio, con una cartera total de 22 millones de dólares de los Estados Unidos en subsidios proporcionados por el FMAM. El apoyo del PNUD incluía, entre otras cosas, prestar asistencia a 19 países en sus esfuerzos por preparar evaluaciones iniciales de Minamata y ayudar a los países a reducir las liberaciones de mercurio procedentes de la minería de oro artesanal y en pequeña escala, los procesos industriales y los productos que contienen mercurio, como lámparas fluorescentes compactas y termómetros.
20. También formularon declaraciones representantes de organizaciones no gubernamentales. Dos representantes esbozaron las actividades emprendidas por sus organizaciones para apoyar la ratificación y pronta aplicación del Convenio y exhortaron a los gobiernos a que ratificasen y aplicasen rápidamente el Convenio. Uno de ellos dijo que la aprobación del Convenio representaba un hito histórico, pero que era preciso elaborar un marco operacional eficaz que contribuyese a lograr reducciones cuantificables en el uso, el comercio y las emisiones de mercurio a nivel mundial. El otro dijo que la orientación sobre la identificación y la gestión de sitios contaminados con mercurio se necesitaba urgentemente, al igual que la aportación de recursos financieros suficientes para que los países que los necesitaban pudiesen gestionar esos sitios de manera sostenible; dijo también que la aprobación de esas orientaciones provisionales en la sesión en curso eliminaría una barrera para la ratificación del Convenio por parte de muchos países. También dijo que era necesario que la orientación sobre los planes de acción nacionales para reducir y, cuando fuese factible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, incorporase planes de acción locales para garantizar la aplicación de los planes nacionales en el plano local. El representante de una tercera organización no gubernamental se refirió a los progresos alcanzados en todo el mundo en la tarea de lograr una odontología libre de mercurio, y dijo que ello sería pronto una realidad.

 III. Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio

1. Como se indica en la sección II. C. sobre la organización de los trabajos del actual período de sesiones, el Comité decidió examinar conjuntamente los temas del programa 3 a) (Elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor), 3 b) (Cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión) y 3 c) (Cuestiones que el Comité deberá aprobar con carácter provisional hasta su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión) y centrar el debate sobre ellos en su relación con cada artículo del Convenio, procediendo artículo por artículo, y examinar a continuación el tema 3 d) (Actividades para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación efectiva tras su entrada en vigor), una vez más centrándose en su relación con cada artículo del Convenio y procediendo artículo por artículo.

 A. Temas 3 a) a 3 c) del programa

 1. Artículo 3: Fuentes de suministro y comercio de mercurio

1. La representante de la secretaría presentó el subtema esbozando la información que figuraba en los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/3, sobre el proyecto de orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3, UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/4, sobre el proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año y UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/5, sobre una recopilación de comunicaciones presentadas por los Gobiernos y otros actores pertinentes sobre la cuestión de si es necesaria una orientación adicional de conformidad con el párrafo 12 del artículo 3, además de la que figura en los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/3 y UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/4.
2. En el actual período de sesiones del Comité, dijo, tal vez desee:

a) Aprobar la orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios que se exigen en el artículo 3 con carácter provisional, en espera de una decisión oficial de la Conferencia de las Partes en su primera reunión;

b) Aprobar el proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a diez toneladas métricas por año, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes lo apruebe oficialmente en su primera reunión;

c) Examinar la recopilación de comunicaciones que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/5 y decidir si es necesaria una nueva orientación en virtud del párrafo 12 del artículo 3.

 a) Orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3

1. En el debate que siguió, los representantes que hicieron uso de la palabra, incluidos algunos que hablaron en nombre de grupos de países, expresaron apoyo general al proyecto de orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3 (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/3), pero dijeron que deseaban debatir posibles mejoras en un grupo de contacto. Esas mejoras incluirían una propuesta de que en toda la correspondencia relativa a transacciones se pusiese en copia a la secretaría a fin de facilitar la recopilación de información sobre cualesquiera actividades de comercio con mercurio que pudiera realizarse; perfeccionar y dar mayor claridad al texto de la orientación; aclarar las referencias a las Partes y a los Estados que no son Partes; identificar a quién deben ir dirigidas las notificaciones en los países; y armonizar la orientación con los objetivos del Convenio. Un representante, hablando en nombre de un grupo de países, dijo que si bien la orientación no era legalmente vinculante, sí debería ser coherente con los términos del Convenio y no debería reinterpretarlo.
2. El representante de Suiza presentó un documento de sesión elaborado por Suiza y Noruega, para su examen por el Comité. El documento de sesión proponía enmiendas para aumentar la claridad del proyecto de orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3, y facilitar información sobre las repercusiones de un consentimiento del país a la importación de mercurio con respecto a sus obligaciones en virtud del Convenio. El representante de Noruega añadió que el nivel general de información en la orientación era adecuado, pero que se necesita más información con respecto al consentimiento específico y general, y que era importante para las Partes importadoras tener fácil acceso a la orientación y la información sobre las consecuencias de autorizar la importación de mercurio.
3. El representante de la Unión Europea y sus Estados miembros acogió con beneplácito la orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3, diciendo que abarcaba todos los asuntos pertinentes al comercio y no precisaba muchas modificaciones. El orador presentó un documento de sesión en el que proponía, entre otras cosas, que los formularios A a D se presentasen separados del formulario E y que se designase un punto de contacto para la recepción de los consentimientos de importación, además del punto de contacto que habría de designarse en virtud del artículo 17 del Convenio.
4. Tras la presentación del documento de sesión un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que los coordinadores nacionales nombrados en virtud del artículo 17 deberían servir de punto de contacto designado para todo lo relativo al comercio de mercurio.
5. El Comité decidió establecer un grupo de contacto sobre cuestiones técnicas, copresidido por la Sra. Katerina Sebkova (República Checa) y la Sra. Leticia [   ] (Brasil), encargado de examinar y, de ser preciso, modificar el proyecto de orientación para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3, que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/3, teniendo en cuenta las deliberaciones en el Plenario y los documentos de sesión presentados por Noruega, Suiza y la Unión Europea.
6. En una sesión posterior, el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre una versión revisada del proyecto de orientaciones para ayudar a las Partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3, que figuraba en un documento de sesión.
7. El Comité tal vez desee aprobar el proyecto de directrices con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes lo apruebe oficialmente en su primera reunión. En el anexo I del presente informe se reproducen las directrices aprobadas.

 b) Orientación para asistir a las Partes en la identificación de existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año

1. El representante de la Unión Europea y sus Estados miembros presentó un documento de sesión en el que se proponían enmiendas para mejorar la orientación para ayudar a las Partes a identificar existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/4) en lo que se refiere a la manera de calcular si se habían superado los límites de 50 y 10 toneladas métricas; cómo distinguir entre existencias y fuentes; y cómo actuar en el caso de los minerales metalíferos y las actividades conexas de minería y procesamiento. Un representante, con el apoyo de otro, pidió que se eliminara el apartado d) del párrafo 15, relativo a la purificación de combustibles fósiles como el gas natural como posible fuente de suministro capaz de generar existencias de mercurio, y recordó que durante la negociación del Convenio se había debatido en detalle sobre el petróleo y el gas y estos habían sido excluidos de la forma adoptada del Convenio y sus anexos.
2. En el debate que siguió a continuación se agradeció en general el trabajo llevado a cabo por la secretaría en su preparación, y algunos participantes destacaron que resultaba adecuada y ayudaría a las Partes a cumplir con las obligaciones estipuladas en el Convenio, además de permitir un cálculo aproximado de las existencias y fuentes de mercurio en todo el mundo. Un representante dijo que esta orientación respondería a las preocupaciones que su país, por ser punto de trasbordo, albergaba a propósito de la entrada de suministros en su territorio a través del comercio, e instó al PNUMA a que tuviese en cuenta estas preocupaciones en las plataformas regionales de coordinación que abordan el comercio de sustancias químicas y metales pesados peligrosos.
3. Muchos representantes destacaron aspectos del proyecto de orientación que podrían ser modificados, entre otras cosas para disponer de mayor flexibilidad a la hora de reflejar las circunstancias y capacidades de los países; para dejar claro que, de conformidad con el Convenio, correspondía a los países productores determinar el suministro de mercurio a nivel mundial; para hacer referencia al artículo 10 del Convenio; y para ofrecer información sobre las consecuencias que podría tener para un país el dar su aprobación a la importación de mercurio. Un representante pidió aclaraciones sobre los almacenes en régimen de suspensión de impuestos, dadas las posibles dificultades que entrañaría la identificación de entidades legales y comentó que era necesario contar con una definición más precisa de los términos “desechos de mercurio” y “extracción de metales ferrosos”.
4. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que, si bien la orientación cuya aprobación estaba prevista no sería jurídicamente vinculante, no obstante debería ser coherente con las disposiciones del Convenio, e indicaron que el presente proyecto iba más allá de lo estipulado en el Convenio. Un representante dijo que la orientación debería considerarse un documento vivo sujeto a revisión sobre la base de las experiencias de las Partes.
5. El representante de una organización no gubernamental dijo que se debería exhortar a los países con gran cantidad de fuentes pequeñas generadoras de mercurio a producir en conjunto más de diez toneladas métricas al año y a informar sobre la cantidad total generada. El representante de otra organización no gubernamental añadió que las existencias individuales deberían incluir el mercurio y los compuestos de mercurio bajo el control de una entidad económica o legal, a fin de evitar que se no se declarase el volumen que las Partes tenían realmente en su poder; que las instalaciones móviles de procesamiento que recuperase al menos diez toneladas métricas de mercurio al año deberían ser consideradas fuentes de suministro de mercurio; y que el mercurio confiscado en cargamentos ilícitos y las existencias almacenadas en instalaciones abandonadas deberían clasificarse como “existencias huérfanas” y dejar constancia de ello en los inventarios nacionales.
6. El Comité decidió que el grupo de contacto sobre cuestiones técnicas revisaría y, en caso necesario, modificaría el proyecto de orientación para someterlo de nuevo a la consideración del Plenario, teniendo en cuenta los debates del Plenario y el documento de sesión presentado por la Unión Europea.
7. En una sesión posterior, el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre una versión revisada del proyecto de orientaciones para ayudar a las Partes en la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a diez toneladas métricas por año, que figuraba en un documento de sesión.
8. El Comité aprobó el proyecto revisado de directrices con carácter provisional en espera de que la Conferencia de las Partes lo apruebe oficialmente en su primera reunión. En el anexo II del presente informe se reproduce la orientación aprobada.

 c) Recopilación de comunicaciones sobre la cuestión de si es necesaria una orientación adicional de conformidad con el párrafo 12 del artículo 3 del Convenio de Minamata

1. Una representante dijo que si algunos interrogantes no recibían respuesta en otros documentos de orientación tal vez fuesen necesarias orientaciones adicionales con arreglo al párrafo 12 del artículo 3 del Convenio respecto de si notificar compuestos de mercurio por peso total o por contenido de mercurio; sobre la manera de registrar las mezclas de dos o más compuestos, y sí el umbral de 50 toneladas métricas se aplica a compuestos individuales o a la cantidad total de todos los compuestos. Sugirió que el asunto debía agregarse al programa del grupo de contacto sobre asuntos técnicos. Otro representante dijo que no serían necesarias orientaciones adicionales hasta tanto no se diera forma final a las orientaciones sobre la cumplimentación de los formularios enunciados en el artículo 3 y las orientaciones sobre la determinación de las existencias y las fuentes y se tuviese experiencia en el uso de los formularios. El representante de una organización no gubernamental dijo que la información sobre, entre otras cosas, el consentimiento por escrito debería ponerse a disposición con arreglo al artículo 18 del Convenio, no solamente de la secretaría sino también en el sitio web del Convenio a fin de facilitar el análisis a los investigadores y otras entidades.
2. El Comité decidió que el grupo de contacto sobre asuntos técnicos examinase si eran necesarias orientaciones adicionales una vez que el grupo hubiese concluido su labor sobre el proyecto de orientaciones relativas a la cumplimentación de formularios con arreglo al artículo 3 y sobre la determinación de existencias y fuentes de mercurio, teniendo en cuenta el debate efectuado en el plenario.
3. A continuación el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había examinado una propuesta del Japón en relación con el cálculo de las cantidades de mercurio y compuestos de mercurio. Dada la naturaleza técnica del tema y el volumen de trabajo que tenía ante sí, el grupo de contacto no había tenido tiempo suficiente para examinar en detalle la propuesta, pero había llegado a la conclusión de que la cuestión era importante y merecía un examen más a fondo en el futuro.
4. El Comité tomó nota del informe del copresidente del grupo de contacto.

 2. Artículo 8: Emisiones

1. La representante de la secretaría presentó el subtema, y destacó la información recogida en los documentos pertinentes, que incluía un informe presentado por el grupo de expertos técnicos sobre la elaboración de orientaciones con arreglo al artículo 8 del Convenio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6) y cuatro conjuntos de proyectos de orientaciones preparados por el grupo, sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.1), sobre el apoyo a las Partes en la implementación de las medidas estipuladas en el párrafo 5 del artículo 8, en particular en la determinación de los objetivos y el establecimiento de valores límite de emisión (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.2), sobre criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 8 (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.3) y sobre la preparación de inventarios de las emisiones (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.4).
2. Dijo que en el período de sesiones en curso el Comité tal vez desearía acoger con satisfacción el proyecto de documentos de orientación, aprobarlos con carácter provisional y presentarlos ante la Conferencia de las Partes para su aprobación oficial en su primera reunión. Agregó que su examen y aprobación con carácter provisional posibilitaría a las Partes y otros países utilizarlos durante el período provisional en sus actividades para implementar el artículo 8 del Convenio.
3. Después de esa presentación, los copresidentes del grupo de expertos técnicos, Sr. Adel Shafei Osman (Egipto) y Sr. John Roberts (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), hicieron una presentación sobre la composición del grupo y los cuatro conjuntos de proyectos de orientaciones que el grupo había elaborado.
4. El Sr. Osman dijo que el grupo había destacado la representación regional en su conjunto y había incluido interesados y expertos gubernamentales en las emisiones y la reglamentación del mercurio, conjuntamente con representantes de sectores industriales pertinentes y la sociedad civil. El grupo, dijo, también había contado con el apoyo de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA.
5. El Sr. Roberts hizo hincapié en la orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales diciendo que el grupo de expertos se había basado en la información presentada por los países, el sector industrial y las organizaciones no gubernamentales, entre otras entidades, teniendo en cuenta las observaciones recibidas en respuesta a un primer proyecto distribuido entre los países y otras entidades en julio de 2015 (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/1). Recalcó que era importante recordar que la mejor técnica disponible para una instalación determinada estaría sujeta a circunstancias locales. En el proyecto de orientación se describía una variedad de técnicas pertinentes que los países podrían emplear según estimasen conveniente y de ningún modo se deberían considerar vinculantes. Dijo que el grupo de expertos recomendaba que el comité aprobara las orientaciones con carácter provisional, antes de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes.
6. Dijo que el proyecto de orientaciones para apoyar a las Partes en la aplicación de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 8 trataba sobre las instalaciones construidas antes de que el Convenio entrara en vigor y su finalidad era ayudar a las Partes a escoger la manera de enfocar su obligación de controlar las emisiones procedentes de esas fuentes. De conformidad con su mandato, el grupo de expertos técnicos se había limitado a examinar técnicas y prácticas para controlar o disminuir las emisiones a la atmósfera y no había incluido información sobre el apoyo que podría prestarse a las Partes con arreglo a los artículos 13 y 14.
7. En relación con el proyecto de orientaciones sobre los criterios elaborados con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 8 del Convenio, recordó que ese párrafo permitía a las Partes elaborar criterios para determinar las “fuentes pertinentes” del mercurio total con arreglo al artículo 8 para cada una de las categorías de fuentes enumeradas en el anexo D del Convenio, siempre que los criterios que elaborase incluyesen al menos el 75% de las emisiones procedentes de cada categoría de fuente. Esos criterios posibilitarían a las Partes excluir fuentes relativamente pequeñas de mercurio total, cuya determinación podría en otros casos resultar difícil y costosa.
8. En relación con el proyecto de orientaciones sobre los inventarios de emisiones dijo que las Partes podrían considerar conveniente establecer esos inventarios antes que hubiesen ratificado el Convenio, o antes de que este hubiese entrado en vigor, de manera que podrían evaluar la escala de la labor requerida para cumplir el artículo 8, y agregó que si bien las orientaciones se aplicaban exclusivamente a las fuentes incluidas en ese artículo, podrían servir a las Partes a modo de referencia en la elaboración de inventarios de las liberaciones a la tierra y el agua.
9. Para concluir, dijo que el proyecto de documentos de orientación se basaba en la mejor información disponible en ese momento; que deberían considerarse como documentos en evolución que se irían modificando con la experiencia y según se contara con mejores datos y mejorara la tecnología, y que era importante que la Conferencia de las Partes estableciera arreglos para examinarlos y actualizarlos periódicamente.
10. En el debate que tuvo lugar a continuación, los representantes encomiaron rotundamente la labor de los expertos en relación con la elaboración del proyecto de orientaciones dispuesto en el artículo 8 del Convenio, que se describió diversamente como claro, exhaustivo, equilibrado y adecuado para su finalidad. Se señaló ampliamente que el proyecto de orientaciones no tenía carácter obligatorio y que debería evolucionar sobre la base de nuevos acontecimientos, y numerosos oradores hicieron hincapié en la necesidad de que las orientaciones fueran lo suficientemente flexibles para poder tener en cuenta los contextos y las especificidades locales. Se expresó apoyo general a la aprobación con carácter provisional del proyecto de orientaciones y su aprobación oficial en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Varios representantes, uno de los cuales en nombre de un grupo de países, dijeron que el proyecto de orientaciones estaba facilitando los esfuerzos de los países dirigidos a lograr la ratificación y la rápida implementación del Convenio.
11. En relación con el proyecto de orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.1), un representante dijo que la implementación de las medidas de control de las emisiones, que según su descripción eran relativamente avanzadas, estaría supeditada en gran medida a la capacidad técnica y las circunstancias económicas de cada país. Otro representante preguntó si las cifras relativas al nivel de cumplimiento proporcionadas respecto de instalaciones de producción de clínker nuevas y existentes tenían un carácter indicativo a nivel de toda la industria. Un representante dijo que las normas de monitorización de las emisiones de mercurio no deberían ser específicas para ninguna región o ningún país en particular, que en las orientaciones no se proporcionaba ninguna información sobre el costo de funcionamiento de los sistemas de monitorización continua de las emisiones y que se deberían elaborar instrucciones respecto de las nuevas técnicas de monitorización de las emisiones de mercurio enumeradas en la sección 6 de las orientaciones.
12. En relación con los proyectos de orientaciones incluidos en los documentos UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.2, UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.3 y UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.4, respectivamente, el mismo representante dijo que los valores límite de las emisiones deberían fijarse a un mínimo o máximo, conjuntamente con criterios para notificar el progreso realizado; que en el anexo relativo a las orientaciones sobre los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) se debería hacer referencia a estudios monográficos pertinentes, y que la transparencia en la metodología para preparar inventarios de las emisiones con arreglo al artículo 8 del Convenio era fundamental.
13. En referencia a la sección C de las orientaciones sobre los criterios que las Partes podrían elaborar en virtud del párrafo 2 b) del artículo 8 (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.3), un representante dijo que la cifra del 75% de emisiones procedentes de cada una de las categorías de fuentes enumeradas en el anexo D debería tomarse como un criterio único para evitar dificultades en la aplicación, que podrían producirse de no aplicarse un criterio uniforme desde el principio. El representante de una organización no gubernamental dijo que la obligación de controlar al menos el 75% de las emisiones de una determinada categoría de fuente podría requerir una revisión periódica de las fuentes que fuese preciso controlar dentro de esa categoría para garantizar su gestión coherente y eficiente a largo plazo habida cuenta del hecho de que se estaban cerrando fuentes existentes y abriendo otras nuevas. Con respecto al proyecto de orientación que figura en el documento UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.4, la oradora sugirió que se añadiese una oración solicitando que se identificase el método utilizado para determinar los datos de los inventarios y se publicase en una base de datos de acceso público.
14. Una representante que habló en nombre de un grupo de países destacó el carácter jurídicamente no vinculante del proyecto de orientación, el cual debería ser interpretado siempre, dijo, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio sobre las mejores técnicas disponibles y el artículo 8. La oradora también sugirió que las nuevas técnicas deberían publicarse en un anexo y que el proyecto de orientación elaborado con respecto al artículo 8 podría ser también útil para el artículo 9.
15. Numerosos representantes dijeron que para aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales se necesitaría apoyo financiero, creación de capacidad y transferencia de tecnología, tanto para los países en desarrollo como para los países con economías en transición; uno de ellos, que hizo uso de la palabra en nombre de un grupo de países, dijo que las tecnologías que se enumeraban en el proyecto de orientación se deberían poner a disposición de todos los países sobre la base de sus propias evaluaciones de las necesidades e independientemente de los costos; otro, que también habló en nombre de un grupo de países, dijo que los centros regionales tenían un papel fundamental que desempeñar en la transferencia de tecnología. Un representante dijo que el material presentado no guardaba relación directa con las circunstancias nacionales de su país, y que la información técnica necesaria no se reflejaba en el documento.
16. Un representante dijo que le preocupaba el hecho de que no se estuviese debatiendo la cuestión relacionada con la incineración a cielo abierto. En respuesta, el Presidente recordó que, conforme a lo solicitado por el Comité en su quinto período de sesiones, habría de prepararse un informe sobre la cuestión para presentarlo a la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
17. Otro representante sugirió que, para facilitar la consulta, el Instrumental para la Identificación y Cuantificación de Liberaciones de Mercurio del PNUMA debería trasladarse del sitio web del PNUMA al sitio web del Convenio de Minamata.
18. El representante de una organización no gubernamental propuso que el proyecto de orientación incluyese una estrategia general de gestión de los desechos y que la orientación sobre las centrales eléctricas a carbón debería incluir fuentes de energía renovable y reconocer los pasos que se habían dado en ese ámbito.
19. Tras el debate, el Comité convino en que los Copresidentes del Grupo de expertos técnicos deberían facilitar las deliberaciones oficiosas entre las Partes interesadas sobre los aspectos conceptuales del proyecto de orientación, su aplicación en la práctica y las cuestiones técnicas planteadas.
20. Posteriormente el copresidente del grupo de expertos técnicos informó sobre los resultados de las consultas oficiosas, presentando un documento de sesión que reproducía en su anexo las enmiendas propuestas al proyecto de orientación sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.1), el proyecto de directrices sobre los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 8 (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.3) y el proyecto de orientación para la preparación de inventarios de emisiones (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.4), que, de ser aprobados por el Comité e incluidos en los documentos de orientación por la secretaría también podrían dar lugar a una serie de ediciones posteriores de los documentos de orientación, las cuales, proponía se confiasen a la secretaría.
21. También esbozó una serie de cuestiones examinadas en sesión plenaria y en las consultas oficiosas. Si bien algunos de los problemas planteados habían quedado recogidos en las enmiendas propuestas, por ejemplo, el texto para aclarar el carácter voluntario de la orientación, resultó imposible tratar algunos de ellos debido a la falta de la información técnica necesaria. Los documentos de orientación, subrayó, se basaban en la información con que se contaba en esos momentos, pero se trataba de documentos dinámicos los cuales, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8, eran objeto de examen constante y actualización, según se requiriese, por la Conferencia de las Partes. Varias Partes subrayaron la importancia de actualizar la orientación para reflejar las circunstancias que no hubiesen quedados recogidas en la versión actual del documento.
22. El orador señaló que, tanto en las sesiones plenarias como en las consultas oficiosas, varias Partes habían puesto de relieve la necesidad de crear capacidades y ofrecer capacitación para que las Partes pudiesen poner en práctica la orientación e implementar el capítulo 8 del Convenio, además se sugirió que los organismos de ejecución deberían conocer las preocupaciones existentes de modo que pudiesen reflejarlas en las propuestas de proyectos. La secretaría, dijo, tenía previsto celebrar seminarios web sobre la aplicación del artículo 8, entre otros temas, y señaló también que, como se reflejaba en la orientación, la definición de las mejores técnicas disponibles permitía a las Partes tener en cuenta sus propias circunstancias nacionales, incluidas las limitaciones técnicas y financieras y, que aquellas que no pudiesen llevar a efecto las medidas de control clave por razones técnicas o financieras pudieran obtener apoyo disponible en virtud de los artículos 13 y 14 del Convenio.
23. Varias Partes, dijo, habían expresado preocupación respecto de la quema al aire libre como fuente de emisiones de mercurio. Recordando que el Comité, en su quinto período de sesiones, había pedido al PNUMA que recabase información sobre el tema en relación con la actualización de la evaluación mundial del mercurio, y que informase al respecto a la Conferencia de las Partes en su primera reunión, el orador sugirió que el Comité tal vez desease alentar a los países a que proporcionasen información a la secretaría con vistas a facilitar la presentación de un informe sobre el tema a la Conferencia de las Partes en su primera reunión. En el proyecto de orientación sobre MTD/MPA, añadió, se indicaba claramente que la quema a cielo abierto se consideraba una “mala práctica ambiental”, que debería desalentarse. También señaló que algunas Partes habían expresado preocupación respecto de las liberaciones; si bien esa cuestión no estaba recogida en el mandato del grupo de expertos, era una cuestión importante que debería examinar la Conferencia de las Partes.
24. Tras la presentación del informe del copresidente, el Comité aprobó con carácter provisional, en espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, el proyecto de directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.1), el proyecto de directrices sobre los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 8 (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.3) y el proyecto de orientación para la preparación de inventarios de emisiones (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.4), en su forma enmendada de conformidad con las enmiendas propuestas que figuraban en el anexo del documento de sesión, así como el proyecto de directrices sobre la prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas estipuladas en el párrafo 5 del artículo 8, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión (UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.2), sin modificación. Las enmiendas que se incorporarán en la orientación en los documentos UNEP(DTIE)/INC.7/6/Add.1, Add.3 y Add.4 figuran en el anexo III del presente informe.

 3. Artículo 13: Recursos financieros y mecanismo financiero

1. El representante de la secretaría presentó el subtema haciendo una reseña de la información que figuraba en los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/7, sobre un proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM; UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/8, sobre un proyecto de orientaciones para el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; UNEP(DTIE)Hg/INC.7/9, que contiene un informe de los copresidentes del grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación establecido en el sexto período de sesiones del Comité; y UNEP(DTIE)Hg/INC.7/INF/6, en el que se reproduce un informe del Director Ejecutivo del PNUMA sobre las opciones y los arreglos de gobernanza afines en el marco del PNUMA como institución que acoge el programa internacional específico.
2. En el actual período de sesiones el Comité, dijo, tal vez desee:

a) Revisar el proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM y aprobarlo con carácter provisional con vistas a remitirlo al Consejo del FMAM para que este lo revise antes de que sea examinado y aprobado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión;

b) Examinar el proyecto de orientaciones para el FMAM sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del FMAM con vistas a su aprobación oficial en la primera Conferencia de las Partes;

c) Transmitir el proyecto de orientación al Consejo del FMAM con vistas a informar al séptimo período de reposición del Fondo Fiduciario del FMAM en lo que respecta al Convenio de Minamata;

d) Estudiar el informe de los Copresidentes del Grupo de Trabajo especial de expertos y el informe del Director Ejecutivo del PNUMA y elaborar una propuesta sobre la institución anfitriona y otras disposiciones para el programa internacional específico para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

1. A continuación, la representante del FMAM informó sobre la labor de apoyo al Convenio de Minamata desempeñada por el FMAM entre julio de 2014 y octubre de 2015. Afirmó que el FMAM estaba comprometido con el éxito del Convenio y que ayudaba a los países en sus esfuerzos por lograr su pronta ratificación y aplicación, en consonancia con la resolución sobre los arreglos financieros del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios. En respuesta a la orientación brindada por el Comité en su sexto período de sesiones, el Consejo del FMAM había aprobado la revisión de los criterios de cumplimiento de las condiciones exigidas en enero de 2015, con el fin de permitir a los países que no eran países signatarios que estaban tomando medidas significativas para ratificar el Convenio cumplir los requisitos para recibir apoyo del FMAM con miras a la preparación de las evaluaciones iniciales contempladas en el Convenio de Minamata y los planes de acción nacionales para reducir y eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. En noviembre de 2015, el FMAM había apoyado 74 evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata y 13 planes de acción nacionales. Durante dicho período, el FMAM había programado 24,6 millones de dólares o, lo que es lo mismo, el 17% de los 141 millones de dólares asignados a proyectos sobre el mercurio durante el sexto período de reposición (julio de 2014 a junio de 2018), para diversos proyectos de gestión de los desechos del mercurio que se emplea en atención médica, la reducción de la producción y el uso del mercurio en los procesos de fabricación y actividades de apoyo y creación de capacidad. En el marco de los proyectos se preveía eliminar 360 toneladas de mercurio, aproximadamente un tercio del objetivo de 1.000 toneladas correspondiente al sexto período de reposición. Desde noviembre de 2015, el FMAM había prestado apoyo a otros ocho países en la elaboración de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata y los planes de acción nacionales, y se había pedido al Consejo que aprobase unos 10 millones de dólares en el plan de trabajo más reciente para proyectos de apoyo a la pronta aplicación del Convenio.

 a) Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Consejo del FMAM

1. Hubo acuerdo generalizado en cuanto a aprobar con carácter provisional el proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM que figuraba en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/7, pero dos representantes propusieron enmiendas. Uno de ellos, al tiempo que pedía que sus observaciones se reflejaran en el presente informe, manifestó que era fundamental garantizar la transparencia y la objetividad de los procedimientos y las decisiones que regulan el acceso a los recursos financieros internacionales y la transferencia de tecnología en el marco del Convenio, con el fin de evitar la posibilidad de que el proceso de adopción de decisiones se politice. El representante de una organización no gubernamental dijo que se debería presentar información sobre los proyectos financiados por el FMAM.
2. Se acordó que las partes interesadas celebrarían consultas oficiosas sobre el proyecto de memorando de entendimiento e informarían al Comité sobre los resultados que obtuvieran en un período de sesiones posterior.
3. Tras las consultas oficiosas, el Comité acordó una versión revisada del proyecto de memorando y decidió que debería presentarse al Consejo del FMAM para su examen, antes de su examen y aprobación formal en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El proyecto de memorando revisado del acuerdo se reproduce en el anexo IV del presente informe.

 b) Proyecto de orientaciones para el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. Varios representantes propusieron enmiendas al proyecto de orientaciones para el FMAM sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del FMAM.
2. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, manifestó que el FMAM debería seguir trabajando de manera coordinada con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con los productos químicos y los desechos con el objetivo de seleccionar y apoyar proyectos con beneficios recíprocos para todos los instrumentos. Propuso añadir a la lista indicativa una nueva categoría C, para los objetivos sanitarios del Convenio, al tiempo que sugería que la lista era un tanto prescriptiva y que en las categorías deberían contemplarse los ámbitos que permitieran reducir de manera generalizada el mercurio.
3. Varios representantes indicaron que las orientaciones deberían completarse a tiempo, con el fin de poder ser examinadas durante las negociaciones sobre la séptima reposición del Fondo Fiduciario del FMAM, que comenzarían a principios de 2017. Haciendo uso de la palabra en nombre de un grupo de países, una representante dijo que, si bien durante el sexto período de reposición del FMAM se habían asignado 141 millones de dólares a proyectos relacionados con el mercurio, sería necesaria más financiación una vez que el Convenio entrase en vigor. Asimismo, la oradora señaló que todas las disposiciones del Convenio, y no solamente sus disposiciones de control, eran de carácter obligatorio; que el mecanismo financiero debería ser eficaz, de manera que se prestase asistencia en forma integral facultando a las partes para cumplir las obligaciones que les incumben y que el programa internacional específico era esencial para el cumplimiento de los objetivos del Convenio y que, por consiguiente, debería ser debidamente definido.
4. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, indicó que las orientaciones que se aprobarían deberían basarse en la orientación provisional para el período de transición aprobada en el sexto período de sesiones del Comité. Varios representantes señalaron que, incluso luego de la entrada en vigor del Convenio, la asistencia del FMAM debería estar disponible para los Estados u organizaciones que no sean Partes que estuvieran haciendo esfuerzos de buena fe para ratificar el Convenio y aplicar sus disposiciones en espera de la ratificación.
5. Un representante indicó que el FMAM debería centrarse en proyectos en función de los países que requiriesen cantidades de financiación relativamente grandes, de alcance regional e intersectorial. Otro expresó su aprobación a que el proyecto diera prioridad a los proyectos encaminados a facilitar el cumplimiento por las partes de las obligaciones del Convenio sin limitar el apoyo a tales proyectos y señaló que debería aclarar que las actividades del Convenio quedarían comprendidas en el mandato del FMAM. Un representante indicó que las orientaciones brindadas al FMAM deberían ser claras y coherentes, permitiendo establecer prioridades para favorecer la aplicación eficaz del Convenio, que los recursos disponibles dentro de la esfera de actividad de productos químicos y desechos del FMAM deberían utilizarse de la manera más eficiente posible, y que la orientación provisional aprobada por el Comité en su sexto período de sesiones se debería continuar utilizando hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
6. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam recordó que, en los párrafos 8 y 9 de su decisión SC‑7/21, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo había solicitado a la secretaría que, en consulta con la secretaría del FMAM, determinara posibles elementos de orientación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo al FMAM que también contemplasen las prioridades pertinentes de los Convenios de Basilea y de Rotterdam y que informara al respecto al Comité en su séptimo período de sesiones. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/8 se proporcionaban información sobre los progresos realizados en la determinación de esos elementos y una hoja de ruta para 2016, y en su anexo figuraba una lista inicial, de carácter no exhaustivo, de ejemplos de las actividades financiadas por el FMAM en el contexto del Convenio de Estocolmo que también contemplaban las prioridades pertinentes de los Convenios de Basilea y de Rotterdam.
7. El representante de una organización no gubernamental señaló que entre las actividades que reúnen los requisitos para recibir financiación deberían figurar las actividades relacionadas con los artículos 16, 18, 20 y 22, que debería preverse una evaluación de las necesidades a fin de facilitar el examen de las orientaciones y que los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo deberían tener acceso privilegiado al mecanismo financiero, por ejemplo, mediante la reducción de las necesidades de cofinanciación, la asistencia en la elaboración de propuestas de financiación y la flexibilidad respecto del margen de admisibilidad de los proyectos. El representante de otra organización no gubernamental indicó que debería disponerse de financiación para hacerse cargo de los vertederos contaminados en los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluso en lo que respecta a la contención a corto plazo y la limpieza a mediano plazo. Otro señaló que se necesitaban más fondos para educación e información pública.
8. Concluido el debate, el Comité estableció un grupo de contacto, copresidido por el Sr. Greg Filyk (Canadá) y la Sra. Gillian Guthrie (Jamaica), con miras a examinar las cuestiones financieras. Se pidió al grupo que elaborase una versión revisada del proyecto de orientaciones para el FMAM que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/8, habida cuenta del debate en el plenario.
9. En una sesión posterior, la copresidencia del grupo de contacto presentó un documento de sesión en el que figuraba una versión revisada del proyecto de orientación elaborado por el grupo de contacto. Al señalar a la atención de los presentes el texto entre corchetes sobre los requisitos que deberían reunir los países que aún no habían ratificado el Convenio para recibir respaldo del FMAM para la realización de actividades de apoyo, el orador dijo que el grupo de contacto había recomendado al Comité que alentase a los países en desarrollo y los países con economías en transición que aún no habían solicitado ese apoyo que lo hiciesen antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El grupo recomendó también que se invitase al PNUMA a presentar el proyecto de orientación ante el Consejo del FMAM a fin de que este contase con la información necesaria para la séptima reposición del Fondo Fiduciario del FMAM.
10. El Comité aprobó el proyecto revisado de directrices con carácter provisional en espera de que la Conferencia de las Partes lo apruebe oficialmente en su primera reunión. También invitó al PNUMA a presentar el documento de orientación aprobado ante el Consejo del FMAM para su examen e instó a las Partes que todavía no habían ratificado el Convenio y que necesitaban el respaldo del FMAM para realizar sus actividades de apoyo, a que presentasen sus solicitudes de apoyo antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. La orientación aprobada de manera provisional figuran en el anexo V del presente informe.

 c) Informe de los copresidentes del grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación establecido en el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación

1. El Sr. Filyk, que hizo uso de la palabra en calidad de copresidente del grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación establecido por el Comité en su sexto período de sesiones así como en nombre propio y en el de su copresidenta, la Sra. Guthrie, informó sobre la reunión que el grupo había celebrado en octubre de 2015, esbozando la información contenida en el informe de los Copresidentes sobre la reunión (UNEP (DTIE)/Hg/INC.7/9). Señalando la importancia de la asistencia financiera para la capacidad de las Partes que reúnen las condiciones exigidas para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio, el orador recordó que el mecanismo financiero estaba integrado por el Fondo Fiduciario del FMAM y el programa internacional específico y que este último debía favorecer la creación de capacidad y la asistencia técnica, seguir las orientaciones de la Conferencia de las Partes, a la que rendiría cuentas, y financiarse mediante contribuciones voluntarias. La institución de acogida y la duración del programa eran asuntos que la Conferencia de las Partes habría de decidir en su primera sesión. Al resumir los puntos principales del informe de los Copresidentes, en cuyo anexo figura una propuesta de institución de acogida así como orientación sobre el funcionamiento y la duración de dicho programa, el orador hizo hincapié en que, si bien su propósito era el de reflejar los elementos de los debates, incluidos los puntos en los que existiera coincidencia de opiniones, había sido preparado por los copresidentes y no representaba una declaración negociada ni acordada por el grupo.
2. Todos los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su reconocimiento al grupo de trabajo especial de expertos. Varios representantes dijeron que el informe del grupo de copresidente constituía una base sólida para proseguir los debates y ultimar la elaboración de una propuesta sobre la institución anfitriona para el programa internacional específico. Muchos representantes expresaron su apoyo a la selección del PNUMA como institución anfitriona para el programa.
3. Muchos representantes mencionaron el papel del programa internacional específico como uno de los elementos del mecanismo financiero, teniendo en cuenta en particular las necesidades específicas de los países en desarrollo en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones del Convenio. Los representantes dijeron que el programa debería ser de fácil acceso, sólido y robusto y que debería funcionar mientras estuviera en vigor el Convenio; que debería cooperar con el FMAM y otros órganos que trabajan en el programa de los productos químicos y los desechos, y que debería financiar todas las actividades no financiadas por el FMAM, especialmente cuando los países en desarrollo tuvieran dificultades para acceder a fondos; que debería tener un mecanismo de movilización de recursos sostenibles, garantizar la complementariedad y evitar la duplicación de tareas con otros mecanismos y otro marco ya existentes, sobre la base de la experiencia adquirida y complementando los mecanismos financieros en el ámbito de los productos químicos y los desechos; que debería adquirir compromisos a nivel nacional y regional, fomentar la transferencia de tecnología y la cooperación Sur-Norte y Sur-Sur; que debería ser objeto de revisiones periódicas a fin de velar por que logre sus objetivos; que debería situarse cerca del Convenio para facilitar la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes; que se debería aprovechar las estructuras existentes y tener una administración ligera y eficiente que permita el acceso fácil y oportuno; que era la estructura más apropiada para apoyar las actividades en el plano nacional, y que la creación de capacidad y el fortalecimiento institucional eran algunas de las prioridades más importantes del programa; que debería estar respaldado por una estrategia de movilización de recursos eficaz y coherente; y que debería establecerse lo antes posible.
4. Tras el debate, el Comité convino en que el grupo de contacto sobre asuntos financieros seguiría trabajando para finalizar la redacción de una propuesta en relación con el programa internacional específico, aprovechando las conclusiones de una reunión del grupo especial de expertos que figuraban en el anexo del informe de los Copresidentes y el examen de las opciones relacionadas con la posibilidad de dar acogida al programa en el PNUMA, descritas en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/6.
5. En una sesión posterior, el copresidente del grupo de contacto presentó un documento de sesión que contenía, para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, un proyecto de decisión que proponía designar al PNUMA como la institución anfitriona del programa internacional específico. En un anexo de dicho proyecto de decisión se relacionan los pormenores de los arreglos de acogida, junto con orientaciones sobre los requisitos exigibles, el alcance, las operaciones, los recursos y la duración del programa. Parte del texto, en particular el relativo a qué entidad del PNUMA desempeñaría las funciones de anfitrión (ya fuese la Subdivisión de Productos Químicos y Desechos de la División de Tecnología, Industria y Economía o la secretaría del Convenio de Minamata), la duración del programa y el tipo de órgano rector que tendría el programa (un órgano ejecutivo, una junta o comité, o ningún órgano rector), se mantuvo entre corchetes para indicar que no se había llegado acuerdo y que correspondería a la Conferencia de las Partes en su primera reunión adoptar una decisión al respecto. La oradora señaló también a la atención de los presentes un diagrama esquemático que mostraba las opciones de gobernanza para cada posible ubicación del programa dentro del PNUMA. El grupo de contacto estimó que se requería información adicional con respecto a los posibles arreglos de gobernanza, y recomendó en consecuencia que se pidiese a la secretaría que llevase a cabo un análisis de las opciones de arreglos de gobernanza, teniendo en cuenta concretamente en relación con las diferentes opciones sobre quién recaería la función de examen técnico, las consecuencias financieras, las consecuencias jurídicas (incluida la elaboración de un memorando de entendimiento entre el PNUMA como la institución anfitriona y la Conferencia de las Partes) y las repercusiones relativas al tiempo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El grupo de contacto también recomendó que el diagrama esquemático se adjuntase al presente informe.
6. El Comité aprobó el proyecto de decisión para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión y aprobó las recomendaciones del grupo de contacto sobre el análisis que habría de realizar la secretaría y sobre el diagrama esquemático que presentaba las opciones de gobernanza respecto de cada uno de los lugares de acogida propuestos. El proyecto de decisión y el diagrama esquemático figuran en el anexo VI del presente informe.

 4. Artículo 21: Presentación de informes

1. La representante de la secretaría presentó el subtema y esbozó la información enunciada en los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/10, que incluía un proyecto de formato para la presentación de informes de las Partes de conformidad con el artículo 21 del Convenio, en su forma enmendada por el Comité en su sexto período de sesiones, y UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/11, en el que se proporcionaba una recopilación de información sobre la frecuencia de la presentación de informes en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, incluidos los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, junto con los datos disponibles sobre las tasas de presentación de informes en virtud de esos acuerdos.
2. En el actual período de sesiones, dijo la oradora, el Comité quizá desee adoptar el proyecto de formato para la presentación de informes con carácter provisional, a la espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, y acordar la frecuencia de los informes.
3. En el debate que siguió, numerosos representantes, de los cuales uno habló en nombre de un grupo de países, afirmaron que la eficacia en la presentación de informes por las Partes sobre las medidas adoptadas para la aplicación del Convenio era esencial para determinar la situación general de la aplicación, así como para evaluar la eficacia del Convenio en virtud del artículo 22 y para garantizar que todas las Partes se encontraban en cumplimiento de las disposiciones del Convenio. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que era necesario completar el formato lo antes posible. Un representante dijo que de entre los datos que debían presentarse, los más importantes eran los que describían la experiencia de la Parte que los presentaba y los problemas a los que esta había debido enfrentarse para cumplir sus obligaciones, en particular con arreglo a los artículos 3, 5, 7, 8 y 9. Otro representante señaló que la información presentada por las Partes ayudaría a los países a determinar sus necesidades en materia de gestión del mercurio y a adaptar su legislación nacional en consecuencia, y que ello contribuiría a lograr un consenso nacional sobre la ratificación del Convenio.
4. Dos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, dijeron que en el formato de presentación de informes se podría indicar a las Partes que podrían presentar información cuya notificación no está prescrita en el Convenio siempre y cuando quedase claro que las que optasen por no hacerlo no estarían en situación de incumplimiento como consecuencia de ello. Un representante, en nombre de un grupo de países, sugirió que las preguntas sobre la producción de mercurio incluidas en el formulario sobre la presentación de informes podrían no proporcionar datos suficientes para poder efectuar la estimación del suministro a nivel mundial. Otro representante dijo que en el formulario se debería solicitar datos pertinentes respecto de los lugares contaminados.
5. Muchos representantes instaron a que el proyecto de formato de presentación de informes se simplificase, y dijeron que se pedía demasiada información detallada y ello podría sobrecargar a las Partes que son países en desarrollo, lo cual tendría un efecto perjudicial en los índices de presentación. Varios representantes dijeron que era importante evitar superposiciones con otras presentaciones de informes y que en el proyecto de formato se deberían eliminar las preguntas repetitivas y los textos superfluos, y se expresó acuerdo general en cuanto a que la carga que la presentación de informes representa para las Partes podría disminuirse conciliando el formato de presentación de informes con el que se emplea en otros instrumentos internacionales.
6. Varios representantes, dos de los cuales en nombre de grupos de países, dijeron que las Partes que son países en desarrollo requerían creación de capacidad y orientación respecto de la cumplimentación de los formularios de presentación de informes, lo cual podría proporcionar se mediante los centros regionales de los convenios de Basilea y Estocolmo y el programa internacional específico.
7. Muchos representantes, uno de los cuales en nombre de un grupo de países y otro en nombre de una organización no gubernamental, dijeron que la eficiencia y la simplicidad de la presentación de informes se verían potenciadas mediante un formato electrónico de presentación de informes que registrase los datos notificados de un período de presentación de informes a otro, aunque un representante dijo que también se debería disponer de formularios de presentación de informes en papel impreso en caso de presentarse dificultades técnicas.
8. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam describieron la manera en que la Conferencia de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo habían resuelto los problemas relativos a la presentación de informes mediante, entre otras cosas, la simplificación del contenido y la estructura de los formatos de presentación de informes; haciendo que el sistema de presentación de informes fuese más fácil de manejar por el usuario, incluyendo campos en los formatos rellenados de antemano con información presentada en diferentes ciclos de presentación de informes; elaborando documentos de orientación, así como facilitando la creación de capacidad, la prestación de asistencia adecuada a las necesidades y el intercambio de la experiencia adquirida.
9. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, instaron a que los formularios de presentación de informes se pusieran a disposición en los seis idiomas oficiales del Convenio.
10. Respecto de la cuestión de la frecuencia de presentación de informes, la mayoría de los representantes, dos de los cuales en nombre de dos grupos de países, expresaron preferencia por un ciclo cuatrienal, que, según uno de ellos, sería más práctico para las Partes que encaran dificultades técnicas y financieras. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, sugirió que los informes sobre las corrientes comerciales se presentasen anualmente, lo que estaría en consonancia con la presentación de informes en virtud de los convenios sobre productos químicos y desechos. Otro representante propuso un ciclo de dos años para la presentación de informes sobre las corrientes comerciales, y un tercero dijo que la presentación de informes generales se debería realizar también solo cada dos años después de la presentación del primer informe cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio. El representante de una organización no gubernamental dijo que la presentación general de informes debería ajustarse al ciclo trianual de presentación de informes sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. No obstante, un representante sugirió que la presentación simultánea de informes que resultaría del ajuste del ciclo de presentación de informes con el de otros convenios podría crear una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo y repercutir negativamente en los índices de presentación de informes. Otro representante dijo que los índices de presentación de informes deberían mejorarse y para ello permitir que las Partes que no cuenten con la totalidad de los datos correspondientes a un determinado período de presentación de informes presenten únicamente los datos en ese período y que en el siguiente ciclo de presentación de informes presenten cualesquiera otros datos acopiados posteriormente. Dijo que era importante lograr un equilibrio entre la eficacia y la viabilidad. El representante de una organización no gubernamental dijo que la presentación de informes debería efectuarse con la mayor frecuencia posible para asegurar que las lagunas en la información pudiesen llenarse.
11. El Comité estableció un grupo de contacto sobre la presentación de informes, copresidido por la Sra. Silvija Kalnins (Letonia) y el Sr. David Kapindula (Zambia), para que siguieran examinando y modificando el proyecto de formato de presentación de informes y que consensuaran la frecuencia de la presentación de informes, teniendo en cuenta el debate efectuado en el plenario.
12. A continuación, el copresidente del grupo de contacto presentó una versión revisada del proyecto de formato de presentación de informes que había sido preparado por el grupo de contacto y dijo que parte del texto figuraba entre corchetes para indicar que no se había logrado acuerdo respecto del mismo. El Comité decidió que el proyecto revisado del formato de presentación de informes, que figura en el anexo VII del presente informe, serviría de base para proseguir la labor sobre el asunto.

 5. Artículo 22: Evaluación de la eficacia

1. La representante de la secretaría presentó el subtema, y subrayó la información incluida en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/12, que incluía una recopilación y un análisis de los medios de obtención de los datos de monitorización que se han de examinar en la evaluación de la eficacia del Convenio.
2. En el actual período de sesiones el Comité, dijo, tal vez desee:

a) Tomar nota del análisis preparado por la secretaría, en particular con respecto a los tipos de información comunicada como disponible;

b) Seguir comprobando la disponibilidad de los datos de vigilancia y mantener el análisis de los medios para obtener esos datos, incluidos los mecanismos para determinar su comparabilidad;

c) Solicitar a la secretaría que trabaje con la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y otros asociados pertinentes, como la OMS, a fin de determinar cómo la diversidad de mecanismos descritos en las comunicaciones recibidas podrían contribuir a la provisión de datos de vigilancia comparables;

d) Solicitar a la secretaría que prepare un informe sobre estas cuestiones para que la Conferencia de las Partes lo examine en su primera reunión.

1. El representante del Japón presentó un documento de sesión, afirmando que había sido elaborado por los Estados Unidos y el Japón para suscitar el debate sobre la vigilancia y la evaluación de la eficacia del Convenio. En el documento figuraba una propuesta para el establecimiento de un grupo de expertos técnicos encargado de elaborar un proyecto de enfoque de vigilancia mundial destinado a informar la evaluación de la eficacia del Convenio.
2. La propuesta contó con el apoyo de numerosos representantes, dos de ellos en representación de grupos de países y otros que hablaron en nombre de organizaciones no gubernamentales; además se celebraron deliberaciones ulteriores sobre la cuestión en un grupo de contacto y se llegó a la conclusión de que constituía un buen primer paso. Entre los elementos que se consideraron pertinentes a la labor del grupo de expertos técnicos propuesto cabía mencionar los informes presentados en virtud de los artículos 21 y 15 del Convenio; los informes presentados sobre creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología; datos de vigilancia disponibles obtenidos de fuentes existentes fiables, como el Sistema de Observación Mundial sobre el Mercurio y el Programa de Vigilancia y Evaluación del Ártico; y las experiencias obtenidas en la evaluación de la eficacia en el marco de otros regímenes que se ocupan de los productos químicos y los desechos. Dos representantes sugirieron que la secretaría podría facilitar el proceso de consulta solicitando que se presentasen observaciones sobre los productos del grupo y elaborando una síntesis de esas observaciones para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, y añadieron, respaldados por el representante de una organización no gubernamental, que la participación activa de la Dependencia de investigación sobre el transporte de mercurio en la atmósfera y su destino de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA sería beneficiosa para el proceso general.
3. Un representante de otra organización no gubernamental dijo que en el grupo de expertos técnicos propuesto deberían estar representados todas las zonas geográficas y se debería abarcar toda la gama de disciplinas pertinentes para la evaluación de la eficacia; otro representante de una organización no gubernamental dijo que las reuniones del grupo deberían estar abiertas a la participación de observadores.
4. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que se debería establecer un parámetro de referencia para la evaluación de la eficacia, utilizando fuentes de información que fuesen más allá del ámbito de las evaluaciones del mercurio a nivel mundial que se mencionan en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/12, y que los detalles relativos al establecimiento del parámetro de referencia deberían convenirse en el período de sesiones en curso. Un representante, que hizo uso de la palabra en nombre de un grupo de países, dijo que los sólidos datos científicos generados por los países en desarrollo y los países con economías en transición eran fundamentales para la plena aplicación del Convenio y que se requería asistencia técnica para producirlos. En apoyo de esa opinión, un representante dijo que era necesario velar por que los datos fuesen fidedignos y representativos, y asegurarse de que las Partes en el Convenio fueran las propietarias de esos datos. Otro citó ejemplos de mejores prácticas aplicadas en otros convenios y dijo que sería conveniente aprovechar sus ventajas.
5. Una representante, que hizo referencia a la experiencia de su país, dijo que recomendaba la participación de la comunidad científica y otro recomendó que se estableciera un mecanismo para el trabajo conjunto con los países vecinos sobre cuestiones relacionadas con el mercurio. Un representante, que hizo uso de la palabra en nombre de una organización no gubernamental, dijo que la recopilación y el tratamiento de los datos deberían ser transparentes.
6. Un representante dijo que la evaluación de la eficacia y la frecuencia de la presentación de informes y formularios requeridos en virtud del artículo 3 estaban vinculados entre sí y, por lo tanto, deberían examinarse juntos. Otro pidió información sobre los parámetros a los que se otorgaba prioridad a la hora de vigilar los niveles de mercurio en el aire, el suelo, el agua y los alimentos y sobre cuáles eran las enfermedades relacionadas con el mercurio que los países deberían mantener bajo vigilancia. También subrayó la utilidad de los datos de vigilancia mundial para la formulación de políticas y reglamentos relacionados con el mercurio en el plano nacional.
7. La representante de la OMS describió la experiencia de esa Organización en lo relativo a la generación y compilación de información sobre la vigilancia que resultaba de utilidad para el Convenio en esferas como la biovigilancia humana y los niveles de mercurio en los alimentos. La OMS consideraba que era necesaria una orientación para asegurar que los datos que debían utilizarse para evaluar la eficacia del Convenio eran comparables, válidos y relevantes para la salud, y la Organización estaría dispuesta a contribuir al informe que debía redactarse para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
8. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam se refirió brevemente a la evaluación de la eficacia que se había llevado a cabo de conformidad con el Convenio de Estocolmo, cuyos arreglos institucionales incluían grupos de organización regional y un grupo mundial de supervisión y se basaban en un plan de vigilancia mundial, un documento de orientación y un plan de aplicación. Las actividades de vigilancia corrían a cargo de diversos socios estratégicos.
9. Una representante, hablando en nombre de los países de su región, reclamó un curso práctico regional sobre los niveles de mercurio en los medios costero y marino, que se celebraría con miras a establecer un parámetro de referencia para la región, y añadió que la información científica sobre el tema era insuficiente y pidió asistencia financiera para el curso práctico. Sugirió que los resultados del curso práctico podrían compartirse con las Partes en el Convenio, la Comisión Ballenera Internacional, las autoridades nacionales y el público en general.
10. Un representante de una organización no gubernamental propuso que la secretaría elaborase un informe sobre las opciones para obtener datos sobre los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en los medios ambientales y en las poblaciones vulnerables.
11. A raíz de su debate, el Comité decidió que el grupo de contacto sobre la presentación de informes debería seguir examinando el tema de la evaluación de la eficacia, teniendo en cuenta el debate en el Plenario. El grupo debería elaborar un plan que asistiría a la Conferencia de las Partes en la elaboración de arreglos para obtener información sobre la que se basaría la evaluación de la eficacia del Convenio.
12. En una sesión posterior, el copresidente del grupo de contacto presentó un documento de sesión en el que figuraba una propuesta de plan para ayudar a la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, a establecer los arreglos necesarios para la provisión de datos de vigilancia comparables con vistas a facilitar la evaluación de la eficacia.
13. El Comité aprobó el plan al tiempo que pedía más apoyo del FMAM para facilitar los avances en la recopilación de los datos necesarios para la vigilancia rigurosa y científica de la eficacia del Convenio. El plan aprobado figura en el anexo VIII del presente informe.

 6. Artículo 23: Conferencia de las Partes

1. El representante de la secretaría presentó el subtema y describió a grandes rasgos la información de los documentos UNEP(DTIE)Hg/INC.7/13, en el que figura un proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, y el UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/14, en el que se ofrece un proyecto de reglamento financiero para la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios. El orador dijo que, en su sexto período de sesiones, el Comité había llegado a un acuerdo sobre el proyecto de reglamento, excepto en relación con el artículo 45, que se refiere a la adopción de decisiones por votación a falta de consenso. Se dejaron entre corchetes, para indicar la falta de acuerdo, los párrafos 1 y 3 del artículo 45. El primero atañía al uso de la votación como último recurso si la Conferencia no pudiera llegar a un consenso sobre las cuestiones de fondo; el segundo se refería a la adopción de decisiones respecto de si una cuestión era de fondo o de procedimiento. Al referirse al proyecto de reglamento financiero dijo que varias de sus disposiciones se habían presentado encerradas entre corchetes porque el Comité no había contado con tiempo suficiente para deliberar sobre ellas en su sexto período de sesiones.
2. Dijo que el Comité tal vez deseara examinar y aprobar el proyecto de reglamento y el proyecto de reglamentación financiera en su período de sesiones actual, con miras a remitirlos a la Conferencia de las Partes en su primera reunión para su examen y posible aprobación.

 a) Proyecto de reglamento

1. Con respecto al proyecto de reglamento, hubo acuerdo general acerca de que debía hacerse todo lo posible por adoptar decisiones por consenso sobre las cuestiones de fondo. Sin embargo, hubo distintas opiniones sobre si la votación debería utilizarse como último recurso cuando no se pudiera alcanzar un consenso. Muchos representantes, dos de ellos hablando en nombre de grupos de países, dijeron que debería permitirse votar en esos casos, mientras que otros afirmaban que eran necesarias unas normas de votación para garantizar la eficacia del convenio y evitar situaciones como las que habían surgido en el marco de otros convenios del ámbito de los productos químicos y los desechos, en que una parte podría impedir la adopción de las decisiones necesarias para impulsar los objetivos del convenio. Un representante dijo que, en caso de que los esfuerzos por lograr un consenso sobre una cuestión de fondo fracasaran, una decisión aprobada por dos tercios o tres cuartas partes seguiría reflejando un acuerdo de base amplia sobre el asunto.
2. Otros muchos representantes adujeron que la adopción de decisiones sobre las cuestiones sustantivas solo deberían hacerse por consenso, y algunos afirmaron que la adopción de decisiones basada en el consenso había funcionado bien para el Comité y otros convenios relacionados con los productos químicos y los desechos, y que era importante garantizar que se tenía en cuenta las preocupaciones de todas las partes, especialmente en las primeras etapas de la aplicación del Convenio de Minamata, cuando un número limitado de Partes decidiría cuestiones fundamentales que afectarían a las Partes en el futuro.
3. Con respecto a si un asunto era de fondo o de procedimiento, muchos representantes, dos de ellos en nombre de grupos de países, dijeron que la cuestión debería ser determinada por el Presidente de la Conferencia de las Partes, cuya decisión podía ser impugnada y sometida a votación. Dos representantes que se pronunciaron a favor de la adopción de decisiones por consenso sugirieron que en caso de duda acerca de si un asunto es de procedimiento o de fondo, debería considerarse de fondo.
4. Se formularon varias observaciones respecto del artículo 44, sobre la votación.
5. En un período de sesiones posterior, el Presidente pidió al representante de la secretaría que informase sobre los resultados de las consultas oficiosas en relación con el proyecto de reglamento, las cuales, dijo, se habían celebrado a su solicitud tras el debate del proyecto de reglamento en el Plenario.
6. El representante de la secretaría recordó que, durante el debate en sesión plenaria sobre el proyecto de reglamento, algunos representantes de distintas regiones habían expresado su preocupación con respecto al párrafo 2 del artículo 44 y el párrafo 2 del artículo 35, que se refieren, respectivamente, a los derechos de voto de las organizaciones regionales de integración económica y a la forma en que esas organizaciones deberían contarse a efectos de establecer un quórum. Tras la celebración de consultas oficiosas sobre ambas disposiciones, dijo, era evidente que existía una diferencia de opinión entre algunas delegaciones de diferentes regiones por un lado, y una organización regional de integración económica y sus Estados miembros, por el otro, con respecto a si las organizaciones deberían poder votar en nombre de los Estados miembros que no estaban presentes en el momento de la votación y si solo los Estados miembros que estaban presentes en el momento de la votación deberá ser tenidos en cuenta a efectos de establecer un quórum.
7. Dijo que, en lugar de retomar el debate en el plenario y en reconocimiento del hecho de que se estaban celebrando debates similares en otros foros, los representantes habían decidido seguir celebrando consultas oficiosas sobre ambas cuestiones durante el período hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes con la firme esperanza de llegar a un entendimiento común en el momento de celebrarse esa reunión. Aquellos que habían expresado preocupación por las disposiciones antes mencionadas podrían reservase el derecho, si lo consideran pertinente, de proponer que el proyecto de reglamento fuese enmendado para dejar en claro que las organizaciones regionales de integración económica solo podían votar en nombre de los Estados miembros presentes en el momento de la votación y que solo el número total de sus Estados miembros presentes podrían contarse a efectos de establecer un quórum. Por su parte, los representantes de la organización regional de integración económica y sus Estados miembros habían señalado que el párrafo 2 del artículo 44 es una cita directa del párrafo 2 del artículo 28 del Convenio de Minamata y dijeron que el reglamento en muchos acuerdos ambientales multilaterales tenían disposiciones similares a las del párrafo 2 del artículo 35.
8. El Comité tomó nota de la información presentada por el representante de la secretaría.

 b) Proyecto de reglamentación financiera

1. Hubo un acuerdo general en cuanto a que el proyecto de reglamentación financiera que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/14 sería una buena base para el debate y que era esencial que ese proyecto de reglamentación financiera se aprobara a título provisional en la reunión en curso, a fin de que la secretaría pudiera preparar un presupuesto para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
2. Varios representantes, entre ellos dos que hablaban en nombre de un grupo de países, expusieron sus expectativas en relación con la reglamentación, diciendo que esta debería garantizar la sostenibilidad del funcionamiento de la secretaría, ser transparente y asegurar la gestión financiera eficaz del Convenio; debería ser compatible con la reglamentación financiera de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, lo cual, según uno de los oradores, promovería la coherencia, la simplicidad y la claridad, y según otro contribuiría a fomentar las sinergias entre los convenios sobre los productos químicos y los desechos; debería reflejar los cambios que se produjeran en la reglamentación financiera del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector público y la reglamentación financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; y debería prestar especial atención a la situación de países menos desarrollados y pequeños Estados insulares en desarrollo.
3. Dos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, sugirieron que se suprimiera del proyecto de reglamento la palabra entre corchetes “voluntarias” para describir las contribuciones, afirmando que era innecesaria y no reflejaba el objetivo de lograr una financiación sostenible para el Convenio. El representante que habló en nombre de un grupo de países también sugirió suprimir las referencias a los “atrasos” en el proyecto de reglamento. Otra representante afirmó que cuando las Partes hubieran adoptado, por consenso, una escala indicativa de cuotas, las Partes deberían cumplir sus compromisos financieros de manera oportuna; esa idea, dijo, debería estar articulada en el reglamento financiero.
4. Concluido el debate, el Comité estableció un grupo de contacto, copresidido por el Sr. Andrew McNee (Australia) y el Sr.Mohammed Khashashneh (Jordania), con el fin de examinar el reglamento y las cuestiones jurídicas. El grupo examinaría el proyecto de reglamento financiero que figuraba en el documento UNEP(DTIE)Hg/INC.7/14, con el objetivo de producir una versión revisada para su examen en sesión plenaria, teniendo en cuenta las deliberaciones en el Plenario.
5. Posteriormente, la copresidencia del grupo de contacto presentó un documento de sesión en el que figuraba una versión revisada del proyecto de reglamento financiero. Señaló que el grupo había llegado a acuerdo en relación con muchas cuestiones y que se habían mantenido entre corchetes algunas partes del texto para indicar que no se había logrado acuerdo en relación con ellas; algunos, dijo, eran elementos que habría que definir respecto de futuras decisiones sobre el programa internacional específico y los acuerdos con el país anfitrión de la secretaría, mientras que otros denotaban cuestiones pendientes en relación con las contribuciones y las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo. El grupo de contacto no había podido en el tiempo asignado examinar una serie de propuestas técnicas del PNUMA sobre la armonización del reglamento financiero con otras partes del sistema de las Naciones Unidas y llegó a la conclusión de que estas deberían examinarse la próxima vez que se presentase el proyecto de reglamento para su examen.
6. El Comité tomó nota del proyecto revisado de reglamento financiero presentado por el grupo de contacto, observando que reflejaba las deliberaciones del grupo de contacto. El proyecto de reglamento financiero acordado por el grupo de contacto se reproduce en el anexo IX del presente informe.

 7. Artículo 24: Secretaría

1. El representante de la secretaría presentó el subtema y describió a grandes rasgos la información contenida en los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/15, en el que figuraba un informe sobre las propuestas de la manera en que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeñará las funciones de secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que incluía un análisis de las opciones que, entre otras cosas, abordaban la eficacia, los beneficios en función de los costos, diferentes ubicaciones de la Secretaría y la fusión de la Secretaría con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la utilización de la secretaría provisional; UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/16, en el que se presentaba un análisis de las propuestas de acoger la secretaría permanente del Convenio de Minamata; y UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/5, en el que figuraba el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de acoger la secretaría permanente del Convenio de Minamata en Ginebra.
2. Dijo que el primer documento contenía las dos propuestas principales que se habían elaborado en estrecha colaboración con el Secretario Ejecutivo de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. La primera propuesta era integrar la secretaría provisional del Convenio de Minamata en la Secretaría de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la segunda, utilizar la secretaría provisional. Se presentaron dos opciones en relación con la primera propuesta: la integración total e inmediata de la secretaría provisional en la estructura de la Secretaría de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam; o la creación, con carácter provisional, de una nueva sección en el Convenio de Minamata dentro de la Secretaría de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam con la plena integración de esa secretaría en una etapa posterior. En cuanto a la propuesta de utilizar la secretaría provisional, esa opción exploraba la posibilidad de establecer una secretaría permanente e independiente, con diversas opciones para su ubicación física. Para cada opción, se esbozaron las necesidades de personal y los gastos conexos en cada lugar de destino. El orador dijo que el Comité tal vez deseara examinar el documento durante el período de sesiones en curso.
3. A continuación, el Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam se dirigió brevemente al Comité. Recordó que habían transcurrido cuatro años desde que las Secretarías de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam se habían unificado y que su fusión había dado lugar a mejoras importantes en el funcionamiento eficiente de los tres Convenios. En caso de que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata encomendara a la Secretaría su funcionamiento, esta última daría al Convenio de Minamata toda la atención y el cuidado que merecía. Se ofreció a responder a cualquier pregunta que el Comité deseara formular.
4. En el debate que tuvo lugar a continuación, el Comité examinó en primer lugar la propuesta del Director Ejecutivo sobre la manera en que desempeñaría las funciones de secretaría permanente del Convenio de Minamata y luego examinó el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de acoger la secretaría.

 a) La propuesta del Director Ejecutivo sobre la manera en que desempeñaría las funciones de secretaría permanente del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

1. Con respecto a la función y la estructura de la secretaría, muchos representantes dijeron que la decisión sobre la estructura y los arreglos de la secretaría era de suma importancia y exigiría un análisis cuidadoso de las diversas opciones por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, y varios dijeron que la decisión debería adoptarse sobre la base de criterios y hechos objetivos, por ejemplo, la eficacia en función de los costos y la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación entre los convenios relacionados con los productos químicos y los desechos y expresaron su voluntad de entablar un diálogo constructivo para facilitar la adopción de una decisión. También hubo un acuerdo generalizado en que, cualquiera fuera la opción elegida, la secretaría debería ser firme, eficaz y eficiente y mejorar la visibilidad del Convenio de Minamata y de las actividades relacionadas con los productos químicos y los desechos.
2. Muchos representantes expresaron su apoyo a la integración de la secretaría del Convenio de Minamata en la estructura actual de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y afirmaron que esta integración contribuiría a optimizar la cooperación y la coordinación entre los cuatro convenios, así como a garantizar la coherencia normativa, programática e institucional en el ámbito de los productos químicos y los desechos y, mediante una gestión compartida, a reducir los gastos administrativos fortaleciendo así la capacidad de las Partes para cumplir sus obligaciones contraídas en virtud de cada convenio. Un representante propuso el establecimiento de una institución sólida mediante la fusión de las Secretarías de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y Estocolmo y el Convenio de Minamata, la Subdivisión de Productos Químicos y Desechos del PNUMA de la División de Tecnología, Industria y Economía y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, con cierta independencia dentro de esa estructura y con el objetivo de desarrollar la gestión racional de los productos químicos y los desechos a nivel mundial y aplicar un enfoque de sinergias a los distintos convenios y programas en el ámbito de los productos químicos y los desechos.
3. Varios representantes sugirieron que la secretaría estuviera situada en Ginebra, a fin de aumentar la cooperación y coordinación con otros convenios sobre productos químicos y desechos, pero dijeron que la secretaría del Convenio de Minamata no debería integrarse plenamente en la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, pues la plena integración solo debía considerarse en una etapa posterior. Uno de los representantes expresó el apoyo de su país a la opción 1 b) que figuraba en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/15, a saber, la creación provisional de una nueva sección para el Convenio de Minamata en el seno de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, previéndose la fusión completa con las otras secretarías en una etapa posterior.
4. Muchos representantes expresaron su apoyo a la opción de una secretaría independiente que, entre otras cosas, diera visibilidad al Convenio de Minamata y creara conciencia al respecto en todo el mundo, se basara en la experiencia de la secretaría provisional, siguiera cooperando y colaborando con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, reforzara la capacidad de las Partes para aplicar el Convenio y dispusiera de personal dedicado plenamente al Convenio. Un representante dijo que la experiencia reciente con el proceso de sinergias en el ámbito de los productos químicos y los desechos no había reportado beneficios considerables a los convenios y había limitado la disponibilidad de fondos y recursos humanos para las Partes, y expresó preocupación por el hecho de que la integración del Convenio de Minamata en la estructura de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo podría agravar esa situación.
5. Una representante que apoyó la opción de una secretaría independiente dijo que el punto de vista de su país se basaba en un análisis de dos cuestiones: el arreglo para la secretaría que mejor ayudara a lograr el objetivo del Convenio de Minamata y el arreglo más eficaz en función de los costos. En cuanto a la primera cuestión, la oradora dijo que se necesitaba el mayor nivel de visibilidad y apoyo político, especialmente en las primeras etapas de la vida del Convenio, a fin de promover nuevas ratificaciones y velar por que las Partes recibieran el apoyo que necesitaban, y manifestó su preocupación por el hecho de que la propuesta de integrar la secretaría del Convenio en la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam indicaba que solo el 20% del tiempo del Secretario Ejecutivo se dedicaría al Convenio de Minamata, lo cual era, a su entender, insuficiente. Con respecto a la segunda cuestión, la oradora pidió, con el apoyo de varios otros, que se proporcionara información adicional en una versión revisada del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/15 sobre los costos totales de albergar una secretaría sólida en cada uno de los lugares propuestos en el documento, incluidos los costos de la celebración de reuniones en cada sitio, y otro pidió que se incluyera un análisis adicional sobre los costos y las ventajas de la ubicación de la secretaría en Nairobi, ciudad anfitriona de la Secretaría del Ozono. Para concluir, dijo que el debate sobre la propuesta de fusión de la secretaría con la de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam debería limitarse a las cuestiones administrativas y no debería hacerse extensiva a las sinergias políticas u otros arreglos que estuvieran teniendo lugar en el ámbito de los productos químicos y los desechos.
6. En lo que respecta a las funciones de la secretaría que figuran en el anexo del documento UNEP(DTIE)Hg/INC.7/15, uno de los representantes que hablaba en nombre de un grupo de países dijo que se debía establecer una distinción en el texto entre la función de la secretaría de prestar asistencia general a las Partes y la de facilitar asistencia técnica y creación de capacidad que, según dijo, era más específica y requería una mayor cantidad de recursos y debería estar vinculada a cualquier decisión relativa al programa internacional específico. Otro representante sugirió que se enmendara el párrafo 21 del anexo para subrayar el papel central, y no meramente posible, de la secretaría en la prestación de asistencia a las partes para el intercambio de información sobre avances tecnológicos y otros medios para reducir o eliminar el uso de mercurio y compuestos de mercurio.
7. En respuesta a las observaciones formuladas, el representante de Suiza dijo que una secretaría integrada en Ginebra tendría un costo del orden de 2,2 millones de dólares y, por consiguiente, ser una opción rentable. Por lo que respecta a los gastos de las oficinas de la secretaría analizados en el documento UNEP(DTIE)Hg/INC.7/15, el orador dijo que los gastos de viaje aumentarían considerablemente si la secretaría estuviera ubicada fuera de Ginebra, pues el personal se vería obligado a viajar a esa ciudad en las numerosas actividades relacionadas con los productos químicos y los desechos que tuvieran lugar allí; también debería incluirse el coste del alquiler de las instalaciones para las reuniones, que en Ginebra eran gratis. Otras ventajas de ubicar la secretaría en Ginebra serían la pronta disponibilidad de consultores competentes y la capacidad del personal de la secretaría para reunirse con colegas de otras organizaciones que se ocupan de los productos químicos y los desechos, así como con representantes del Gobierno, con sede en Ginebra, muchos de los cuales tienen conocimientos especializados en productos químicos y desechos y podrían comunicarles las dificultades experimentadas por sus países en la aplicación del Convenio.
8. En lo que se refiere a garantizar la visibilidad del Convenio de Minamata y su firme apoyo a las Partes, el orador afirmó que la mejor estructura posible para lograr ambos objetivos era integrar el Convenio en una estructura sólida en lugar de establecer una nueva estructura aislada, y sugería que los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam habían pasado a ser más fuertes y más visibles al unirse y combinar sus competencias y conocimientos especializados. Por último, con respecto a la segunda opción que se establece en el documento UNEP(DTIE)Hg/INC.7/15, acerca de la utilización de la secretaría provisional, dijo que la opción no podía implicar la continuación de los arreglos de secretaría provisional, habida cuenta de que el órgano rector del PNUMA había adoptado una decisión según la cual una vez que un convenio entre en vigor, su estructura de secretaría debía ser independiente de la Subdivisión de Productos Químicos y Desechos del PNUMA, donde se alojaba la secretaría provisional. Como resultado de ello, afirmó, la segunda opción exigiría el establecimiento de una estructura completamente independiente y libre.
9. Tras el debate anterior, el Presidente indicó que la Secretaría revisaría el documento UNEP(DTIE)Hg/INC.7/15, teniendo en cuenta dicho debate, para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

 b) El país anfitrión de la Secretaría – ofrecimiento del Gobierno de Suiza

1. Tras la introducción del subtema por parte del representante de la secretaría, el representante de Suiza presentó el ofrecimiento de su Gobierno para acoger la secretaría permanente del Convenio de Minamata, como se describe en el documento UNEP(DTIE)Hg/INC.7/INF/5.
2. Dijo que la oferta se derivaba del profundo compromiso del Gobierno de Suiza con el Convenio de Minamata, al que había apoyado desde su creación, y en ella se preveían dos partes. La primera parte entrañaba la facilitación por Suiza de un espacio de oficinas gratuito en la Casa Internacional del Medio Ambiente, un espacio de reunión gratuito y el acceso gratuito de los cónyuges del personal al mercado de trabajo suizo, así como un pago inicial de 100.000 francos suizos para la consolidación de la infraestructura de la secretaría. La segunda parte implicaba, además de las prestaciones incluidas en la primera parte, el pago de una contribución anual del país anfitrión de 2,5 millones de francos suizos, formada por 2 millones de francos suizos de contribuciones no asignadas a fines específicos y 500.000 francos suizos para financiar la integración de la secretaría y las actividades conjuntas de los cuatro convenios, en caso de que la Conferencia de las Partes decidiera situar la secretaría en la estructura de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. En caso de que se aplicara la segunda parte de la oferta, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata podría utilizar la contribución de Suiza para fines generales como contribución al presupuesto básico del Convenio, a fin de rebajar el nivel de las cuotas de las Partes, y ayudar en los gastos de viaje de los participantes de los países en desarrollo en las reuniones del Convenio de Minamata, en cuyo caso deberían incluirse las disposiciones pertinentes en la reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.
3. El orador también dijo que, independientemente de si el Convenio de Minamata se establecía como una entidad independiente o se incorporaba a la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, las conferencias de las Partes en los cuatro Convenios podrían decidir si celebrar reuniones conjuntas o por separado. Suiza era de la opinión de que en los primeros años de vida del Convenio de Minamata, la Conferencia de las Partes debería celebrar reuniones por separado, habida cuenta de que el tratado era nuevo y requeriría la plena atención de las Partes.
4. En el debate que tuvo lugar a continuación, todos los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su profundo reconocimiento al Gobierno de Suiza por su generoso ofrecimiento de acoger la secretaría y su apoyo de larga data de los convenios sobre productos químicos y desechos. Muchos representantes expresaron su apoyo al alojamiento de la secretaría en Ginebra.
5. Varios representantes reiteraron su apoyo a la propuesta de fusionar la secretaría del Convenio de Minamata en la de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, lo cual, afirmaron, fortalecería el Convenio de Minamata.
6. Muchos representantes pidieron que Suiza siguiera perfeccionando su propuesta, en particular en lo que respecta a la condicionalidad de la segunda parte de la oferta, de la que varios de ellos afirmaron que se debía explicar mejor, en particular con respecto a si se aplicaría a la integración parcial en lugar de a la integración plena de la secretaría en la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y dijeron que tal vez Suiza deseara reconsiderar ese aspecto de su oferta, habida cuenta de que una secretaría independiente en Ginebra podría ser una opción preferible, especialmente en los primeros días del Convenio de Minamata. También pidieron que los aspectos financieros de la propuesta se explicaran con mayor detalle, en particular en lo que respecta a la suma con la que Suiza contribuiría al Fondo Fiduciario general del Convenio de Minamata.
7. Varios representantes pidieron a Suiza que tuviera en cuenta que, si bien era importante seguir creando sinergias entre los convenios relacionados con los productos químicos y los desechos, también lo era que se estableciera una secretaría independiente que dedicara toda su atención al Convenio de Minamata y los importantes retos que su aplicación planteaba a las Partes. Un representante sugirió que el Convenio de Minamata podría beneficiarse claramente de las sinergias entre los instrumentos relacionados con los productos químicos y los desechos, pero instó a Suiza a que diseñara los mecanismos para garantizar que el Convenio de Minamata no quedaría relegado a una condición inferior respecto a los otros tres Convenios.
8. En respuesta a las observaciones, el representante de Suiza agradeció la solicitud de aclaraciones sobre las contribuciones del país anfitrión al presupuesto básico del Convenio de Minamata, del que dijo que debería definirse en la reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios. En cuanto a las observaciones acerca de que debía garantizarse la independencia del Convenio de Minamata, y a la sugerencia de un representante de que la decisión de integrar la secretaría en la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam era una decisión política que no debería vincularse a la contribución financiera que figura en la segunda parte de la oferta del Gobierno de Suiza, el orador afirmó que el proyecto de integración era una decisión administrativa para mejorar la eficiencia del Convenio de Minamata y no afectaría a su independencia jurídica, política ni financiera. Por último, aseguró a los representantes que el Gobierno de Suiza haría todo lo posible por garantizar que el Convenio de Minamata goza de una condición equitativa en el ámbito de los productos químicos y los desechos y para facilitar la obtención de visados suizos para los representantes de las Partes, que varios representantes dijeron que eran difíciles de obtener en sus países.
9. El Comité pidió al Gobierno de Suiza que considerase la posibilidad de perfeccionar su propuesta para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión y convino en proseguir las consultas oficiosas en el período previo a esa reunión con el fin de facilitar la adopción de una decisión de la Conferencia de las Partes.

 B. Tema 3 d) del programa

 1. Artículo 7: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

1. La representante de la secretaría presentó el subtema y llamó la atención sobre el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/17, que en su anexo incluye un proyecto de orientaciones sobre la elaboración de planes nacionales de acción para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, así como el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/7, que contiene un informe de la OMS acerca de los progresos realizados en la formulación de estrategias de salud pública sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, incluido en el contexto del Convenio de Minamata. Recordó que la orientación había sido elaborada cumpliendo con el mandato de la Conferencia de Plenipotenciarios en su resolución sobre los arreglos para el periodo de transición y que, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su sexto período de sesiones, se había basado en las orientaciones elaboradas en el marco de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y revisadas a fin de abarcar todos los ámbitos indicados en el anexo C al Convenio de Minamata.
2. La oradora dijo también que el Comité, en el presente período de sesiones, quizá desease seguir considerando el proyecto de orientaciones y recomendar a los países que lo utilicen durante los preparativos de sus planes de acción nacionales relativos a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.
3. La representante del Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales tomó la palabra en su condición de codirectora de la esfera de asociación en materia de extracción de oro artesanal y en pequeña escala de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y presentó el proyecto de orientaciones, al tiempo que describía el proceso de su elaboración. A continuación, la representante de la OMS informó sobre los avances realizados en la elaboración de estrategias de salud pública relativas a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, incluido dentro del contexto del Convenio de Minamata, y describió a grandes rasgos la información que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/7.
4. Todos los representantes que tomaron la palabra en el debate posterior expresaron su agradecimiento por el proyecto de orientaciones y por la labor desarrollada por la esfera de asociación en materia de extracción de oro artesanal y en pequeña escala de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y por la OMS.
5. Muchos representantes, entre ellos uno en nombre de un grupo de países, manifestaron que, pese a que las orientaciones sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala no crearían obligaciones legalmente vinculantes, resultaban clave para el desarrollo de los planes de acción nacionales y para la aplicación del Convenio con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente, y un representante subrayó su vital importancia para hacer frente a otros efectos negativos de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala como el trabajo infantil, la trata de personas y la pobreza.
6. Varios representantes, entre ellos varios en nombre de grupos de países, pidieron que se introdujeran mejoras en el proyecto de orientaciones. Las propuestas presentadas tenían por objetivo asegurar la elaboración de inventarios precisos; incluir una referencia a la labor desarrollada por el consorcio GOMIAM (Extracción de Oro en la Región Amazónica); proporcionar información sobre el papel de los órganos de certificación; hacer referencia a Partes, y no a países, donde resultase adecuado; precisar los plazos de los objetivos de reducción para los países cuyas condiciones varían considerablemente de una región a otra; eliminar las referencias al cianuro; y reflejar el hecho de que los sistemas de concesión de licencias quedaban a discreción de los países. También se propuso que la secretaría solicitase más comentarios de los gobiernos, a fin de mejorar las orientaciones en el período previo a la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y un representante dijo que la orientación debería ser un documento vivo y sometido a perfeccionamiento periódico que reflejase las preocupaciones de todos los países afectados.
7. Varios representantes, uno de ellos en nombre de un grupo de países, dijeron que se debería dar forma final a las directrices en el período de sesiones en curso, que los países deberían utilizarlas y que la Conferencia de las Partes debería aprobarlas en su primera reunión. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, manifestó que las directrices deberían someterse a prueba con miras a determinar y subsanar deficiencias.
8. Varios representantes dijeron que los países en desarrollo necesitarían contar con asistencia técnica para elaborar planes de acción nacionales y, uno de ellos agregó, para determinar cuándo la extracción de oro artesanal y en pequeña escala era “más que insignificante”.
9. Varios representantes presentaron informes sobre actividades en sus países relativas a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, entre las que figuraban un proyecto bilateral sobre la planificación relativa al oro que se estaba elaborando con asistencia del PNUMA y el FMAM; la elaboración de planes de acción nacionales; la participación en el programa de biomonitorización de la OMS, y un proyecto emprendido por el PNUMA y otras entidades para crear una cadena de suministro rastreable de minerales sin procesar para asegurar que el oro vendido en el mercado internacional sea legal, rastreable y no provenga de zonas en conflicto. Un representante dijo que en su país se usaban cantidades masivas de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, lo cual afectaba en gran medida al medio ambiente y la salud de las personas. Respaldado por otro representante, instó a que se convocara un curso práctico que pudiese ayudar a los países a eliminar el uso del mercurio en el sector.
10. El representante de una organización no gubernamental propuso que se fijara una fecha para el examen de las experiencias obtenidas por los países y exhortó a estos a que facilitaran a la secretaría información sobre sus actividades “más que insignificantes” en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, incluida su interpretación de ese término. Dijo que en los planes de acción nacionales la extracción minera artesanal y en pequeña escala se debería considerar como un ciclo completo, y se debería prestar atención a nuevos lugares activos contaminados, entre otras cosas mediante un marco para la rehabilitación sostenible de los lugares contaminados. Los planes de acción nacionales deberían incluir planes de acción locales, oportunidades alternativas de medios de subsistencia sostenibles para los mineros y las comunidades conexas, prohibiciones del uso del mercurio recuperado de los residuos mineros de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala o de lugares rehabilitados, la gestión del mercurio decomisado, así como la compra y gestión del oro procedente de mineros dedicados a la extracción artesanal y en pequeña escala.
11. Un representante de otra organización no gubernamental expresó apoyo a la solicitud formulada por la Asociación Mundial sobre el Mercurio de que se formularan observaciones y se examinaran en reuniones a nivel regional. Dijo que los planes de acción nacionales deberían tratar cuestiones relativas a los mineros migrantes y su repercusión socioeconómica, así como la contaminación transfronteriza y las circunstancias particulares de cada región, con el fin de asegurar la participación de todos los mineros en la adopción de decisiones, la concienciación, la capacitación y la transferencia de tecnología. Otra representante de una organización no gubernamental señaló el problema del comercio ilícito de mercurio, y dijo que entre tanto los países adoptasen medidas para suprimir el suministro de mercurio destinado a determinadas actividades, el mercurio para fines permitidos podría ser objeto de comercio ilícito. Dijo que en algunos casos la cantidad de mercurio para uso dental que entraba en un país sobrepasaba con creces la cantidad utilizada en la amalgama dental.
12. Después de su debate, el Comité acordó aceptar el uso provisional de las directrices en su forma actual para ayudar a los países en la preparación de sus planes de acción nacionales en el lapso entre el período de sesiones en curso y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Además, el Comité pidió a la secretaría que solicitara a los gobiernos y otras entidades que formularan más observaciones para mejorar las directrices con miras a presentar una versión revisada de la misma para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El Comité tomó nota de la solicitud de llevar a cabo cursos prácticos en las regiones en que tiene lugar a un nivel importante la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y pidió a la secretaría que convocara esos cursos prácticos en el marco de los recursos disponibles. Por último, el Comité tomó nota de la solicitud formulada por la OMS respecto de aportaciones relativas a su labor en la elaboración de estrategias de salud pública en relación con la exposición de la comunidad a resultas de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

 2. Artículo 10: Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

1. El representante de la secretaría presentó el subtema, y destacó la información que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/18, preparada en respuesta a una solicitud formulada por el Comité en su sexto período de sesiones y que incluía tres anexos. En el anexo I figura una recopilación y un resumen de las comunicaciones de los Gobiernos sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio; en el anexo II se incluían secciones pertinentes de las directrices técnicas del Convenio de Basilea relativas a la directrices técnicas para la gestión ecológicamente racional de los desechos consistentes en mercurio elemental y los desechos que contienen mercurio o están contaminados con él, que podrían ser importantes para el almacenamiento provisional de mercurio que no sea de desecho, y en el anexo III se presentaba un proyecto de hoja de ruta para la elaboración de directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio y compuestos de mercurio con arreglo al Convenio de Minamata.
2. El documento se había preparado en colaboración con la Secretaría del Convenio de Basilea, particularmente respecto de la determinación de las secciones de las directrices técnicas del Convenio de Basilea que guardan relación con el almacenamiento provisional de mercurio que no sea de desecho y el orden cronológico del proyecto de hoja de ruta, y la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, en particular en relación con el proyecto de hoja de ruta. Dijo que en el proyecto de hoja de ruta se contemplaba que las secciones pertinentes de las directrices técnicas del Convenio de Basilea se adaptarían para elaborar orientación sobre el almacenamiento provisional de mercurio destinado a ser utilizado, y que en la elaboración de las directrices del Convenio de Minamata se solicitarían aportaciones a una amplia variedad de expertos, entre otros, expertos en el almacenamiento de mercurio destinado a ser utilizado, y en el transporte y uso del mercurio y los desechos de mercurio.
3. Dijo que en el período de sesiones en curso, el Comité tal vez deseara tomar nota de la información proporcionada en los anexos I y II, así como examinar y aceptar el proyecto de hoja de ruta que figura en el anexo III.
4. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes tomaron nota de la información proporcionada en los anexos I y II, y uno de ellos expresó satisfacción respecto de los puntos en común entre las presentaciones hechas por los gobiernos, las cuales figuran en el anexo I.
5. Se expresó apoyo general al proyecto de hoja de ruta incluido en el anexo III, pero muchos representantes, tres de los cuales en nombre de grupos de países, dijeron que era necesario seguir perfeccionándola. En consecuencia, se propuso que la hoja de ruta se modificase a fin de aclarar que las secciones pertinentes de las directrices técnicas del Convenio de Basilea se deberían emplear como punto de partida para elaborar las directrices del Convenio de Minamata, en lugar de sugerir que las directrices del Convenio de Basilea se “modificarían” para hacer referencia al almacenamiento provisional de mercurio; establecer un proceso independiente en el marco del Convenio de Minamata para redactar las directrices; invitar a expertos de los convenios de Basilea y Minamata y a otros expertos a que participaran en el proceso de redacción en lugar del Grupo de Trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea, cuyas competencias se limitaban a cuestiones relacionadas con los desechos; invitar a países a que nominasen expertos para participar en el proceso; permitir a las entidades interesadas participar en el proceso en calidad de observadores, y pedir al grupo de expertos propuesto que al elaborar las directrices examinen los requisitos dispuestos en el artículo 10 del Convenio de Minamata.
6. Un representante, en nombre de un grupo de países, recomendó que se proporcionara financiación a los países en desarrollo para facilitar su participación en el proceso de redacción y que representantes regionales coordinasen la nominación de expertos para asegurar que todas las regiones participaran en el proceso de redacción.
7. Otro representante sugirió que el grupo de expertos fuese de composición abierta y que se diese a los expertos la oportunidad de examinar las directrices antes de presentarlas para que la Conferencia de las Partes las examinara. Dos representantes expresaron interés en la nominación de expertos para el proceso de redacción, y uno de ellos dijo que la secretaría debería establecer un proceso diáfano para la selección de expertos.
8. En relación con los plazos propuestos en la hoja de ruta, varios representantes, uno de ellos en nombre de un grupo de países, expresaron apoyo a los plazos estipulados en el anexo III. Otro representante sugirió que era aconsejable dar a los gobiernos tiempo adicional para efectuar consultas sobre la cuestión del almacenamiento provisional, y dijo que no era imperativo que las directrices estuvieran listas para su aprobación en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y que las mismas podrían finalizarse en fecha posterior.
9. En relación con las directrices, un representante dijo que deberían ser flexibles y no prescriptivas, y no centrarse en proporcionar información técnica y administrativa a las Partes y otras entidades sobre la forma de almacenar el mercurio y los compuestos de mercurio de manera ambientalmente racional.
10. El Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam subrayó lo que según él eran fuertes vínculos entre la labor del Convenio de Basilea y la labor del Convenio de Minamata en relación con el almacenamiento provisional del mercurio que no fuese de desecho, en particular respecto de las directrices técnicas sobre los desechos de mercurio, las cuales incluían disposiciones importantes sobre el almacenamiento provisional de mercurio, y dijo que los plazos propuestos en el anexo III, los cuales se habían sincronizado con las principales reuniones y procesos conexos en el marco del Convenio de Basilea, contribuirían a facilitar la coordinación entre los dos convenios respecto de la elaboración de las directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio con arreglo al Convenio de Minamata.
11. Haciéndose eco de las observaciones formuladas por muchos representantes, el representante de una organización no gubernamental sugirió que en la hoja de ruta, en relación con el proceso de redacción y revisión de las directrices se debería contemplar la participación de expertos del Convenio de Minamata, además de expertos del Convenio de Basilea, así como gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otros interesados.
12. El Comité pidió a la secretaría que consultara a las delegaciones cuyos representantes habían formulado observaciones durante el debate anterior y que produjera una versión revisada del proyecto de hoja de ruta para su examen.
13. Posteriormente, el representante de la secretaría presentó un documento de sesión en el que figuraba una versión revisada de la hoja de ruta para su examen por el Comité.
14. Hubo un breve debate, durante el cual un representante propuso una nueva enmienda.
15. El Comité aprobó el proyecto revisado de hoja de ruta, en su forma oralmente enmendada, para orientar la labor entre períodos de sesiones. El proyecto revisado de hoja de ruta se reproduce en el anexo X del presente informe.

 3. Artículo 11: Desechos de mercurio

1. El representante de la secretaría presentó el subtema esbozando la información contenida en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/19, que presentaba una compilación de la información presentada por los países sobre su uso de los umbrales de desechos de mercurio.
2. El Comité, dijo, en el período de sesiones en curso tal vez desee examinar la información facilitada en sus deliberaciones adicionales sobre los umbrales de desechos de mercurio.
3. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que la información presentada hasta la fecha sobre los umbrales de desechos de mercurio indicaba que planteaban problemas complejos y que aún no se habían establecido umbrales que se pudieran aplicar directamente. Por consiguiente, el orador sugirió que la secretaría siguiese reuniendo información adicional de las Partes y los observadores a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a determinar cuál sería la mejor manera de avanzar. Otro representante, que hizo uso de la palabra en nombre de un grupo de países respaldado por otro representante, sugirió que podría ser necesario un grupo de trabajo de expertos encargado de llevar a cabo un análisis detallado de la información disponible, teniendo en cuenta las distintas circunstancias de los países, y se puso de relieve la labor que ya habían realizado sobre el tema los centros regionales del Convenio de Basilea.
4. Al referirse a la información presentada a la secretaría como un punto de partida útil, un representante propuso, tomando como base los resultados de pruebas de lixiviación realizadas, que el umbral de entre 0,1 y 0,2 mg/l podría considerarse apropiado y era compatible con los umbrales aplicados por algunos países. Otro comunicó que su país utilizaba una norma rígida de 0,005 mg/l a partir de ensayos de lixiviación para distinguir entre los desechos peligrosos y no peligrosos, en consonancia con sus normas nacionales en relación con los efluentes, y de 1.000 mg/kg, como contenido estándar para el control de desechos de conformidad con el Convenio de Basilea. El umbral de desechos de mercurio que habría de definirse en el marco del Convenio de Minamata, dijo, debería examinarse de consuno con los requisitos del artículo 11 del Convenio y ser aprobado por la Conferencia de las Partes en un anexo por separado. Si los requisitos adoptados suponían la aplicación de tratamientos específicos, tales como la recuperación de los desechos de mercurio antes de la eliminación definitiva, se debía fijar el umbral en un valor que permitiese a las Partes aplicar ese requisito. Para concluir dijo que era preciso definir los requisitos de un plan maestro como base para determinar un umbral de desechos de mercurio. Un representante dijo que la experiencia en el marco del Convenio de Basilea era amplia y debería tenerse en cuenta y que en la primera reunión de la Conferencia de las Partes debería aprobarse un umbral para los desechos de mercurio. Su país, dijo, utilizaba un umbral de los desechos de mercurio de 0,1 mg/kg. Uno de los representantes que era partidario de establecer un umbral bajo, propuso un umbral de 5 mg/kg, como se utilizaba en su país. También dijo que era necesario tener en cuenta las tecnologías emergentes para la estabilización del mercurio, cuyo rendimiento podría tener consecuencias para la elección del umbral adecuado. Un representante de una organización no gubernamental dijo que la prevención de la salud y el daño ambiental deberían ser el objetivo principal a la hora de establecer umbrales de desechos de mercurio, los cuales, por lo tanto, debería fijarse a un máximo de 2 mg/kg, una concentración que era posible lograr en los suelos mediante el uso de las técnicas actuales de rehabilitación de sitios contaminados.
5. El representante de Suiza anunció que su delegación presentaría un documento de sesión en el que figuraba un proyecto de decisión para su examen por la Conferencia de las Partes, en el que se acogería con beneplácito la aprobación de las directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio del Convenio de Basilea por parte de la Conferencia de las Partes en dicho Convenio, se pediría a las Partes en el Convenio de Minamata que también fueran Partes en el Convenio de Basilea que aplicaran las directrices y se pediría a las Partes en el Convenio de Minamata que no fueran partes en el Convenio de Basilea que utilizaran las directrices a modo de orientación.
6. Tras el debate, el Comité decidió que la secretaría debería recopilar información adicional de los gobiernos y de otra procedencia sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio y que las actividades dirigidas a proponer los umbrales adecuados deberían correr a cargo de aquellas personas que tenían los conocimientos especializados pertinentes.
7. En una sesión posterior, el representante de Zambia presentó el proyecto de decisión mencionado por el representante de Suiza, que fue copatrocinada por los Estados de África y Suiza. Posteriormente informó de que se habían celebrado consultas oficiosas sobre el proyecto de decisión, pero no se había llegado a una conclusión definitiva. Otro representante dijo que las consultas habían producido, sin embargo, información muy positiva, y un representante propuso un texto alternativo que fusionaba los párrafos 2 y 3 del proyecto de decisión.
8. El Comité decidió presentar tanto el texto actual como el proyecto de texto como alternativas para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El texto figura en el anexo XI del presente informe.

 4. Artículo 12: Sitios contaminados

1. La representante de la secretaría presentó el subtema destacando la información que figuraba en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/20, relativo a las orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados y el camino a seguir propuesto para la elaboración de orientaciones. La información que figuraba en el documento, afirmó, era la misma que se había presentado al Comité en su sexto período de sesiones, en el cual el Comité había decidido diferir el examen de la cuestión al período de sesiones en curso.
2. Dijo que el Comité tal vez desearía pedir a la Secretaría que siguiese recabando aportaciones de los gobiernos y otros interesados y preparar un proyecto de documento de orientación en consulta con las secretarías de los convenios que se ocupaban de los productos químicos y los desechos y otras organizaciones u órganos, según procediese. La orientación resultante, dijo, se presentaría a la Conferencia de las Partes para su examen en su primera reunión.
3. En el debate que siguió hubo acuerdo general en que la orientación para ayudar a los países a identificar correctamente los sitios contaminados con mercurio, y rehabilitarlos, había sido decisiva a la hora de ayudarles a mitigar los daños a la salud humana y el medio ambiente causados por las liberaciones procedentes de esos sitios en el agua, el aire y el suelo; varios representantes pusieron de relieve situaciones similares en sus países y comunidades, tales como los pueblos indígenas, y otros insistieron en que se otorgase prioridad a la labor para ultimar el documento de orientación.
4. Se expresó un apoyo general a la modalidad que había propuesto la secretaría para la elaboración de ese documento de orientación, y varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países y el representante de una organización no gubernamental, acogieron con agrado la recomendación de celebrar consultas con las secretarías de los convenios que se ocupan de los productos químicos y los desechos, habida cuenta de su experiencia con los sitios contaminados. Sin embargo, un representante que a modo de ejemplo dijo que la Secretaría del Convenio de Estocolmo todavía no había elaborado un documento de orientación específicos sobre el tema, sugirió que la secretaría se centrase en celebrar consultas con los gobiernos como base principal para la preparación de un proyecto de documento de orientación.
5. Muchos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países y el representante de una organización no gubernamental, destacaron fuentes de las que se podría extraer información útil, como la orientación sobre la identificación, caracterización y rehabilitación de sitios contaminados elaborada por la Red Internacional de Eliminación de COP y la orientación preparada en el marco del Convenio de Barcelona para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación. Varios representantes dijeron que estaban dispuestos a compartir la experiencia de sus países en relación con los sitios contaminados. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam señaló a la atención de los presentes las directrices técnicas del Convenio de Basilea sobre los desechos de mercurio y los documentos de orientación, el instrumental y los estudios de caso nacionales desarrollados en el marco del Convenio de Estocolmo.
6. Varios representantes, entre ellos el representante de una organización no gubernamental, pidieron creación de la capacidad y apoyo financiero y técnico para ayudar a los países en desarrollo; uno de ellos dijo que algunos no contaban con la capacidad necesaria para distinguir entre diferentes tipos de desechos en los vertederos de desechos y varios pidieron que se celebrasen cursos prácticos sobre ese tema. Otro representante dijo que era importante velar por que la descontaminación de los sitios se llevase a cabo correctamente para evitar que el problema se agravase en lugar de resolverse; y el representante de una organización no gubernamental añadió que la complejidad de la cuestión se incrementaba por el hecho de que abarcaba no solo factores económicos, sino también factores técnicos y éticos. Un representante dijo que los sitios contaminados constituían una cuestión multisectorial y, por ende, requerían un enfoque holístico y multidisciplinario, y varios representantes dijeron que era importante tener en cuenta las iniciativas existentes y evitar la duplicación de esfuerzos. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, pidió la creación de un grupo de expertos para trabajar en las orientaciones, lo que debería incluir la evaluación de riesgos y la comunicación.
7. Hubo un amplio debate respecto del momento en que debería proseguir la labor relativa a la elaboración de orientaciones sobre ese tema; algunos representantes abogaron por que se le otorgase prioridad a esa labor y se comenzase cuanto antes, otros, que dijeron que eran muchos los trabajos que había que finalizar antes de la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes y que no era imprescindible terminar la orientación sobre los sitios contaminados para ese entonces, sugirieron que se aplazase la cuestión por un tiempo.
8. En una sesión posterior, el representante de Zambia presentó un documento de sesión que contenía un proyecto de decisión, copatrocinado por los Estados de África y otros países, en el que se pediría a la secretaría que, en consulta con los Gobiernos, las secretarías de las entidades que se ocupan de los productos químicos y los desechos y los principales interesados, preparase un proyecto de orientación sobre la gestión de sitios contaminados con mercurio para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
9. Posteriormente, el representante de Zambia informó de que los patrocinadores del proyecto de decisión se habían reunido con representantes de las regiones y que no se había llegado a entendimiento común en relación con algunas de sus partes. Se invitó al Comité a formular observaciones sobre el proyecto de decisión. Muchos representantes, entre ellos muchos de los patrocinadores del proyecto y uno que habló en nombre de un grupo de países, expresaron su apoyo a este, y varios le dijeron que los sitios contaminados con mercurio planteaban una seria preocupación para muchos países que necesitaban urgente orientación y apoyo en el marco del Convenio de Minamata para poder identificar, evaluar y rehabilitar esos sitios y así minimizar los importantes riesgos que estos planteaban para la salud humana y el medio ambiente. Muchos representantes expresaron la esperanza de que la decisión de elaborar un documento de orientación sobre los sitios contaminados con mercurio, la cual, según indicaron, había sido aplazada en reuniones anteriores, se aprobase en el período de sesiones en curso, y uno de ellos sugirió que la elaboración de un documento de orientación para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión daría visibilidad al Convenio de Minamata como un tratado dirigido a resolver con medidas concretas los retos que se planteaban a nivel mundial; otro dijo que aplazar la preparación de orientaciones impediría a muchos países ratificar el Convenio.
10. Uno de los patrocinadores dijo que el documento de orientación sobre los sitios contaminados proporcionaría información valiosa a las Partes y les ayudaría en la tarea de presentar sus niveles de referencia, evaluaciones iniciales y planes nacionales de aplicación en el marco del Convenio de Minamata, solicitando que, de no aprobarse el proyecto de decisión en el período de sesiones en curso, se adjuntase como anexo del presente informe.
11. Un representante dijo que la secretaría podría aprovechar la vasta experiencia existente a nivel local a la hora de elaborar el proyecto de documento de orientación; otro sugirió que se fortaleciese la propuesta solicitando a la secretaría que preparase la orientación utilizando como base la *Orientación sobre la identificación, la gestión y la rehabilitación de sitios contaminados por mercurio* elaborada por la Red Internacional de Eliminación de COP. Otro sugirió que al redactar la orientación la secretaría había tenido en cuenta los elementos descritos en los párrafos 3 y 4 del artículo 12 del Convenio de Minamata.
12. Dos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que la secretaría ya tenía mucho que hacer en el período hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes y que pedirle que elaborase un proyecto de orientación para presentarlo en esa reunión era demasiado ambicioso. Sin embargo, si hicieron patente su apoyo a la opción de solicitar a la secretaría que preparase una recopilación de las aportaciones de los Gobiernos, las secretarías pertinentes y otros interesados para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, y dijeron que esa información podría utilizarse como base para la elaboración de un proyecto de documento de orientación sobre los sitios contaminados con mercurio que tuviese en cuenta los elementos descritos en el párrafo 3 del artículo 12 del Convenio. Varios representantes estuvieron en contra de pedir simplemente a la secretaría que preparase una compilación, que, en opinión de uno de ellos, no representaría un importante avance en el manejo de la cuestión de los sitios contaminados.
13. Tras la celebración de consultas oficiosas entre las delegaciones interesadas, se llegó a un acuerdo sobre una versión revisada del texto relativo a los sitios contaminados, que fue aprobado por el Comité. El texto acordado figura en el anexo XII del presente informe.

 IV. Informe sobre las actividades de la secretaría provisional durante el período anterior a la entrada en vigor del Convenio

1. El representante de la secretaría presentó el tema e hizo una reseña de la información contenida en el informe sobre la labor de la secretaría provisional en el período transcurrido desde la sexta reunión del Comité (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/21), señaló a la atención de los representantes informes similares del FMAM sobre la marcha de los trabajos (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/3), de organizaciones asociadas (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/4 y Add.1) y de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, que habían proporcionado información actualizada sobre elementos de la orientación conjunta (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/8) y sobre las actividades de los centros regionales en relación con el mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/9).
2. La labor de la secretaría provisional desde la reunión anterior, dijo, podría dividirse en dos categorías principales: el apoyo al Comité y sus actividades hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes y el apoyo a la ratificación y pronta aplicación del Convenio. Las actividades de la secretaría, dijo, habían sido posibles gracias a las contribuciones voluntarias de Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, China, Dinamarca, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, el Japón, Noruega, los Países Bajos, Suecia, Suiza y la Unión Europea.
3. En cuanto a la primera categoría de actividades, el orador señaló a la atención de los presentes los arreglos que se habían dispuesto para la reunión en curso en materia de organización, por ejemplo, la preparación de los documentos de las reuniones, en estrecha cooperación con los principales agentes encargados de los productos químicos y los desechos, el FMAM, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, la Organización Mundial de la Salud y otros interesados, y la organización de una teleconferencia y dos reuniones presenciales de la Mesa, a las que se prestó el apoyo necesario; una serie de consultas preparatorias regionales, con el apoyo de los centros regionales del Convenio de Basilea y Estocolmo y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam; dos reuniones del grupo de expertos técnicos sobre emisiones, con aportaciones técnicas adicionales de la secretaría provisional y la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA; y la reunión que tuvo lugar en octubre de 2015 del Grupo de Trabajo especial de expertos sobre financiación.
4. En la segunda categoría de actividades, destacó la organización por la secretaría provisional de cuatro talleres subregionales para promover un mejor conocimiento del Convenio, el proceso de ratificación, la aplicación y las fuentes de apoyo disponibles para la presentación de informes, el intercambio de información y la acción, y añadió que entre los principales asociados figuraban el PNUMA, el FMAM, la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y diversas organizaciones de las Naciones Unidas y de la sociedad civil. La secretaría provisional, dijo, también había seguido prestando apoyo a proyectos experimentales nacionales y regionales, incluso a nivel de los países sobre la elaboración de inventarios de mercurio, evaluaciones y exámenes jurídicos y normativos; había elaborado y difundido materiales de divulgación y concienciación; había organizado un evento de alto nivel para promover la ratificación del Convenio, auspiciado por los Gobiernos de los Estados Unidos, el Japón, Suiza, y el Uruguay; y había participado, junto a otros importantes agentes encargados de los productos químicos y los desechos, en procesos y reuniones relacionados con el mercurio y el programa sobre productos químicos y desechos.
5. El Comité, dijo, tal vez desearía tomar nota de las actividades de la secretaría provisional hasta ese momento y exhortar a los Gobiernos y a otros interesados a que realizasen aportaciones y orientar a la secretaría provisional en lo relativo a la labor que era preciso llevar a cabo y respecto de otras cuestiones que suscitaban preocupación.
6. Los representantes de varias organizaciones rindieron informe sobre las actividades de sus organizaciones en apoyo del Convenio desde el sexto período de sesiones del Comité.
7. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam informó sobre las actividades de cooperación emprendidas por la Secretaría conjuntamente con la secretaría provisional del Convenio de Minamata sobre una amplia gama de cuestiones de interés mutuo esbozando la información contenida en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/21 y en el anexo I del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/4.Rev.1. Con respecto a la cooperación en los planos regional y nacional, el orador señaló la atención de los presentes la labor fundamental desplegada por los centros regionales del Convenio de Basilea y Estocolmo en la prestación de apoyo a la aplicación de los instrumentos relativos a los productos químicos y los desechos, entre ellos el Convenio de Minamata, como se indicaba en esos dos documentos y en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/9, que presentaba información sobre las actividades emprendidas por algunos de estos centros en relación con el mercurio. Al igual que habían hecho en lo relativo al apoyo a la aplicación del Convenio de Minamata en sus planes de actividades anuales, los centros seguirían aumentando sus importantes contribuciones a la ratificación y pronta aplicación del Convenio de Minamata, dijo.
8. El representante del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) informó sobre las actividades del UNITAR en apoyo de la ratificación y aplicación del Convenio, que se describían en el anexo II del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/4.Rev.1, y dijo que el UNITAR en breve comenzaría a prestar ayuda a los países en la elaboración de planes de acción nacionales para la reducción del uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, y que: con el apoyo financiero de Suiza, también participaba en un número creciente de proyectos de asistencia a numerosos países dirigidos a la ratificación o la pronta aplicación.
9. La representante de la OMS destacó la labor de la Organización en lo relativo al Convenio, que se describe en el anexo III del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/4.Rev.1, y dijo que la OMS estaba buscando apoyo para propiciar la celebración de talleres en las regiones de África, Asia Sudoriental y el Pacífico Occidental de la OMS en consonancia con lo estipulado en el documento. Dijo también que los Estados miembros de la OMS tendrían una oportunidad en la próxima Asamblea Mundial de la Salud para examinar la participación del sector de la salud en la aplicación del Convenio, los éxitos logrados y los medios de abordar los problemas que subsistían.
10. La representante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), hablando en nombre de los miembros del Grupo sobre el Mercurio del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC) participantes en la reunión, a saber, la OIT, el PNUD, el PNUMA, la ONUDI, el UNITAR y la OMS, explicó la labor de los miembros con respecto a, entre otras cosas, la prestación de asistencia a la elaboración y finalización de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata aprobadas por el FMAM antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio; la capacitación en la utilización del *Identificación y Cuantificación de las Liberaciones de Mercurio* desarrollado por el PNUMA; y el apoyo a los países en la elaboración de planes de acción nacionales relativos a la extracción del oro artesanal y a pequeña escala. El Grupo sobre el Mercurio del IOMC, dijo, se había comprometido a continuar su estrecha colaboración con la secretaría provisional para la aplicación con éxito del Convenio.
11. El representante del PNUD, al referirse al apoyo de su organización a los países como parte de la preparación para el cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud del Convenio de Minamata, describió varias actividades de gestión del mercurio, por ejemplo, proyectos relacionados con el mercurio y los desechos, con los que el PNUD colaboraba en todo el mundo, respecto de los cuales, dijo, se proporcionaba información detallada en un folleto multilingüe titulado *Mercury Management for Sustainable Development*. El PNUD también había prestado asistencia en la elaboración de una nota de orientación sobre el desarrollo de la evaluación inicial de Minamata, como se menciona en el anexo II del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/4.Rev.1, y seguiría contribuyendo a los esfuerzos por reducir y eliminar el mercurio.
12. El representante del PNUMA dijo que, además de acoger la secretaría provisional del Convenio de Minamata, el PNUMA se complacía en contribuir a la pronta entrada en vigor del Convenio por intermedio de la Subdivisión de Productos Químicos y Desechos de su División de Tecnología, Industria y Economía, la cual acogía la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y de la cual formaba parte también el Centro Internacional de Tecnología Ambiental son sede en Osaka. Acogiendo con beneplácito el reconocimiento que se había dado a las aportaciones técnicas de la Asociación para la labor futura de la Conferencia de las Partes en esferas tales como los planes de acción nacionales en relación con la extracción del oro artesanal y a pequeña escala, la evaluación de la eficacia y el almacenamiento provisional ambientalmente racional, el orador dijo que los esfuerzos por fortalecer la Asociación proseguirían con miras a seguir prestando apoyo, según proceda. El hecho de haber sido distinguido como la institución anfitriona adecuada para el programa internacional específico era motivo de satisfacción para el PNUMA, que estaba dispuesto a aportar sus contribuciones a la labor entre períodos de sesiones en todo lo relativo a ese tema. Además seguiría trabajando por lograr la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y mejorar el conocimiento sobre los riesgos para la salud humana y el medio ambiente a través de una serie de proyectos, que el orador describió brevemente. Entre otras publicaciones del PNUMA de interés para el Convenio cabía mencionar la publicación de la Nueva Evaluación Mundial sobre el Mercurio en 2018 y la actualización del Instrumental para la Identificación y Cuantificación de las Liberaciones de Mercurio, así como su traducción a distintos idiomas.
13. Los representantes de tres organizaciones no gubernamentales esbozaron las actividades relacionadas con el mercurio que sus organizaciones se proponían llevar a cabo en esferas tales como la eliminación de los productos con mercurio añadido; los planes de acción nacionales relativos a la extracción del oro artesanal y a pequeña escala; las actividades de concienciación; los sitios contaminados con mercurio, el comercio y suministro e inventario de mercurio; la vigilancia biológica; y los problemas y riesgos asociados con el uso de la amalgama dental, productos para el blanqueo de la piel y determinados cosméticos.
14. En el debate que tuvo lugar a continuación, una representante, que habló en nombre de un grupo de países y que contó con el apoyo de otro, dijo que se deberían seguir desplegando esfuerzos con seriedad para promover la pronta aplicación del Convenio, por ejemplo mediante talleres regionales sobre temas pertinentes. Al pedir también apoyo financiero con ese fin contó con el apoyo de otros dos representantes, uno de ellos que habló en nombre de un grupo de países y otro que puso de relieve las necesidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo a ese respecto. Un representante sugirió que se concediese más fácil acceso a la información relativa a todos los proyectos y actividades en el ámbito del mercurio financiados a través del FMAM y, cuando procediese, el Programa Especial y el futuro programa internacional específico, publicándola en el sitio web del Convenio, sugerencia que fue respaldada por otro representante. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, acogió con beneplácito en particular la estrecha colaboración entre la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la secretaría provisional. Un representante dijo que en su país se estaban implementando los procedimientos para la ratificación del Convenio y solicitó a la secretaría colaboración para aportar argumentos convincentes en favor de la ratificación para su presentación al Parlamento de su país.

 V. Otros asuntos

1. El Presidente informó de que la Mesa había examinado los progresos realizados en el período de sesiones en curso y propuso que, si la Mesa lo considerase necesario, el Comité celebraría una octava reunión para dar por terminada su labor de conformidad con el mandato otorgado por la Conferencia de Plenipotenciarios con el fin de asegurar el éxito de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
2. El Comité decidió que la Mesa debería seguir evaluando los progresos logrados en el período de sesiones en curso y, si lo consideraba necesario, pedir a la secretaría que hiciese los arreglos necesarios para un octavo período de sesiones del Comité, que se celebraría inmediatamente antes y en el mismo lugar que la primera reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra.

 VI. Aprobación del informe

1. El Comité aprobó el presente informe sobre la base del proyecto distribuido durante el período de sesiones, en el entendimiento de que sería finalizado por el Relator, en consulta con el Presidente y con la ayuda de la secretaría.

 VII. Clausura del período de sesiones

1. Durante la sesión de clausura del período de sesiones, varios representantes formularon declaraciones y solicitaron que se reflejasen detalladamente en el presente informe.
2. Un representante, que habló en nombre de los Estados de América Latina y el Caribe, dijo que esos Estados eran de la opinión de que no se habían realizado progresos suficientes en el período de sesiones en curso en relación con la formulación del programa internacional especial y que, dada su importancia para los países en desarrollo y los países con economías en transición, el programa debía examinarse en una reunión en el período previo a la primera reunión de la Conferencia de las Partes a fin de facilitar la adopción de una decisión sobre el programa en esa reunión; que deberían tenerse en cuenta las circunstancias especiales de los países en desarrollo a la hora de examinar las demoras en el pago de sus contribuciones al Fondo Fiduciario del Convenio de Minamata y que la referencia a las circunstancias especiales, por lo tanto, debería mantenerse en el párrafo 3) e) del artículo 5 del reglamento financiero, mientras que la referencia a las “necesidades especiales” en el mismo párrafo podría suprimirse; que se requería un formato sencillo de presentación de información que no supusiese cargas adicionales para las Partes, así como la creación de capacidad en el ámbito de la presentación de informes; que era importante aprobar en la primera reunión de la Conferencia de las Partes mecanismos eficaces para apoyar la gestión y rehabilitación de los sitios contaminados y que se deberían adoptar lo antes posible mecanismos financieros correspondientes; que se debería reconocer el papel de los centros regionales en apoyo de la labor sobre el mercurio; que se deberían celebrar reuniones regionales antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes; que la OMS debería estudiar la posibilidad de utilizar su red de centros de toxicología, los centros de colaboración de la OMS para la salud ambiental infantil y la red de centros de salud, medio ambiente y la labor del Programa Salud y Trabajo en América Central (SALTRA) para llevar a cabo actividades de control biológico en seres humanos; que debería evaluarse la pertinencia de utilizar los servicios de interpretación que no se habían empleado en las sesiones plenarias durante los debates del grupo de contacto, lo que facilitaría la adopción de decisiones y promovería la participación activa de todas las regiones en los debates del grupo de contacto sin costo adicional; y que en el futuro debería velarse por la fidelidad en la traducción de los documentos, especialmente con respecto a los términos jurídicos, ya que se habían detectado inconsistencias en documentos traducidos al español.
3. Un representante que habló en nombre de los Estados de África, destacó aspectos que a juicio de su región eran cuestiones pendientes. Por ejemplo, la necesidad de una hoja de ruta para el fomento de la capacidad en la región para garantizar la aplicación del Convenio una vez que entrara en vigor, en particular con respecto a la presentación de informes, la generación de datos, los inventarios y los planes de acción nacionales para la extracción del oro artesanal y en pequeña escala; la asistencia del programa internacional específico; la armonización de las obligaciones en materia de presentación de informes con las de los demás convenios sobre productos químicos y desechos en la medida de lo posible, por ejemplo, mediante la presentación de informes anuales o bienales sobre la producción y el comercio de mercurio, y la presentación de informes sobre otras obligaciones con una frecuencia compatible con la del Convenio de Estocolmo; la necesidad de que la secretaría consultase a los Gobiernos, las secretarías pertinentes sobre productos químicos y desechos y otros interesados y le pidiese aportaciones sobre documentos de orientación o recomendaciones en relación con la gestión de los sitios contaminados por el mercurio. La necesidad de que la secretaría preparase el calendario para la redacción de documentos de orientación sobre la gestión de sitios contaminados con mercurio para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, sobre la base de los proyectos de documentos presentados por los interesados, en consonancia con el párrafo 3 del artículo 12; la prestación de asesoramiento especializado sobre la forma de abordar las numerosas y complejas cuestiones técnicas y normativas en relación con la realización de actividades ambientalmente racionales en el sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; y conceder una atención especial y fortalecer la colaboración con los interesados pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los sitios contaminados, la quema a cielo abierto, la extracción del oro artesanal y a pequeña escala, la amalgama dental y el tráfico ilícito de mercurio.
4. El orador sugirió que en el período entre reuniones se examinasen esas cuestiones con el fin de elaborar propuestas para su aprobación en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Habida cuenta de la importancia del programa internacional específico para el éxito del Convenio, dijo, la secretaría debería seguir otorgando máxima prioridad a la creación de un mecanismo sostenible de movilización de recursos. También dijo que era necesario someter el programa de trabajo a exámenes periódicos para asegurarse de que se cumplían los objetivos del Convenio y que se esperaba que la institución de acogida estuviese lista para implementar el programa de trabajo de manera eficaz y para responder a las necesidades de sus integrantes. Habida cuenta de que la estructura y la entidad de acogida de la secretaría del Convenio tendrían una influencia significativa en el éxito de su implementación, se requería una secretaría independiente que fuese dinámica y eficiente y tuviese una distribución equitativa del personal. El orador concluyó reiterando la promesa de su región de que en los próximos meses se realizarían más ratificaciones para garantizar la pronta entrada en vigor del Convenio.
5. La representante de la India dijo que aunque su país estaba plenamente comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Minamata, entre otros los relativos a las emisiones de mercurio, su dependencia del sector de las centrales térmicas basada en el carbón, que constituían casi el 61% de su suministro de energía, hacía que fuese difícil aceptar la aprobación de las orientaciones sobre las MTD/MPA hasta tanto las tecnologías identificadas en ese documento hubiesen demostrado su eficacia en el tratamiento del carbón subbituminoso con alto contenido de cenizas de la India. Por lo tanto, dijo que su país prefería desvincularse de la aprobación del documento de orientación sobre las MTD/MPA, pero no se había opuesto a ello en un espíritu de avenencia y dado que reconocía que la orientación era un documento abierto que podría modificarse. Su país había celebrado varias rondas de consultas oficiosas con algunos miembros del grupo de expertos que había elaborado la orientación y el grupo había reconocido que no disponía de la información técnica concreta sobre el uso de las tecnologías señaladas en la orientación para el tratamiento de carbón subbituminoso con alto contenido de cenizas de la India; por ende, su país esperaba que en el período hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, el grupo de expertos y la secretaría desplegasen esfuerzos por revisar la orientación para dar cabida a las preocupaciones de la India. Además, si bien reconoció su importancia como orientación elaborada en el marco de un instrumento de las Naciones Unidas, la India consideró que la orientación sobre MTD/MPA era una directriz sin carácter vinculante.
6. En intervención final tras las declaraciones precedentes de diversos representantes, el Ministro de Medio Ambiente de Jordania, Sr. Shakhashir, encomió los esfuerzos realizados en el período de sesiones en curso, y dijo que el Comité había superado dificultades y había trabajado arduamente para llegar a un acuerdo en beneficio de las generaciones actuales y futuras, esfuerzos que habría de mantener hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Al esbozar los logros del período de sesiones en curso, el orador dijo que estaba plenamente convencido de que se habían desplegado todos los esfuerzos posibles por trabajar, con espíritu positivo, por proteger el medio ambiente local y global de los efectos nocivos del mercurio. Para concluir, expresó la esperanza de que la presencia de los participantes en Jordania hubiese contribuido al éxito del período de sesiones y les deseó feliz viaje de regresos a sus países.
7. Tras concluir las intervenciones de los representantes y realizarse el habitual intercambio de cortesías, el período de sesiones se declaró clausurado a las 18.20 horas del martes 15 de abril de 2016.

Anexo I

Orientación para la cumplimentación de los formularios requeridos en virtud del artículo 3 sobre el comercio de mercurio

 Parte I: Orientación para el uso de los formularios A a D

 A. Antecedentes

1. La presente orientación se ha elaborado para ayudar a las Partes con respecto a los formularios requeridos en virtud del artículo 3 del Convenio de Minamata y los registros que la secretaría debe mantener de conformidad con los párrafos 7 y 9 del artículo 3. Con ella se pretende aclarar las siguientes cuestiones:
	1. Alcance del artículo 3, es decir, qué es lo que no queda cubierto, a saber, los desechos (artículo 11) y productos de mercurio (artículo 4);
	2. Qué formularios deben utilizarse en cada circunstancia y qué consideraciones deben tenerse en cuenta antes de otorgar un consentimiento;
	3. La información que debe aportarse en cada una de las secciones del formulario;
	4. Función de los registros y forma de utilizarlos;
	5. Dónde obtener los formularios;
	6. Cómo transmitir los formularios.
2. Los formularios se utilizarán para el comercio de mercurio, que incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% en peso.
3. Los formularios no se utilizarán para el comercio de:
4. Las cantidades de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
5. Las cantidades en traza de mercurio presentes en productos tales como metales, mineral en bruto o productos minerales distintos del mercurio, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades en traza no intencionales presentes en productos químicos; o
6. Productos con mercurio añadido; o
7. Desechos de mercurio.
8. Las Partes deberían considerar las obligaciones establecidas en el Convenio antes de dar su consentimiento o aportar un consentimiento general a la importación de mercurio. Una vez que el mercurio entra en el territorio de una Parte, esa Parte tiene responsabilidades dimanantes del Convenio. En concreto, las Partes deberían emprender medidas para que todo producto de importación se utilice solo para usos permitidos, se almacene de forma ambientalmente racional o se elimine de acuerdo con el artículo 11.

 B. ¿Qué formulario debe utilizarse en cada circunstancia?

1. La presente orientación se refiere a los formularios siguientes:
2. Formulario para que una Parte proporcione consentimiento por escrito para la importación de mercurio (formulario A);
3. Formulario para que un Estado u organización que no es Parte proporcione consentimiento por escrito para la importación de mercurio (formulario B);
4. Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes de mercurio exportado a una Parte (formulario C) (para su uso junto con los formularios A o D, cuando corresponda);
5. Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio (formulario D).
6. El formulario A debe ser cumplimentado por una Parte que consienta en la importación de mercurio procedente de una Parte o de un Estado u organización que no sea Parte, según lo establecido en los párrafos 6 a) y 8 del artículo 3. De conformidad con el párrafo 6 a) del artículo 3, las Partes “no permitirán la exportación de mercurio, salvo” a una Parte importadora que haya proporcionado su consentimiento por escrito y únicamente para un uso permitido a la Parte importadora con arreglo al Convenio o para su almacenamiento provisional ambientalmente racional, como se establece en el artículo 10. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3, las Partes “no permitirán la importación de mercurio procedente de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito, a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b)” del artículo 3. En ambas circunstancias, el formulario A puede utilizarse para proporcionar una autorización escrita para la importación de mercurio. El formulario A no será necesario en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3.
7. El formulario B debe ser utilizado por un Estado u organización que no sea Parte para proporcionar a la Parte exportadora su consentimiento por escrito para la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) del artículo 3. El formulario deberá ir acompañado de un certificado que demuestre que el Estado u organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio; y que ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido[[1]](#footnote-2) a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio. El formulario B no será necesario cuando un Estado u organización que no sea Parte haya presentado una notificación de consentimiento general.
8. El formulario C debe ser utilizado por un Estado u organización que no sea Parte desde el que se exporte mercurio a una Parte para certificar que ese mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3 del Convenio. El párrafo 3 se refiere al mercurio procedente de extracción primaria, y el párrafo 5 b) hace referencia a las medidas que debe adoptar una Parte cuando determina que el exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali está disponible, para asegurar que ese mercurio se elimina de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos. Este formulario no será necesario si la Parte importadora ha optado por aplicar el párrafo 9 del artículo 3.
9. El formulario D debe ser utilizado por las Partes importadoras o los Estados u organizaciones importadores que no son Partes que prefieren, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3, proporcionar a la secretaría una notificación general en lugar del consentimiento escrito a la Parte exportadora, necesario en virtud del párrafo 6 del artículo 3. La notificación general debe especificar las cláusulas y condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora o el Estado u organización importador que no es Parte proporciona su consentimiento, y podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no es Parte. La secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

 C. Qué información debe proporcionarse en cada sección

1. Los formularios se han enunciado para resultar, en la medida de lo posible, autoexplicativos en lo que respecta a la información que se debe proporcionar en cada sección; también proporcionan orientación sobre la información que ha de facilitarse. Los formularios se reproducen en los apéndices A a D de la presente orientación. La orientación se presenta en un formato que tiene por objeto facilitar la cumplimentación de las versiones en línea y electrónica de los formularios A a D.

 D. Función de los registros y forma de utilizarlos

1. Se han establecido dos registros en virtud del artículo 3. El primero es el registro público de todas las notificaciones presentadas a la secretaría por las Partes importadoras o los Estados u organizaciones importadores que no son Partes como consentimiento escrito previsto en el párrafo 6 del artículo 3. El segundo es el registro público de notificaciones proporcionadas por las Partes que, habiendo presentado notificaciones generales de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, han decidido no aplicar el párrafo 8 del artículo.
2. La secretaría ha puesto el registro de notificaciones generales a disposición del público para que las Partes exportadoras puedan consultarlo antes de iniciar las exportaciones de mercurio. Eso también permitirá a las Partes exportadoras determinar las condiciones que una Parte importadora o un Estado u organización importador que no sea Parte aplican para conceder su consentimiento a la importación. Habida cuenta de que la notificación constituye el consentimiento escrito previsto en el párrafo 6 del artículo 3, la inclusión de una Parte o un Estado u organización que no sea Parte en el registro significa que la Parte exportadora no tiene que recabar el consentimiento escrito individual para una importación específica, y puede acogerse al consentimiento general indicado en el registro general, con sujeción a las cláusulas y las condiciones establecidas por el país importador.
3. El registro de notificaciones por las Partes que hayan decidido no aplicar el párrafo 8 puede ser consultado por los Estados u organizaciones que no sean Partes. El uso del formulario C no es necesario para la exportación de un Estado u organización de no sea Parte a las Partes enumeradas en este registro.

 **E. Dónde obtener los formularios**

1. Los formularios pueden consultarse en el sitio web del Convenio de Minamata (www.mercuryconvention.org). Además, se enviarán copias de los formularios electrónicamente a todas las Partes a través de los coordinadores nacionales designados en virtud del artículo 17 del Convenio. En caso de que los formularios sean modificados o actualizados, se proporcionarán los nuevos formularios a los coordinadores nacionales. También podrán obtenerse mediante solicitud a la secretaría.

 F. Cómo transmitir los formularios

1. Los formularios de concesión de consentimiento para importar (formularios A y B), y el formulario para los Estados u organizaciones que no son Partes de certificación de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte (formulario C) se deben transmitir directamente entre las Partes, utilizando la información de contacto de las Partes interesadas de que disponen los coordinadores nacionales. Se recomienda que las Partes interesadas proporcionen a la secretaría copias de esos formularios.
2. De acuerdo con el párrafo 7 del artículo 3, deberá proporcionarse a la secretaría el formulario para proporcionar la notificación general de consentimiento para la importación de mercurio (formulario D).

Apéndice A

**FORMULARIO A**

***Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte***

***(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3)***

***Sección A:*** ***Información de contacto que debe presentar la Parte importadora***

*Nombre de la Parte:*

*Nombre del coordinador nacional designado:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico*:

***Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte***

*Nombre de la Parte o del Estado u
organización que no es Parte:*

*Nombre del coordinador nacional designado o
funcionario público responsable:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación para las secciones A y B**

Para una Parte, el coordinador es el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Parte, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, es responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

***Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador***

*Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:*

*Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:*

*Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:*

*Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:*

(Si el país exportador no es Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C.)

**Orientación**

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

En caso de que el mercurio proceda de la extracción primaria, no podrá ser utilizado para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, pero podrá emplearse, durante un tiempo limitado como se establece en el párrafo 4 del artículo 3, en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5.
También puede eliminarse de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, dicha Parte deberá adoptar medidas para garantizar que se elimina de acuerdo con las directrices para el manejo ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si el mercurio se va a eliminar, deberán seguirse los procedimientos para movimientos transfronterizos de desechos que se establecen en el artículo 11 3) c) del Convenio. En esos casos no se podrá utilizar este formulario.

Cuando el país exportador no sea una Parte, la Parte importadora no permitirá el envío si el mercurio procede de una de esas dos fuentes, a menos que haya aplicado el párrafo 9 del artículo 3.

***Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora***

*¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:*

1. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:
SÍ NO*

*En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce*.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. *Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio; SÍ NO*

*En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Orientación**

Esta información debe exponer la finalidad de la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 a) del artículo 3. Deberá darse una indicación en cuanto a si el mercurio importado se destina al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10, o si está destinado a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si el mercurio está destinado al almacenamiento provisional, se deberá proporcionar la información sobre el uso previsto, en caso de conocerse. Si la respuesta a estas preguntas es “sí”, se solicita a la Parte importadora que proporcione más detalles sobre el uso previsto. Obsérvese que la fuente del mercurio puede restringir el uso permitido para este en virtud del párrafo 4 y el párrafo 5 b) del artículo 3 (véase el cuadro de orientación de la sección C).

Antes de otorgar un consentimiento, las Partes deberán determinar que existen los arreglos adecuados, de conformidad con el Convenio.

***Sección E: Información sobre el envío, según corresponda***

*Importador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

*Exportador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

**Orientación**

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

***Sección F: Indicación del consentimiento por la Parte importadora***

*¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:*

*OTORGADO DENEGADO*

*Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.* \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*Firma del coordinador nacional designado por la Parte importadora y fecha*

 *Nombre:*

 *Cargo:*

 *Firma:*

 *Fecha:*

**Orientación**

Los datos deberían corresponder al coordinador que se ha indicado en la sección A del presente formulario.

Apéndice B

***FORMULARIO B***

***Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte***

***(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que no sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7)***

***Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio***

*Nombre de la Parte:*

*Nombre del coordinador
nacional designado:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación**

Para una Parte, el coordinador es el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

***Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado u organización que no es Parte***

*Nombre del país:*

*Nombre del funcionario y el organismo público:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación**

En caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, será responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

***Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora***

*Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:*

*Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:*

*Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:*

*Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:*

**Orientación**

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

En caso de que el mercurio proceda de la extracción primaria, no podrá ser utilizado para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, pero podrá emplearse, durante un tiempo limitado, como se establece en el párrafo 4 del artículo 3, en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5. También puede eliminarse de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, dicha Parte deberá adoptar medidas para garantizar que se elimina de acuerdo con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si el mercurio se va a eliminar, deberán seguirse los procedimientos para movimientos transfronterizos de desechos que se establecen en el artículo 11 3) c) del Convenio. En esos casos no se podrá utilizar este formulario.

***Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte***

*El artículo 3, párrafo 6 b) i), requiere que el Estado u organización importador que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.*

*¿Están en vigor medidas de ese tipo en su país? Seleccione SÍ o NO:*

 *SÍ NO*

*En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.*

*Por otro lado, una Parte solo puede exportar mercurio a un Estado u organización que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.*

*¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:*

1. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:
 SÍ NO*

*En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

1. *Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio;
 SÍ NO*

*En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

**Orientación**

En el párrafo 6 b) del artículo 3 se especifica la información que debe proporcionar el Estado u organización importador que no es Parte sobre el uso del mercurio que se desea importar. La primera pregunta se refiere al párrafo 6 b) i), en el que se exige al Estado u organización importador que no es Parte que certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Si esas medidas, incluidos la legislación, los reglamentos u otras medidas, están en vigor, el Estado o la organización que no es Parte debe proporcionar la documentación apropiada que lo demuestre. La documentación debería proporcionar detalles suficientes para demostrar la eficacia de las medidas.

La segunda pregunta solicita información acerca de la finalidad de la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) ii) del artículo 3, es decir, si el mercurio importado se destina al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10, o si está destinado a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si la respuesta es “sí”, se solicita a la Parte importadora que proporcione más detalles sobre el uso previsto. Obsérvese que la fuente del mercurio puede restringir el uso permitido para este en virtud del párrafo 4 y el párrafo 5 b) del artículo 3 (véase el cuadro de orientación de la sección C).

***Sección E: Información sobre el envío, según corresponda***

*Importador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

*Exportador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

**Orientación**

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa y la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

***Sección F: Indicación del consentimiento por el Estado importador que no es Parte***

*¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:*

*OTORGADO DENEGADO*

*Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Firma del funcionario público responsable del Estado u organización importador que no es Parte y fecha:*

 *Nombre:*

 *Cargo:*

 *Firma:*

 *Fecha:*

**Orientación**

Corresponde a cada país la responsabilidad de determinar quién será su funcionario público responsable. Este debería ser el mismo punto de contacto que se ha indicado en la sección B del presente formulario.

Apéndice C

***FORMULARIO C***

***Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte***

***Para su utilización con el formulario A o el formulario D, cuando corresponda***

*En el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio se establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o cuando el Estado u organización exportador que no sea Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

***Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado u organización exportador que no sea Parte***

*Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:*

*Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:*

**Orientación**

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

***Sección B: Información sobre el envío, según corresponda***

*Importador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

*Exportador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

**Orientación**

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

***Sección C: Certificación***

*De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:*

1. *No procede de la extracción primaria de mercurio; o*
2. *No es mercurio que el Gobierno u organización exportador que no es Parte haya determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

*Información justificativa*

*Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha*

*Nombre:*

*Cargo:*

*Firma:*

*Fecha:*

**Orientación**

En esta sección se establece el requisito de que el Gobierno del Estado exportador que no es Parte que no es Parte certifique que el mercurio incluido en el envío no procede de fuentes que no permitidas en virtud del párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3, a saber, la extracción primaria de mercurio o mercurio determinado por el Estado u organización exportador que no sea Parte como exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de las plantas de producción de cloro-álcali. Permite al Estado u organización exportador que no es Parte proporcionar información justificativa relacionada con la certificación. El funcionario público responsable también debe firmar y fechar el formulario. El formulario deberá ser firmado y certificado por el mismo funcionario que se determinó en la sección B del formulario A (información de contacto proporcionada por el Estado u organización exportador que no sea Parte).

Apéndice D

***FORMULARIO D***

***Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio***

*En el párrafo 7 del artículo 3 del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general de la Parte importadora, o de un Estado u organización importador que no sea Parte a la secretaría constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole.*

*La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.*

*Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).*

***Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento***

*Nombre de la Parte o del Estado u
organización que no es Parte:*

*Nombre del coordinador nacional designado*

*o nombre del organismo público y oficial:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación**

Para una Parte, el coordinador es generalmente el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, sin embargo, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Parte, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, es responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

***Sección B: Notificación general de consentimiento***

*Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio.*

***Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales***

*Utilice el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

**Orientación**

En la presente sección se ofrece una oportunidad para especificar las cláusulas y condiciones que una Parte importadora tal vez desee especificar en relación con una notificación general. No se pretende que una Parte especifique un requisito de consentimiento previo a la importación como condición de una notificación general, ya que una Parte puede dar su consentimiento mediante el formulario A sin presentar una notificación general.

***Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)***

*De conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio, mi Gobierno certifica que:*

*Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y*

*El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.*

*Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Orientación**

En esta sección se presenta una certificación por un Estado u organización que no es Parte en relación con las medidas existentes en lo que respecta a la protección de la salud humana y el medio ambiente. Es necesaria documentación que justifique la existencia de tales medidas, que pueden adoptar la forma de procedimientos, leyes o reglamentos pertinentes u otras medidas a nivel nacional que se hayan establecido. La documentación debe proporcionar detalles suficientes para demostrar la eficacia de las medidas. Se requiere una declaración de que el mercurio a que se refiere la notificación general de consentimiento únicamente se utilizará para un uso permitido en virtud del Convenio, y también se solicita información adicional sobre el uso previsto del mercurio.

*Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha*

 *Nombre:*

 *Cargo:*

 *Firma:*

 *Fecha:*

**Orientación**

Corresponde a cada Estado u organización que no es Parte la responsabilidad de determinar quién será su funcionario público responsable. Los datos deberían corresponder al mismo coordinador que se ha indicado en la sección A del presente formulario.

 **Parte II: Orientación para el uso del formulario E**

 **Orientación para la cumplimentación de la notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

 **El formulario E debe utilizarse en el caso en que una Parte opte por aplicar el párrafo 9 del artículo 3.**

***FORMULARIO E***

**Notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

Nombre de la Parte: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Amplias restricciones a la exportación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Medidas internas vigentes para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Importaciones de mercurio procedentes de Estados u organizaciones que no sean Partes:

|  |  |
| --- | --- |
| País de origen | Cantidad importada |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

*Nota:* Si necesitan más espacio para las respuestas, sírvanse utilizar páginas adicionales.

|  |
| --- |
| **Orientación**En la notificación del registro de la información suministrada por las Partes que decidan no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se requiere que, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3, cada Parte proporcione información detallada de las amplias restricciones a la exportación de mercurio que ha establecido, así como las medidas que ha puesto en marcha para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado. El formulario prevé también que la Parte proporcione información sobre el mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Partes, como el país de origen y la cantidad importada. Esta información se mantiene en un registro público y, por consiguiente, accesible. Todas las medidas en vigor deberían describirse con suficiente detalle. |

Anexo II

Proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año

 Antecedentes

1. El artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece en su párrafo 5 a) que cada Parte “se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio”. El párrafo 12 del artículo 3 pide a la Conferencia de las Partes que proporcione orientación ulterior a este propósito en su primera reunión. La presente orientación tiene por objeto ayudar a las Partes a cumplir su obligación en virtud del párrafo 5 a) del artículo 3.
2. En la elaboración de la orientación se ha enfatizado especialmente la necesidad de que cada Parte “se esfuerce por identificar” las existencias individuales de mercurio, así como las fuentes de suministro de mercurio. Se reconoce que los fondos de los que disponen algunas Partes para llevar a cabo estas actividades son limitados, y por ello la orientación presta particular atención en un principio a los estudios técnicos. También puede recopilarse información mediante la elaboración de inventarios de mercurio, labor que en muchos países está siendo facilitada a través de los proyectos de evaluación inicial del Convenio de Minamata financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.
3. Asimismo, debería reconocerse que las Partes tienen la obligación de adoptar medidas para asegurar que las existencias se almacenan de manera ambientalmente racional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio.

 Definiciones

1. En el artículo 3 del Convenio de Minamata la definición de “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso, mientras que los “compuestos de mercurio” se definen como “cloruro de mercurio (I) o calomelanos, óxido de mercurio (II), sulfato de mercurio (II), nitrato de mercurio (II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio”. El artículo no abarca “las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia”; “las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos tales como metales, mineral en bruto o productos minerales distintos del mercurio, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos”, o “los productos con mercurio añadido”.

 Existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas

1. Las obligaciones descritas en el párrafo 5 a) del artículo 3 se refieren a las “existencias individuales” de mercurio o compuestos de mercurio en las cantidades especificadas. El término “existencias individuales”, sin embargo, no aparece definido en el Convenio. En ausencia de una definición de “existencias” en el texto del Convenio, se podría interpretar que en este contexto “existencias” hace referencia a una cantidad de mercurio o compuestos de mercurio acumulada o disponible para su uso futuro, aunque no incluye las cantidades de mercurio eliminadas y gestionadas como desechos, ni el mercurio presente en un emplazamiento contaminado, ni las reservas geológicas de mercurio. A la hora de identificar existencias, es importante tener en cuenta tanto el mercurio y los compuestos de mercurio presentes en instalaciones en activo como el mercurio y los compuestos de mercurio (que no sean mercurio de desecho) almacenados en instalaciones desmanteladas. Las existencias individuales se identificarían cuando el peso total del mercurio o de los compuestos de mercurio superase las 50 toneladas. Las Partes pueden expresar el peso total como la suma de las distintas cantidades de mercurio aportadas que contienen los compuestos agregados.
2. En aquellos casos en los que el mercurio o los compuestos de mercurio no están destinados a un uso contemplado por el Convenio, se inscriben en la definición de desechos de mercurio recogida en el artículo 11, es decir, “sustancias u objetos [...] a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio”. De este modo, estos deben ser gestionados como desechos de mercurio y deben quedar por tanto excluidos de los requisitos que se detallan en el artículo 3. Deberían tomarse en consideración los requisitos específicos del párrafo 5 b) del artículo 3 a propósito del mercurio que una Parte determina que es excedente de mercurio procedente del desmantelamiento de instalaciones de producción de cloro-álcali.
3. Podría considerarse que las “existencias individuales (no definidas en el Convenio) de mercurio o compuestos de mercurio” son la cantidad total de mercurio o compuestos de mercurio bajo el control de una Parte o una entidad legal o económica, dicha Parte determine según estime conveniente. Una entidad que almacene mercurio en distintos emplazamientos los considerará de manera agrupada como existencias individuales.
4. La obligación establecida en el párrafo 5 a) respecto a la identificación de existencias superiores a 50 toneladas es una obligación permanente y no limitada a las existencias presentes en el momento de entrada en vigor del Convenio para una Parte. Dado que las existencias pueden tener carácter dinámico, con disminuciones ocasionadas por la utilización de mercurio en usos permitidos y reposiciones debidas a la generación de mercurio por medio de fuentes de suministro de mercurio, a la Parte puede resultarle útil efectuar un seguimiento de los movimientos del mercurio a través del comercio, quizá siguiendo la demanda o las ventas de mercurio por parte de las entidades en cuestión, aunque en el Convenio no se prescribe un seguimiento continuo.
5. Para determinar los niveles de existencias de mercurio en un momento determinado, las actividades iniciales se basarán en la identificación de las entidades que pueden almacenar o utilizar mercurio y las instalaciones correspondientes. Entre esas entidades e instalaciones pueden contarse:
6. Los comerciantes de mercurio que compran y venden (incluida la exportación e importación) mercurio y compuestos de mercurio, y que pueden disponer de cantidades variables en cualquier momento;
7. Minas de extracción primaria que pueden tener existencias de mercurio pendientes de venta, y que consiguientemente pueden disponer de grandes cantidades en momentos determinados, en función de la demanda;
8. Otras instalaciones o actividades, como el reciclaje, que producen mercurio o compuestos de mercurio, incluidas las instalaciones de gestión de desechos de mercurio, que pueden disponer también de grandes existencias, en función de la demanda general de mercurio o de si se está almacenando el mercurio a la espera de una decisión final respecto si ha de ser eliminado;
9. Los Gobiernos nacionales que puedan tener existencias de mercurio a su disposición como resultado de la confiscación de mercurio y de usos autorizados, como almacenamiento con fines militares;
10. Las instalaciones que fabriquen productos con mercurio añadido o empleen procesos que utilicen mercurio o compuestos de mercurio y que también pueden mantener existencias considerables de mercurio en función de la cadena de suministro y de la demanda del momento.
11. Puede facilitarse la evaluación de esas instalaciones tomando en consideración cualquier exención registrada de conformidad con el Convenio, así como los datos presentados a través de instrumentos como el inventario global de cloro-álcali que publica el PNUMA**[[2]](#footnote-3)**. Tal y como se ha mencionado anteriormente, la información obtenida a través de un inventario nacional de mercurio elaborado, por ejemplo, como parte de una evaluación inicial del Convenio de Minamata, puede asimismo contribuir a la identificación de existencias, al igual que a la consideración de los permisos expedidos para el almacenamiento de mercurio o compuestos de mercurio, en caso de que exista un sistema de concesión de permisos.
12. Una vez identificadas las instalaciones pertinentes, quizá resulte útil llevar a cabo una evaluación técnica para determinar si las instalaciones contienen existencias superiores a 50 toneladas métricas. Esta identificación puede basarse en el enfoque de la balanza de materia tomando en consideración los insumos, productos o material generados y el material consumido, como por ejemplo:
13. Las cantidades utilizadas de mercurio o compuestos de mercurio y su composición;
14. Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio adquiridas;
15. Las cantidades de desechos de mercurio eliminadas o gestionadas;
16. Las cantidades de mercurio o de compuestos de mercurio vendidas;
17. Las cantidades estimadas de mercurio o compuestos de mercurio perdidas al medio ambiente o recuperadas de procesos.
18. Es posible que pueda obtenerse información de los procesos nacionales de gestión de importaciones de mercurio, de los datos de comercialización de mercurio a escala nacional y de los registros de las instalaciones que precisan permisos ambientales. La presentación de informes por las instalaciones y el mantenimiento de registros detallados podría facilitar esas evaluaciones. Una evaluación detallada de los registros relativos a una instalación puede ser útil, al igual que la comunicación directa y la inspección in situ.
19. A fin de evaluar el nivel de existencias que se almacenan realmente en las instalaciones, puede ser útil llevar a cabo una inspección visual para verificar las cantidades de mercurio almacenadas. A modo de guía, un frasco de mercurio de 35 kg tendría unas dimensiones aproximadas de 30 cm de alto por 12,5 cm de diámetro. Un contenedor de 1 tonelada métrica de mercurio tendría unas dimensiones aproximadas de 50 cm de alto por 50 cm de diámetro. Sobre la base de esta información, 50 toneladas métricas de mercurio sumarían al menos 50 contenedores, que ocuparían una superficie aproximada de 12,5 metros cuadrados.

 Fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales

1. Son varias las posibles fuentes de suministro de mercurio ubicadas dentro del territorio de una Parte capaces de generar existencias cuyo peso total sea superior a 10 toneladas métricas anuales, con arreglo al artículo 3. Dichas fuentes podrían formar parte de los esfuerzos realizados por una Parte para identificar fuentes de suministro de mercurio. Esas fuentes no incluyen las importaciones de mercurio o compuestos de mercurio, ya que esas importaciones no son fuentes ubicadas dentro del territorio de la Parte.
2. En un primer momento, la identificación de las posibles fuentes de suministro de mercurio puede llevarse a cabo como ejercicio técnico, que incluiría el examen de documentación como los registros de transacciones, las pruebas de la distribución de mercurio o compuestos de mercurio y los registros de importación y exportación que pudiesen compararse con la estimación de las cantidades utilizadas. Tal comparación tendría por objeto identificar discrepancias significativas que pongan de manifiesto usos previamente desconocidos del mercurio, o bien indiquen la existencia de otras fuentes de suministro.

 **Preguntas orientativas para identificar existencias de mercurio o compuestos de mercurio, o fuentes de suministro de mercurio**

1. Tomando en consideración los elementos descritos anteriormente, las siguientes preguntas quizá resulten de ayuda para determinar si un país tiene existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, o bien fuentes de suministro de mercurio que generen más de 10 toneladas métricas anuales:
2. ¿Se observa extracción primaria en el territorio del país?
3. ¿Se han identificado sitios donde se almacena el mercurio antes de su utilización en el territorio?
4. ¿Se desarrollan en el territorio actividades de reciclado o recuperación que puedan producir mercurio? En caso afirmativo, ¿qué cantidad de mercurio producen esas actividades?
5. ¿Se ha propuesto el desmantelamiento de alguna planta de producción de cloro-álcali o de monómeros de cloruro de vinilo, u otras instalaciones en cuyos procesos de fabricación se utilice mercurio o compuestos de mercurio?
6. ¿Existen en el territorio instalaciones que puedan dar lugar a la producción de mercurio como producto secundario? En caso afirmativo, ¿qué cantidad de mercurio producen esas actividades?

Anexo III

Cambios acordados en la orientación incluida en los documentos UNEP(DTIE)/HG/INC.7/6/Add.1, Add.3 y Add.4

 I. UNEP(DTIE)/HG/INC.7/6/Add.1

**Anexo I: Introducción**

 1.1 Finalidad del documento: sustituir el texto por el siguiente:

“En el presente documento se ofrecen directrices relativas a las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para prestar asistencia a las Partes en la aplicación del artículo 8 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en adelante “el Convenio”), que trata sobre el control y, cuando sea viable, la reducción de las emisiones de mercurio y los compuestos de mercurio a la atmósfera desde las fuentes puntuales que entran dentro de las categorías enumeradas en el anexo D del Convenio. Las directrices han sido preparadas y aprobadas según se dispone en el artículo 8: no establecen requisitos obligatorios ni pretenden tampoco añadir ni sustraer obligaciones contraídas por las Partes en virtud del artículo 8. En el párrafo 10 del artículo 8 se exige a las Partes que tengan en cuenta las directrices y se pide a la Conferencia de las Partes que las mantenga en examen, y las actualice, según proceda, a fin de reflejar aquellas circunstancias que en la actualidad no estén contempladas por completo en la orientación.

“Al determinar las mejores técnicas disponibles, cada Parte tendrá en cuenta sus circunstancias nacionales, de conformidad con la definición de mejores técnicas disponibles que figura en el párrafo 2 b) del artículo 2, en el que se tienen en cuenta explícitamente las consideraciones económicas y técnicas en relación con una Parte dada o una instalación dada dentro de su territorio. Se reconoce que algunas de las medidas de fiscalización descritas en la presente orientación pueden no estar a disposición de todas las Partes por razones técnicas o económicas. La forma de poner a su disposición apoyo financiero, creación de capacidad, transferencia de tecnología o asistencia técnica se detalla en los artículos 13 y 14 del Convenio.

 1.2 Estructura de la orientación: añádase el siguiente texto entre los párrafos tercero y cuarto (con la consiguiente modificación del índice):

“El apéndice A contiene información sobre algunas tecnologías que no se consideraron suficientemente desarrolladas como para ser incluidas en el texto de las directrices, pero que pueden ser de interés en el futuro”.

**Anexo III: Monitorización**

 1 Introducción: añádase el siguiente texto como párrafo *bis*:

“*bis*. La preparación de las directrices ha aprovechado la experiencia pertinente en los planos nacional y regional. Se ha hecho referencia a parte de esa experiencia a los efectos de información. Las referencias a esa información no van en detrimento alguno de la autonomía de la Conferencia de las Partes ni de la autonomía de ninguna de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. Toda referencia a los costos se basa en la información conocida en el momento de la preparación del documento sobre las directrices. Obsérvese que cabe esperar cambios en los costos en el transcurso del tiempo”.

**Anexo IV: Centrales eléctricas de carbón y calderas industriales de carbón**

 4 Nuevas técnicas: trasládese toda esta sección al apéndice A

**Anexo V: Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos (plomo, zinc, cobre y oro industrial según se especifica en el anexo D del Convenio)**

 4 Procesos nuevos y otros procesos: trasládese toda esta sección al apéndice A

 **Anexo VI: Instalaciones de incineración de desechos**

 4 Nuevas técnicas: trasládese toda esta sección al apéndice A

 Nuevo apéndice A: Nuevas técnicas

 Insértese el texto siguiente a modo de párrafo introductorio:

“Los expertos técnicos que elaboraron las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales seleccionaron varias técnicas que, si bien se encuentran aún en sus etapas iniciales o de experimentación, ya han demostrado resultados promisorios en cuando a su eficacia en el control del mercurio. Las nuevas técnicas se destinan ya sea al control de las emisiones de mercurio o al control de las emisiones de múltiples contaminantes. A pesar de que aún puedan hallarse en la etapa de prueba o piloto, algunas de las técnicas ya han mostrado una eficacia prometedora para el control de las emisiones de mercurio, así como un bajo costo. Se reconoce que tal vez no se disponga en general de estas técnicas y que algunas Partes requerirán creación de capacidad y capacitación para que puedan mantener en examen esas técnicas y evaluar su idoneidad”.

 Insértense las secciones trasladadas de los anexos IV, V y VI, como se indicó antes.

 II. UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6/ADD.3

 Párrafo 6: sustitúyase la última oración por la siguiente:

“Cada parte mantendrá en examen las fuentes que han de controlarse para garantizar que se siga cumpliendo esta obligación”.

 Suprímase el párrafo 13.

 III. UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/6/ADD.4

**Sección titulada “Procurar que las bases de datos sean públicamente accesibles y con capacidad de búsqueda”: sustitúyase la primera oración del primer párrafo con la siguiente (la propuesta de nuevo texto aparece subrayada):**

“Los datos sobre las emisiones procedentes de las distintas instalaciones y los informes resumidos sobre emisiones que contengan información no confidencial, así como las metodologías o los métodos de monitorización empleados, deberían ponerse a disposición del público, en consonancia con la obligación de las Partes prevista en el artículo 18 (Información, sensibilización y educación del público)”.

Anexo IV

Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en lo sucesivo “la Conferencia de las Partes”) y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en lo sucesivo “el Consejo”),

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 13 del Convenio, en el que se define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos que ayuden a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio, y el párrafo 6 del artículo 13, en el que se establece que el mecanismo “incluirá el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica”;

*Recordando también* el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, en que se establece que el Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial “proporcionará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio, conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes” y “funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas”, y que esta “facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos” y, además, “sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial”;

*Recordando además* el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, en el que se estipula que el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial “aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo”, y el párrafo 8 del artículo 13, en el que se especifica que al aportar recursos para una actividad el Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial “deberá tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo”;

*Recordando* el párrafo 6 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, modificado en la quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en mayo de 2014, en el que se estipula que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial “funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio [...]”;

Habiendo celebrado consultas y teniendo en cuenta los aspectos pertinentes de las estructuras de gobernanza establecidas en sus respectivos instrumentos constitutivos,

Han convenido en lo siguiente:

 Definiciones

1. Para los fines del presente memorando de entendimiento:
2. Por “Asamblea” se entiende la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) según se define en el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
4. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
5. Por “Consejo” se entiende el Consejo del FMAM según se define en el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
6. Por “FMAM” se entiende el mecanismo establecido por el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
7. Por “Instrumento del FMAM” se entiende el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
8. Por “Parte” se entiende una Parte en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio; y
9. Por “mercurio” se entienden las sustancias contempladas en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

 Finalidad

1. La finalidad del presente memorando de entendimiento es regular la relación entre la Conferencia de las Partes y el Consejo a fin de aplicar las disposiciones relativas al Fondo Fiduciario del FMAM de los párrafos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del artículo 13 del Convenio y los párrafos 6, 26 y 27 del Instrumento del FMAM.

 Orientación de la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes ofrecerá al FMAM la orientación adecuada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio. Esa orientación abarcará las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, además de una lista indicativa de las categorías de actividades que podrían recibir financiación del Fondo Fiduciario del FMAM. A más tardar en su tercera reunión, y después de forma periódica, la Conferencia de las Partes examinará esas orientaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 13 y, en función de ese examen, podría decidir actualizarlo o revisarlo. Posteriormente, la Conferencia de las Partes acordará con el FMAM cualesquiera otras disposiciones no contenidas en el presente memorando de entendimiento que puedan estimarse oportunas.

 Conformidad con la orientación de la Conferencia de las Partes

1. El Consejo velará por el funcionamiento eficaz del FMAM en cuanto a la fuente de actividades de financiamiento para los fines del Convenio, de conformidad con la orientación que le imparta la Conferencia de las Partes.
2. El Consejo podrá plantear a la Conferencia de las Partes cualquier cuestión derivada de la orientación aprobada por la Conferencia de las Partes. En particular, si la Conferencia de las Partes ofrece orientación al FMAM tras su primera reunión, el Consejo podrá consultar con la Conferencia de las Partes para actualizar y aclarar la orientación existente a la luz de las orientaciones nuevas o adicionales que reciba.
3. Las decisiones relativas a la financiación de actividades y proyectos concretos deben acordarse entre la Parte que es país en desarrollo o la Parte con economía en transición de que se trate y el Consejo, de conformidad con las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, establecidas por la Conferencia de las Partes. La aprobación de los programas de trabajo del FMAM compete al Consejo del FMAM. Si una Parte considera que una decisión del Consejo en relación con un proyecto específico no está en consonancia con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes en el contexto del Convenio y si la Conferencia de las Partes, tras examinar la inquietud de la Parte en cuestión, decide que ha lugar, la Conferencia de las Partes solicitará una aclaración al FMAM y analizará las observaciones presentadas por la Parte interesada y la respuesta del FMAM. Si la Conferencia de las Partes considera que el proyecto de decisión del Consejo del FMAM no se ajusta a las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos establecidas por la Conferencia de las Partes, podrá pedir al FMAM que proponga y aplique medidas para atender la inquietud relativa al proyecto en cuestión.

 Presentación de informes

1. A fin de cumplir los requisitos de rendición de cuentas a la Conferencia de las Partes, el FMAM preparará y presentará informes para que la Conferencia de las Partes los examine en cada una de sus reuniones ordinarias. Los informes del Consejo serán documentos oficiales de las reuniones de la Conferencia de las Partes.
2. Esos informes contendrán información sobre las actividades del FMAM relacionadas con el Convenio y sobre la compatibilidad de esas actividades con la orientación de la Conferencia de las Partes, así como toda decisión de la Conferencia de las Partes que se comunique al FMAM, en virtud del artículo 13 del Convenio.
3. En particular, los informes ofrecerán lo siguiente:
4. Información sobre la manera en que el FMAM ha respondido a la orientación de la Conferencia de las Partes, en especial la incorporación de la orientación a las estrategias y políticas operacionales del FMAM cuando se estimase procedente;
5. Una síntesis de los proyectos aprobados por el Consejo y los proyectos en curso durante el período sobre el que se informa relacionados con el mercurio, con una indicación de los recursos del FMAM y de otra índole asignados a cada uno de esos proyectos y el estado de aplicación en que se encuentran;
6. En caso de que una propuesta de proyecto formulada en un programa de trabajo no reciba la aprobación del Consejo, una explicación de los motivos por los que no se ha aprobado.
7. El Consejo también rendirá informe sobre las actividades de vigilancia y evaluación del FMAM correspondientes a los proyectos emprendidos en la esfera de actividad de los productos químicos y los desechos en relación con el mercurio.
8. El Consejo también facilitará toda información que pueda solicitar la Conferencia de las Partes sobre otras cuestiones relativas al cumplimiento de las funciones previstas en el párrafo 5 del artículo 13 en relación con el Fondo Fiduciario del FMAM. Si el Consejo tuviera dificultades para responder a una solicitud de esa índole, expondrá a la Conferencia de las Partes los problemas que se le plantean, y ambos encontrarán una solución de común acuerdo.
9. El Consejo incluirá en los informes presentados a la Conferencia de las Partes todas las opiniones que pueda tener sobre la orientación impartida por esta.
10. La Conferencia de las Partes podrá plantear al Consejo cualquier cuestión derivada de los informes recibidos y pedir al FMAM que brinde aclaraciones y explicaciones.

 Vigilancia y evaluación

1. Según lo previsto en el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y después de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes al FMAM en cuanto una de las dos entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo establecido en ese artículo y la eficacia del FMAM y su capacidad de atender a las necesidades cambiantes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará las medidas apropiadas para incrementar la eficacia del mecanismo.
2. Al preparar su examen del FMAM como una de las dos entidades encargadas del mecanismo financiero establecido en el Convenio, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, según proceda, los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM y las opiniones de este. Al preparar las evaluaciones de las actividades del FMAM relativas al mercurio, la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM realizará consultas, según proceda, con la secretaría del Convenio.
3. La Conferencia de las Partes comunicará al Consejo, sobre la base de los exámenes mencionados en los dos párrafos precedentes, las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes como resultado de esos exámenes para mejorar el rendimiento y la eficacia del FMAM en la prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Convenio.

 Cooperación entre las secretarías

1. La secretaría del Convenio y la Secretaría del FMAM se comunicarán, cooperarán y celebrarán consultas periódicas entre sí para facilitar al FMAM la prestación de asistencia eficaz a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio.
2. En particular, de conformidad con el ciclo de los proyectos del FMAM, se invitará a la secretaría del Convenio a presentar observaciones sobre las propuestas de proyectos relacionados con el mercurio cuya inclusión en un programa de trabajo propuesto esté siendo objeto de consideración, especialmente en lo que respecta a su compatibilidad con la orientación de la Conferencia de las Partes.
3. Las Secretarías del Convenio y del FMAM celebrarán consultas entre sí a propósito de los borradores de los documentos pertinentes a sus respectivas entidades antes de publicar las versiones definitivas de esos documentos y tendrán en cuenta todas las observaciones al concluirlos.
4. La documentación oficial del FMAM, incluida la información sobre las actividades de los proyectos y del Convenio, se publicará en los sitios web del Convenio y el FMAM.

 Representación recíproca

1. Los representantes del FMAM serán invitados a asistir a las reuniones de la Conferencia de las Partes y, recíprocamente, los órganos subsidiarios pertinentes, según proceda, y los representantes del Convenio serán invitados a asistir a las reuniones del Consejo y la Asamblea y a otras reuniones pertinentes.

 Enmiendas

1. El presente memorando de entendimiento podrá enmendarse en cualquier momento mediante acuerdo por escrito entre la Conferencia de las Partes y el Consejo.

 Interpretación

1. En caso de que surjan discrepancias en la interpretación del presente memorando de entendimiento, podrá remitirse la cuestión, según proceda, a la Conferencia de las Partes y al Consejo del FMAM para su examen. La Conferencia de las Partes y el Consejo harán todo lo posible por llegar a una solución aceptable para todos.

 Entrada en vigor

1. El presente memorando de entendimiento entrará en vigor cuando lo aprueben la Conferencia de las Partes y el Consejo.

 Renuncia

1. La Conferencia de las Partes o el Consejo podrán dar por terminado este memorando de entendimiento en cualquier momento previa notificación por escrito a la otra Parte. La rescisión se hará efectiva a los seis meses de producirse su notificación y no afectará a la validez ni a la duración de las actividades iniciadas con anterioridad a la rescisión.

Anexo V

Proyecto de orientaciones para el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. De conformidad con el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la presente orientación tiene por objeto ayudar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en el cumplimiento de su función como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Minamata.

 I. Condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos

1. Para tener derecho a la financiación del FMAM, como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, un país debe ser Parte en el Convenio y un país en desarrollo o un país con economía en transición.
2. Serán elegibles para recibir financiación del mecanismo financiero las actividades que promuevan los objetivos del Convenio y se ajusten a las presentes orientaciones.
3. [Los signatarios del Convenio tienen derecho a obtener financiación del FMAM para llevar a cabo actividades siempre y cuando el Estado en cuestión esté tomando medidas significativas en pro de la adhesión demostradas por una carta del ministro competente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.]

 II. Legislación, estrategias y políticas

1. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, el Fondo Fiduciario del FMAM aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes, con inclusión de los costos que se deriven de actividades que:
	1. Tomen en cuenta las circunstancias de los países;
	2. Se ajusten a las prioridades programáticas reflejadas en la orientación pertinente proporcionada por la Conferencia de las Partes;
	3. Creen capacidad y promuevan la utilización de recursos y conocimientos especializados locales y regionales, cuando proceda;
	4. Promuevan sinergias con otras esferas de actividad;
	5. Continúen mejorando las sinergias y los beneficios conjuntos dentro de la esfera de actividad de los productos químicos y los desechos;
	6. Promuevan criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes, incluido el sector privado, si procede; y
	7. Fomenten el desarrollo socio económico nacional sostenible, la reducción de la pobreza y las actividades coherentes con programas nacionales para la ordenación racional del medio ambiente encaminados a la protección de la salud humana y el medio ambiente.

 III. Prioridades programáticas

1. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, el Fondo Fiduciario del FMAM aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.
2. En particular, debería otorgar prioridad a las siguientes actividades al dotar de recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición:
	1. Actividades de apoyo, en particular las actividades de evaluación inicial del Convenio de Minamata y los planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
	2. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio dando prioridad a las que:

i) Se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes;

ii) Facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor del Convenio para una Parte;

iii) Permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio en la salud y el medio ambiente.

1. Al aportar recursos para una actividad, el FMAM debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo, conforme se estipula en el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio.

 IV. Lista indicativa de categorías de actividades que podrían recibir apoyo

 A. Actividades de apoyo

 1. Evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata

 2. Preparación de planes de acción nacionales para la extracción del oro artesanal y en pequeña escala, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 y en el anexo C

 3. Otros tipos de actividades de apoyo acordadas por la Conferencia de las Partes

 B. Actividades dirigidas a aplicar las disposiciones del Convenio

 1. Actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que se refieren a obligaciones jurídicamente vinculantes

1. Al dotar de recursos financieros a las Partes que reúnan las condiciones para recibir apoyo en la aplicación de las disposiciones del Convenio debería, el FMAM debería otorgar prioridad a las actividades que se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes de las Partes en el marco del Convenio, y debería tomar en consideración las posibles reducciones de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo. Entre estas actividades podrían contarse las relacionadas con los ámbitos que se indican a continuación sin un orden determinado:
	* + Fuentes de suministro y comercio de mercurio;
		+ Productos con mercurio añadido;
		+ Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio;
		+ Extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
		+ Emisiones;
		+ Liberaciones;
		+ Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho;
		+ Desechos de mercurio;
		+ Presentación de informes;
		+ Creación de capacidades pertinentes, asistencia técnica y transferencia de tecnología en relación con lo anteriormente señalado.

 2. Actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor del Convenio para una Parte

1. Al examinar las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que faciliten la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor, el FMAM debería considerar también la posibilidad de prestar apoyo a las actividades que, si bien no son objeto de una obligación jurídica en virtud del Convenio, pueden contribuir significativamente a la preparación de una Parte para aplicar el Convenio en el momento de su entrada en vigor para ese país.
2. En el contexto del mandato del FMAM, esas actividades podrían incluir, entre otras cosas, el apoyo siguiente:
	1. En lo relativo a las emisiones, la elaboración por las Partes, con las fuentes de emisiones pertinentes, de planes nacionales en los que se establezcan las medidas que han de adoptarse para controlar las emisiones y sus metas, objetivos y resultados previstos;
	2. En lo relativo a las liberaciones, la elaboración por las Partes, con las fuentes de liberaciones pertinentes, de planes nacionales en los que se establezcan las medidas que han de adoptarse para controlar las liberaciones y sus metas, objetivos y resultados previstos;
	3. En lo relativo a los sitios contaminados, el fomento de la capacidad para la elaboración de estrategias dirigidas a identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio y, cuando proceda, la recuperación de esos sitios;
	4. Intercambio de información;
	5. Información, sensibilización y formación del público;
	6. Cooperación en el desarrollo y el perfeccionamiento de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia;
	7. Elaboración de planes de ejecución tras las evaluaciones iniciales.

 3. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio tanto en la salud como en el medio ambiente

1. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio tanto en la salud como en el medio ambiente pueden incluir actividades relativas a las disposiciones vinculantes y no vinculantes, de las que serán prioritarias las disposiciones vinculantes discutidas en párrafos anteriores, que cumplan con el mandato del FMAM de obtener beneficios ambientales a escala mundial y reflejen la estrategia para la esfera de actividad de productos químicos y desechos del FMAM.

 V. Examen por la Conferencia de las Partes

1. Con arreglo al párrafo 11 del artículo 13, la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo establecido conforme al presente artículo y la eficacia de dicho mecanismo, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas apropiadas para mejorar la eficacia del mecanismo financiero, por ejemplo actualizar sus orientaciones al FMAM y establecer las prioridades que estas precisen.

Anexo VI

1. Proyecto de decisión sobre el programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en que se define un mecanismo financiero para ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio, y que el mecanismo incluye el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica,

*Recordando también* el párrafo 6 de la resolución 2 sobre acuerdos financieros del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el que la Conferencia pedía al Comité Intergubernamental de Negociación que elaborase un instrumento legalmente vinculante sobre el mercurio para “elaborar una propuesta de institución de acogida del programa internacional específico, que incluya todo arreglo necesario con la institución de acogida, así como orientaciones sobre el funcionamiento y la duración de ese programa, para que la Conferencia de las Partes la examine en su primera reunión”,

1. *Decide* que la institución de acogida a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 13 sea proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

2. *Aprueba* los arreglos de acogida necesarios, así como orientación sobre el funcionamiento y la duración de ese programa, tal como figura en el apéndice de la presente decisión;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que establezca un fondo fiduciario para el programa internacional específico;

4. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que aplique las disposiciones de gobernanza que figuran en el apéndice de la presente decisión.

Apéndice

 Arreglos de acogida, orientación sobre el funcionamiento y duración del programa internacional específico

 A. Disposiciones de gobernanza para el programa internacional específico

1. El Director Ejecutivo del PNUMA prestará apoyo administrativo al programa mediante la asignación de recursos humanos y de otra índole por conducto de [la secretaría del Convenio de Minamata] [el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[[3]](#footnote-4)].
2. [A fin de facilitar los arreglos de acogida, se preparará un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en que se definirán claramente, entre otras cuestiones, las funciones y responsabilidades, honorarios eficaces en función de los costos (gastos administrativos), el marco para la rendición de cuentas y los requisitos de presentación de informes.]

La Conferencia de las Partes establecerá [una junta ejecutiva] [un comité del programa internacional específico], que se encargará de supervisar y aplicar sus orientaciones, en particular para la adopción de decisiones sobre los proyectos y la gestión de proyectos.

 B. Orientación sobre el programa internacional específico

 1. Ámbito de aplicación

1. El programa internacional específico tiene por objetivo apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, de conformidad con el párrafo 6 b) del artículo 13.

 2. Condiciones exigidas

1. Las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición tienen derecho a obtener recursos a través del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Convenio. El programa internacional específico deberá también tomar en plena consideración las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos desarrollados, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13.
2. Los Estados que no son Partes no tienen derecho a solicitar financiación, pero podrán participar en algunas de las actividades emprendidas por el programa internacional específico si cuentan con la invitación de una de las Partes, dependiendo del caso.
3. Al presentar sus proyectos, las Partes con derecho a ello pueden considerar la participación de instituciones de aplicación o ejecución u otras entidades, como organizaciones no gubernamentales y los centros regionales y subregionales del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

 3. Funcionamiento

1. En su funcionamiento, el programa internacional específico se guiará por las pautas siguientes. El programa deberá:
	1. Ser impulsado por los países, tomando en consideración las prioridades nacionales, la implicación de los países y la aplicación sostenible de las obligaciones dimanantes del Convenio;
	2. Garantizar la complementariedad y evitar la duplicación con otros arreglos ya existentes para la provisión de creación de capacidad y apoyo técnico, en particular el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el programa especial para apoyar el fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación del Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, así como otros marcos existentes de prestación de asistencia;
	3. Aprovechar las lecciones aprendidas y actuar a escala nacional y regional, entre otras cosas, promoviendo la cooperación Sur-Sur; y
	4. Ser coherente con el enfoque integrado para la financiación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, cuando sea pertinente para la aplicación del Convenio.

 4. Recursos

1. Los recursos para el programa internacional específico incluirán contribuciones financieras y en especie y conocimientos especializados. Se fomentan las aportaciones de recursos procedentes de una amplia gama de fuentes. Entre estos se incluyen todas las Partes en el Convenio de Minamata susceptibles de hacer aportaciones, así como otros interesados pertinentes, incluidos Gobiernos, el sector privado, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, el mundo académico y otros agentes de la sociedad civil;
2. La secretaría debería elaborar, en consulta con [la junta ejecutiva] [el comité del programa internacional específico], una estrategia de movilización de recursos para el programa internacional específico con miras a alcanzar el objetivo del Convenio y a atraer a una amplia gama de donantes, sobre la base de la experiencia adquirida en otros ámbitos. Debería incluir enfoques cuya finalidad sea la movilización de recursos, incluso recursos en especie, procedentes de agentes no estatales;
3. Se podrán aprovechar otras fuentes de recursos para el programa internacional específico mediante su coordinación con otros programas e iniciativas pertinentes, por ejemplo:
	1. Entablando vínculos con programas e iniciativas existentes a fin de obtener beneficios mutuos en la medida de lo posible;
	2. Promoviendo y aprovechando las asociaciones y la colaboración, según corresponda, sobre la base de la experiencia adquirida en otros convenios.

 C. Duración

1. El programa internacional específico podrá recibir contribuciones voluntarias y solicitudes de apoyo durante [un período de tiempo fijo] [un período de tiempo ilimitado] [un período de tiempo determinado como parte del examen del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 13].
2. Diagrama esquemático que muestra las opciones en materia de gobernanza para las distintas ubicaciones posibles del programa internacional específico dentro del PNUMA

|  |
| --- |
|  |

Anexo VII

Proyecto de formato de presentación de informes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

 Información sobre las medidas que se han de adoptar para aplicar las disposiciones del Convenio, la eficacia de esas medidas y las dificultades con que se ha tropezado

|  |
| --- |
| **INSTRUCCIONES** |
| De conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cada Parte en el Convenio informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio, la eficacia de esas medidas y las dificultades con que se haya tropezado para el cumplimiento de los objetivos del Convenio. Se solicita a las Partes que utilicen el formato de presentación de informes adjunto de conformidad con el artículo 21. En la página principal del Convenio: http://www.mercuryconvention.org se puede descargar la versión electrónica del formato. Se podrán pedir a la secretaría copias impresas y versiones electrónicas en formato CD (más adelante figura la información de contacto). Una vez que cada Parte haya presentado su primer informe, la secretaría enviará una versión electrónica del anterior informe nacional de la Parte para que pueda actualizarse, según proceda. En la parte A del formulario se pide información general sobre la Parte que presenta el informe, es decir, nombre y datos de contacto del coordinador nacional designado que presenta el informe en nombre de la Parte. Se prevé que el coordinador nacional habrá sido designado por la Parte con arreglo al párrafo 4 del artículo 17 del Convenio. Es importante que se proporcione toda la información pertinente para que la secretaría pueda identificar el informe completado. La parte B del formulario contendrá información sobre las medidas adoptadas por la Parte que presenta el informe para aplicar las disposiciones pertinentes del Convenio de Minamata y sobre la eficacia de esa medidas en el cumplimiento de los objetivos del Convenio. [Es preciso tener en cuenta que las preguntas identificadas como “información complementaria” son optativas, pero se alienta encarecidamente a las Partes a que completen esos aspectos si disponen de información pertinente.] [   ]Obsérvese que la eficacia de las medidas de aplicación que describe una Parte es distinta de la evaluación de la eficacia que se contempla en el artículo 22 del Convenio. Debe facilitarse una descripción de la eficacia de las medidas de aplicación basada en la situación y las capacidades específicas de las Partes, aunque debe hacerse referencia a ella de la forma más coherente posible en los informes de cada Parte. Si la información solicitada no está disponible, o si la Parte desea proporcionar información adicional, debe indicarse esta circunstancia, junto con una explicación. La parte C ofrece la posibilidad de formular observaciones sobre las dificultades con que se haya podido tropezar en el logro de los objetivos del Convenio. La Parte D permite formular observaciones sobre el formulario de presentación de informes y su posible mejora.Se podrá adjuntar otra información que complemente la solicitada. Los formularios de presentación de informes deberán remitirse a la Conferencia de las Partes por conducto de la secretaría del Convenio de Minamata. Se podrá solicitar más información y asistencia de la secretaría en la siguiente dirección: **Secretaría del Convenio de Minamata** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*Se completará*Página de Internet: www.mercuryconvention.org |

 Parte A

|  |
| --- |
| Convenio de Minamata sobre el MercurioInforme nacional de conformidad con el artículo 21 |
| 1. Información sobre la Parte |
| Nombre de la Parte |  |
| Fecha en que fue depositado su instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación | *(día/mes/año)* |
| Fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte | *(día/mes/año)* |
| 2. Información sobre el coordinador nacional |
| Nombre completo de la institución |  |
| Nombre y cargo del funcionario de contacto |  |
| Dirección postal |  |
| Número de teléfono |  |
| Número de fax |  |
| Correo electrónico |  |
| Página web |  |
| 3. Información sobre el funcionario de contacto que presenta el formulario, si es diferente del anterior |
| Nombre completo de la institución |  |
| Nombre y cargo del funcionario de contacto |  |
| Dirección postal |  |
| Número de teléfono |  |
| Número de fax |  |
| Correo electrónico |  |
| Página web |  |
| [4. Período sobre el que se informa]  | *[Primer informe correspondiente al período comprendido entre (día/mes/año) y (día/mes/año)]* |
| 5. Fecha de presentación del informe  | *(día/mes/año)* |

 Parte B

 [[4]](#footnote-5)\*Artículo 3: Fuentes de suministro y comercio de mercurio

¿Cuenta la Parte con minas de extracción primaria del mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (Párr. 3.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo**, sírvase indicar:

1. la fecha prevista de cierre de la(s) mina(s): (*mes, año*) O
2. la fecha en que cerraron la(s) mina(s): (*mes, año*)
3. \*Cantidad total de extracción \_\_\_\_\_toneladas anuales

¿Hay minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en el territorio de la Parte que no lo estuvieran en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 3, párr. 11)

* + - Sí
		- No

 **En caso afirmativo**, sírvase dar una explicación.

¿Ha tratado la Parte de identificar las existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales situadas en su territorio? (Párr. 5.)

* + - Sí
		- No
1. Si la Parte respondió afirmativamente a la pregunta 3 anterior:

i. Adjunte los resultados de su actividad o indique cómo acceder a ellos a través de Internet.

ii. Si dispone de ella, proporcione toda información conexa, por ejemplo sobre la utilización o eliminación de mercurio procedente de esas existencias y fuentes.

1. Si la Parte respondió negativamente a la pregunta anterior, sírvase aportar una explicación.

¿Cuenta la Parte con excedentes de mercurio procedentes del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali? (Párr. 5 b).)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo**, sírvase explicar las medidas que se hayan adoptado para asegurar que los excedentes de mercurio fuesen eliminados de conformidad con las directrices para la gestión ecológicamente racional mencionadas en el párrafo 3 a) del artículo 11 mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la reutilización directa u otros usos. (Párr. 5 b), párr. 11.)

¿Ha recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte en el período que abarca el informe? (Párr. 6, párr. 7.)

 Sí, exportaciones a las Partes ❑

 Sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes: ❑

 No ❑

**En caso afirmativo**,

a. y si la Parte ha presentado copias a la secretaría, no es necesaria más información.

Si la Parte no ha proporcionado anteriormente esas copias, se recomienda que lo haga.

Alternativamente, sírvase facilitar cualquier otra información adecuada que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3.

Si dispone de ella, proporcione información sobre el uso del mercurio exportado.

b. Si las exportaciones se basaron en una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, sírvase indicar, si dispone de esa información, el monto total exportado y cualesquiera condiciones pertinentes en la notificación general relacionadas con el uso.

[*alt* 5. En caso de haberse realizado importaciones para el comercio con Estados u organizaciones que no son Partes, ¿presentaron esos terceros alguna certificación de que el mercurio no procedía de alguna de las fuentes enumeradas en el párrafo 3 o en el párrafo 5 b) del artículo 3? (Párr. 8, párr. 9.)

* + - Sí
		- No

No hubo importaciones de mercurio procedentes de Estados u organizaciones que no sean Partes ❑

 La Parte ha aplicado el párrafo 9 del artículo 3 ❑

**En caso afirmativo**, y si la Parte ha presentado copias a la secretaría, no es necesaria más información. Si la Parte no ha proporcionado esas copias, se recomienda que lo haga.

Si la Parte ha aplicado el párrafo 9 del artículo 3, ¿ha proporcionado la Parte información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio procedente de Estados u organizaciones que no son Partes?]

[Sírvase proporcionar información, si la tiene, sobre las cantidades [, los exportadores y los importadores].

[6. ¿Ha permitido la Parte la importación de mercurio de un tercero que no es Parte?

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo**, ¿presentó ese tercero alguna certificación de que el mercurio no procedía de alguna de las fuentes enumeradas en el párrafo 3 o en el párrafo 5 b) del artículo 3? (Párr. 8.)

* + - Sí
		- No

**En caso negativo**, sírvase aportar una explicación.]

[7. ¿Ha decidido la Parte invocar el párrafo 9 del artículo 3 y no aplicar el párrafo 8? (Párr. 9.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo**, ¿Ha presentado la Parte a la secretaría una notificación de su decisión de no aplicar el párrafo 8?

* + - Sí
		- No

**En caso negativo**, sírvase aportar una explicación. ]

[8. ¿Desea formular alguna otra observación general sobre el artículo 3?]

**Artículo 4: Productos con mercurio añadido**

1. ¿Aplica la Parte medidas adecuadas para impedir la fabricación, importación o exportación de productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A del Convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos? (Párr. 1)

(Si la parte está aplicando el párrafo 2, sírvase pasar a la pregunta 2.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase informar sobre esas medidas.

**En caso contrario**, ¿se ha inscrito la Parte para alguna exención de conformidad con el artículo 6?

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** ¿en relación con qué productos? (sírvase enumerarlos) (Párr. 1, párr. 2 d).)

2. **En caso afirmativo** (aplicación del párrafo 2 del artículo 4): (Párr. 2.)

¿Ha facilitado la Parte a la Conferencia de las Partes lo antes posible una descripción de las medidas o estrategias que aplica, en particular la cuantificación de las reducciones logradas? (Párr. 2 a).)

* + - Sí
		- No

¿Ha aplicado la Parte medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los cuales no se ha obtenido aún un valor *de minimis*? (Párr. 2 b).)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase informar sobre esas medidas.

¿Ha considerado la Parte otras medidas con las que seguir logrando reducciones? (Párr. 2 c).)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase informar sobre esas medidas.

3. ¿Ha adoptado la Parte dos o más medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte II del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas al respecto en él? (Párr. 3.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase informar sobre esas medidas.

4. ¿Ha adoptado la Parte medidas para prevenir que se incorporen en los productos terminados productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no están permitidas según el artículo 4? (Párr. 5.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase informar sobre esas medidas.

5. ¿Ha desalentado la Parte la fabricación y la comercialización de productos con mercurio añadido no amparados por ningún uso conocido de conformidad con el párrafo 6 del artículo 4? (Párr. 6.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase informar sobre las medidas adoptadas.

**En caso contrario**, ¿se ha realizado una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto que demuestre beneficios para el medio ambiente o la salud? ¿Ha proporcionado la Parte a la secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo?

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo**, sírvase consignar el nombre del producto:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

6. ¿Desea formular alguna otra observación general sobre el artículo 4?

Artículo 5: Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio

1. ¿Existen instalaciones en el territorio de la Parte que utilizan mercurio o compuestos de mercurio para los procesos incluidos en el anexo B del Convenio de Minamata de conformidad con el párrafo 5 b) del artículo 5 del Convenio? (Párr. 5.)

* + - Sí
		- No
		- Se desconoce *(sírvase aportar una explicación)*

**En caso afirmativo,** sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para hace frente a las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio procedentes de esas instalaciones.

Si se dispone de ella, sírvase proporcionar información sobre el número y el tipo de esas instalaciones y una estimación de la cantidad anual de mercurio o compuestos de mercurio utilizados en esas instalaciones.

Sírvase proporcionar información sobre cuánto mercurio (en toneladas métricas) se utiliza en los procesos enumerados en las dos primeras entradas de la parte II del anexo B en el último año del período de presentación de informes.

2. ¿Hay medidas en vigor para no permitir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación enumerados en la parte I del anexo B después de la fecha especificada en ese anexo para la eliminación de ese proceso concreto? (Párr. 2, párr. 5 b).)

Producción de cloro-álcali:

* + - Sí
		- No
		- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

**En caso afirmativo,** sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador:

* + - Sí
		- No
		- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

**En caso afirmativo,** sírvase facilitar información sobre esas medidas.

**En caso contrario**, ¿se ha inscrito la Parte para obtener exención de conformidad con el artículo 6?

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** ¿para qué proceso o procesos? (Sírvase enumerar)

3. ¿Hay medidas en vigor para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen? (Párr. 3, párr. 5 b).)

Producción de monómeros de cloruro de vinilo:

* + - Sí
		- No
		- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

**En caso afirmativo,** sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Metilato o etilato sódico o potásico:

* + - Sí
		- No
		- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

**En caso afirmativo,** sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio:

* + - Sí
		- No
		- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

**En caso afirmativo,** sírvase facilitar información sobre esas medidas.

4. ¿Se utiliza mercurio o compuestos de mercurio en alguna instalación que no existiera antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte y en la que se utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B? (Párr. 6.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase explicar las circunstancias.

5. ¿Hay alguna instalación en la que se esté utilizando cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice intencionalmente mercurio o compuestos de mercurio que no existiera antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio? (Párr. 7.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase proporcionar información sobre la manera en que la Parte ha procurado disuadir del establecimiento de esa instalación, o de que la Parte ha demostrado a la Conferencia de las Partes sus beneficios para la salud y el medio ambiente y que no hay ninguna alternativa técnica y económicamente viable libre de mercurio que pueda aportar esos beneficios.

**Artículo 7: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala**

1. ¿Se han adoptado medidas para reducir, y cuando sea posible eliminar, el uso de mercurio y compuestos de mercurio y las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente derivadas de la extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala con sujeción al artículo 7 en su territorio? (Párr. 2.)

* + - Sí
		- No
		- En el territorio no existen la minería y el tratamiento artesanales y a pequeña escala del oro contemplado en el artículo 7 en los que se utiliza la amalgamación de mercurio.

**En caso afirmativo,** sírvase informar sobre esas medidas.

2. ¿Ha determinado la Parte que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y a pequeña escala en su territorio son más que insignificantes, y ha informado de ello a la secretaría?

* + - Sí
		- No

**En caso negativo**, diríjase al artículo 8 sobre las emisiones.

3. ¿Ha elaborado y puesto en práctica la Parte un plan de acción nacional y lo ha presentado a la Secretaría? (Párr. 3 a), párr. 3 b).)

* + - Sí
		- No
		- Aplicación en curso

4. Adjunte el examen más reciente de que disponga de los que deben realizarse en virtud del párrafo 3 c) del artículo 7, a menos que todavía no se haya agotado el plazo para su presentación.

5. ¿Ha cooperado la Parte con otros países o con organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes para alcanzar el objetivo establecido en el presente artículo? (Párr. 4.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase proporcionar información.

**Artículo 8: Emisiones**

1. Señale cualquier categoría de fuentes descritas en el anexo D para las que existan nuevas fuentes de emisiones de mercurio o compuestos de mercurio tal como se definen en el párrafo 2 c) del artículo 8.

Describa las medidas en vigor para aplicar lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 en lo relativo a cada una de esas categorías de fuentes, incluida la eficacia de esas medidas.

¿Ha exigido la Parte el uso de las mejores técnicas disponibles o las mejores prácticas ambientales para controlar y, en lo posible, reducir las emisiones y procedentes de nuevas fuentes en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (Párr. 4.)

* + - Sí
		- No *(sírvase aportar una explicación)*

2. Señale cualquier categoría de fuentes descritas en el anexo D para las que existan nuevas fuentes de emisiones de mercurio o compuestos de mercurio tal como se definen en el párrafo 2 e) del artículo 8.

Sírvase seleccionar y ofrecer detalles sobre las medidas aplicadas en virtud del párrafo 5 del artículo 8 para cada una de las categorías de fuentes y explicar los progresos alcanzados a través de la aplicación de esas medidas en la reducción de las liberaciones con el tiempo en su territorio:

* + - Un objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
		- Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
		- Uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
		- Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio;
		- Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.

¿Se han aplicado las medidas correspondientes a las fuentes existentes en virtud del párrafo 5 del artículo 8 no más de 10 años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte?

* + - Sí
		- No *(sírvase aportar una explicación)*

3. ¿Ha elaborado la Parte un inventario de las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 7.)

* + - Sí
		- No
		- No lleva cinco años como Parte

**En caso afirmativo,** ¿cuándo fue la última actualización del inventario?

[Si esa información está a disposición del público], s[S]írvase indicar dónde puede accederse a ese inventario.] [COMPLEMENTARIA]

[Si no existe ese inventario, sírvase aportar una explicación.]

[4. ¿Ha optado la Parte por establecer criterios para identificar las fuentes pertinentes dentro de una categoría de fuentes? (Párr. 2 b).)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase explicar cómo los criterios para cualquier categoría incluyen al menos el 75% de las emisiones procedentes de esa categoría y explicar cómo la Parte ha tenido en cuenta las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes.

5. ¿Ha optado la Parte por preparar un plan nacional en el que se establezcan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones derivadas de las fuentes pertinentes y sus metas, objetivos y resultados previstos? (Párr. 3.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** ¿ha presentado la Parte su plan nacional en virtud del presente artículo a la Conferencia de las Partes no más de cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para su Parte?

* + - Sí
		- No *(sírvase aportar una explicación)*

**Artículo 9: Liberaciones**

1. ¿Existen en el territorio de la Parte fuentes de liberaciones pertinentes según la definición que aparece en el párrafo 2 b) del artículo 9? (Párr. 4.)

* + - Sí
		- No
		- Se desconoce *(sírvase aportar una explicación)*

**En caso afirmativo,** sírvase indicar las medidas adoptadas para controlar las liberaciones de esas fuentes puntuales y la eficacia de esas medidas. (Párr. 5.)

1. ¿Ha establecido la Parte un inventario de liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 6.)
	* + Sí
		+ No existen fuentes pertinentes en el territorio
		+ No lleva cinco años como Parte
		+ No *(sírvase aportar una explicación)*

**En caso afirmativo,** ¿cuándo fue la última actualización del inventario?

Sírvase indicar dónde puede consultarse la información. [COMPLEMENTARIA]

**Artículo 10: Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho**

1. ¿Ha adoptado la Parte medidas para asegurar que el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean de desecho destinados a un uso permitido a la parte de conformidad con el Convenio se realiza de una manera ambientalmente racional? (Párr. 2.)

* + - Sí
		- No
		- Se desconoce *(sírvase aportar una explicación)*

**En caso afirmativo,** sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurarse de que ese almacenamiento provisional se lleva a cabo de una manera ambientalmente racional, así como de la eficacia de esas medidas.

**Artículo 11: Desechos de mercurio [\*]**

1. ¿Se han aplicado las medidas esbozadas en el párrafo 3 del artículo 11 para el mercurio de desecho de la Parte? (Párr. 3.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase describir las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 3 y la eficacia de esas medidas.

[¿Hay instalaciones para la gestión de [los desechos de mercurio] [el mercurio de desecho] en el territorio de la Parte?

* + - Sí
		- No
		- Se desconoce *(sírvase aportar una explicación)*

**En caso afirmativo,** sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurarse de que la gestión de [los desechos de mercurio] [el mercurio de desecho] se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11, así como de la eficacia de esas medidas.]

[¿Qué cantidad de desechos de mercurio ha sido objeto de operaciones de eliminación que no puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos durante el período de presentación de informes? Sírvase especificar el tipo de operación de eliminación final. [COMPLEMENTARIA]

**Artículo 12: Sitios contaminados**

1. ¿Ha procurado la Parte elaborar estrategias para la detección y evaluación de los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio en su territorio? (Párr. 1.)

* + - Sí
		- No

 Sírvase explicar

**Artículo 13: Recursos financieros y mecanismo financiero**

1. ¿Ha tomado medidas la Parte para proporcionar recursos, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio? (Párr. 1.)

* + - Sí [(*sírvase especificar*)]
		- No [(*sírvase especificar las razones*)]

 [Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.]

2. ¿Ha contribuido la Parte, dentro de su capacidad, al mecanismo para la facilitación de recursos financieros al que se alude en el párrafo 5 del artículo 13? (Párr. 12.) [COMPLEMENTARIA]

(*Marque solo una casilla*)

* + - Sí [(*sírvase especificar*)]
		- No [(*sírvase especificar las razones*)]

 [Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.]

3. ¿Ha proporcionado la Parte recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición a aplicar el Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales? (Párr. 3.) [COMPLEMENTARIA]

(*Marque solo una casilla*)

* + - Sí [(*sírvase especificar*)]
		- No [(*sírvase especificar las razones*)]

 [Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.]

**Artículo 14: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología**

1. ¿Ha adoptado la Parte medidas para apoyar la creación de capacidad o prestar asistencia técnica a otra Parte en el Convenio con arreglo al artículo 14? (Párr. 1.)

* + - Sí (*sírvase especificar*)
		- No (*sírvase especificar las razones*)

2. ¿Ha recibido la Parte asistencia técnica o para la creación de capacidad de conformidad con el artículo 14? (Párr. 1.) [COMPLEMENTARIA]

* + - Sí (*sírvase especificar*)
		- No (*sírvase especificar las razones*)

 Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

3. ¿Ha promovido y facilitado la Parte el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas y el acceso a dichas tecnologías? (Párr. 3.)

(*Marque solo una casilla*)

* + - Sí (*especifique*)
		- No (*sírvase especificar las razones*)
		- Otras razones (*sírvase proporcionar información*)

**Artículo 16: Aspectos relacionados con la salud**

1. ¿Se han adoptado medidas para proporcionar información al público de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16? [COMPLEMENTARIA]

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** describa las medidas que se han adoptado.

Si dispone de ella, proporcione información sobre la eficacia de las medidas.

2. ¿Se han adoptado otras medidas para proteger la salud humana, de conformidad con el artículo 16? (Párr. 1.) [COMPLEMENTARIA]

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** describa las medidas que se han adoptado.

Si dispone de ella, proporcione información sobre la eficacia de las medidas.

**Artículo 17: Intercambio de información**

1. ¿Ha facilitado la Parte el intercambio de información que se menciona en el párrafo 1 del artículo 17]? (Párr. 1.)

* + - Sí
		- No

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

**Artículo 18: Información, sensibilización y formación del público**

1. ¿Se han adoptado medidas para promover y facilitar la divulgación al público de los tipos de información enumerados en el párrafo 1 del artículo 18? (Párr. 1.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase indicar las medidas adoptadas y la eficacia de esas medidas.

**Artículo 19: Investigación, desarrollo y vigilancia**

1. ¿Ha emprendido la Parte alguna investigación, desarrollo o seguimiento de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19? (Párr. 1.)

* + - Sí
		- No

**En caso afirmativo,** sírvase describir esas actividades.

**Parte C: Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio** (Art.21, párr. 1)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Parte D: Observaciones con respecto a la presentación de informes y posibles mejoras**

[COMPLEMENTARIA]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Anexo VIII

Plan para ayudar a la Conferencia de las Partes a iniciar el establecimiento de disposiciones con miras a proporcionar datos monitorizados comparables a fin de facilitar la evaluación de la eficacia

Teniendo presente que la evaluación de la eficacia comprende los elementos incluidos en el párrafo 3 del artículo 22, el Comité Intergubernamental de Negociación solicita a la secretaría que, en consulta con los Gobiernos nacionales, los programas y asociaciones de vigilancia regionales y subregionales, la Organización Mundial de la Salud, los representantes regionales, las instituciones regionales y nacionales, el mundo académico, la industria, la sociedad civil y otras partes interesadas, según proceda:

1. Recopile información sobre los programas de vigilancia existentes y el modo en que pueden contribuir a un enfoque de vigilancia general, incluida la disponibilidad de información de referencia;
2. Elabore un proyecto de hoja de ruta que incluya, entre otros aspectos:
3. La elaboración de un esquema de los tipos de datos que podrían compararse a nivel regional, así como su disponibilidad;
4. La creación de un proyecto de marco para un enfoque de vigilancia mundial con miras a incluir los resultados comparables de la futura vigilancia que los países y las partes interesadas puedan optar por llevar a cabo;
5. La elaboración de un proyecto de estrategia para la inclusión de informes y otra información monitorizada que pueda tenerse en cuenta para la evaluación de la eficacia del Convenio.
6. Redacte un informe con recomendaciones sobre el establecimiento de disposiciones con miras a proporcionar datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables, conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 22, incluidas las referencias para evaluar los niveles de base.

Anexo IX

Proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

 Ámbito de aplicación

 Artículo 1

El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

 Ejercicio financiero

 Artículo 2

El ejercicio económico será un año civil. El programa de trabajo y el presupuesto bienales del Convenio de Minamata constarán normalmente de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par.

 Presupuesto

 Artículo 3

1. El jefe de la secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio preparará las estimaciones presupuestarias para el siguiente bienio en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos proyectados para cada año. El presupuesto ha de presentarse en un formato programático [armonizado con el formato utilizado por las Secretarías del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional[[5]](#footnote-6)]. El jefe de la secretaría remitirá las estimaciones, así como los ingresos y gastos reales de cada año del bienio precedente y las estimaciones de los gastos reales del bienio en curso, a todas las Partes en el Convenio, al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

2. Antes del comienzo del ejercicio financiero al que corresponde el presupuesto, la Conferencia de las Partes examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos que no sean los gastos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 del artículo 4.

3. El jefe de la secretaría proporcionará a la Conferencia de las Partes estimaciones de los costos de las medidas que tienen consecuencias presupuestarias y que no están previstas en el proyecto de programa de trabajo aunque sí en propuestas de proyectos de decisiones, antes de que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones.

4. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del jefe de la secretaría para contraer obligaciones y realizar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas a condición siempre de que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos estén respaldados por fondos recibidos.

5. El jefe de la secretaría podrá hacer transferencias dentro de cada uno de los sectores de consignaciones principales del presupuesto operacional aprobado. El jefe de la secretaría podrá también transferir de una partida a otra hasta un 20% de la partida principal desde la que se efectúe la transferencia, a menos que la Conferencia de las Partes establezca otro límite.

 Fondos

 Artículo 4[[6]](#footnote-7)

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará el jefe de la secretaría. El objeto del Fondo es prestar apoyo financiero a la labor de la secretaría del Convenio. [Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) [y 1 b)], del artículo 5.] [También] [S]se acreditarán a ese Fondo las contribuciones que aporte, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 f) del artículo 5, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el artículo 3, párrafo 4, del reglamento serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

2. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que determinará cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los montos extraídos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán al nivel establecido lo antes posible y a más tardar a finales del año siguiente.

3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará el jefe de la secretaría. A este Fondo se aportarán contribuciones hechas de conformidad con los párrafos 1 c) a 1 f) del artículo 5 para apoyar, en particular:

[a) La facilitación y promoción de asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad [incluido[s] el fortalecimiento institucional] [y la transferencia de tecnología], con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14;]

[a) a*lt* La facilitación y promoción de asistencia técnica, creación de capacidad y transferencia de tecnología con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14;]

[a) *bis* La facilitación y promoción de asistencia técnica, creación de capacidad [incluido el fortalecimiento institucional] y transferencia de tecnología, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14;]

b) La participación de representantes de las Partes que sean países en desarrollo, en particular las Partes que sean países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios de conformidad con el procedimiento estipulado en el anexo del reglamento financiero[[7]](#footnote-8);

c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos del Convenio.

4. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean compatibles con los objetivos del Convenio.

5. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

 Contribuciones

 Artículo 5

1. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán constituidos por:

a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que ninguna Parte aporte una contribución inferior al 0,01% del total o superior al 22% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país menos adelantado sobrepase el 0,01% del total;

[b) El [75%] [60%] de las contribuciones de uso general aportadas cada año por el Gobierno que acoge la secretaría del Convenio;

c) El [25%] [40%] restante de las contribuciones de uso general aportadas cada año por el Gobierno que acoge la secretaría del Convenio, a las que se dará prioridad a los fines enunciados en el párrafo 3 b) del artículo 4;

d) Las contribuciones para uso general aportadas cada año por el Gobierno que acoge la secretaría del Convenio.]

[*alt* b a d Contribuciones adicionales aportadas por el Gobierno que acoge la secretaría del Convenio] [incluidas las contribuciones para fines específicos efectuadas por el Gobierno que acoge la secretaría del Convenio];]

e) Las contribuciones aportadas cada año por las Partes además de las efectuadas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos a) a d);

f) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

g) El saldo disponible de los ingresos recibidos correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

h) Ingresos varios.

2. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el párrafo 1 a) del artículo 5, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5:

a) Se supone que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1 de enero de ese año y se pagarán a tiempo y en su totalidad. Se debería notificar a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior;

b) Cada Parte informará al jefe de la secretaría, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, de la contribución que tiene previsto aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva;

c) Si las contribuciones de alguna Parte no se han recibido hasta el 31 diciembre del año correspondiente, el jefe de la secretaría se dirigirá por escrito a las Partes para comunicar la importancia de pagar las contribuciones pendientes correspondientes a ejercicios financieros anteriores y presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre las consultas que haya realizado con esas Partes;

d) Si las contribuciones de alguna de las Partes no se han recibido al cabo de dos años o más, el jefe de la secretaría decidirá conjuntamente con toda Parte que no tenga contribuciones pendientes establecer un calendario de pago que permita a esa Parte liquidar las contribuciones pendientes en un plazo de seis años, según la situación financiera de la Parte, y pagar las contribuciones futuras con prontitud. El jefe de la secretaría presentará un informe a la Mesa y a la Conferencia de las Partes en sus próximas reuniones sobre los adelantos realizados en el marco de los calendarios fijados a tal fin;

e) Si el calendario de pagos no se decide conjuntamente o se cumple, la Conferencia de las Partes decidirá las medidas correspondientes, teniendo en cuenta las [necesidades específicas y las] circunstancias especiales de los [países en desarrollo, en particular] los países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo;

f) Habida cuenta de la importancia de una participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, el jefe de la secretaría recordará a las Partes la necesidad de que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario Especial por lo menos seis meses antes de la celebración de cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las necesidades financieras, e instará a las Partes que estén en posición de hacerlo a que garanticen que todas las contribuciones se hagan efectivas por lo menos tres meses antes de la reunión.

4. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 b) y c) del artículo 5 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones compatibles con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas que acuerden el jefe de la secretaría y los contribuyentes.

5. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

6. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible. Se depositarán en una cuenta bancaria especificada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la secretaría. Para la conversión en dólares se empleará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

7. El jefe de la secretaría acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes del estado de las promesas de contribuciones y de su pago publicando información actualizada en el sitio del Convenio en la web.

8. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas que sean aplicables a discreción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la secretaría. Si no llegasen a un acuerdo, el Director Ejecutivo decidirá lo que haya de hacerse. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo fiduciario del Convenio correspondiente.

 Contabilidad y auditoría

 Artículo 6

1. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

2. Se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

3. La Conferencia de las Partes recibirá información sobre toda observación pertinente que se haya hecho en los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre el estado financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambienten y sobre las observaciones consignadas en las auditorías externas.

 Gastos de apoyo administrativo

 Artículo 7

La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 4, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden entre sí la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

 Enmiendas

 Artículo 8

Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

**[Anexo del reglamento financiero**

 Procedimiento para la asignación de fondos con cargo al Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario (EV) para facilitar la participación de Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes

1. La finalidad del procedimiento que aquí se describe para la participación de los representantes que reúnan los requisitos en las reuniones que se celebren en el marco del Convenio deberá ser la participación plena y activa de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como Partes que sean países con economías en transición, en las actividades del Convenio para ampliar el acervo de experiencia e información a disposición de las Partes en el Convenio y alentar la aplicación del Convenio en los planos local, nacional, regional e internacional.

2. El procedimiento deberá atribuir [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a partir de entonces procurar asegurar una representación adecuada de todas las Partes que reúnan los requisitos. El procedimiento deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en las Naciones Unidas.

3. La secretaría deberá notificar a las Partes, tan pronto sea posible y preferiblemente con seis meses de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

4. Tras el envío de esa notificación, se invitará a las Partes que reúnan los requisitos establecidos a que, por medio de los canales oficiales de comunicación, informen a la secretaría cuanto antes y a más tardar con tres meses de antelación a la reunión, si solicitan o no financiación para participar en esta.

5. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros y según el número de solicitudes recibidas, el jefe de la secretaría preparará una lista de representantes que recibirán subvención. La lista se preparará de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores con el objeto de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos y se atribuirá [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

6. Con cuatro semanas de antelación, la secretaría enviará a los países que reúnan los requisitos pero que no vayan a recibir la subvención, una comunicación al respecto y los invitará a que traten de procurarse otras fuentes de financiación alternativas.

7. Se invita al jefe de la secretaría a que mantenga contactos con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con miras a conseguir una derogación del cargo en concepto de gastos de apoyo a los programas con respecto a las contribuciones al fondo fiduciario de cooperación técnica para la participación de representantes de países en desarrollo y países con economías en transición, en el entendimiento de que las sumas así economizadas se utilizarán para potenciar la representación de las Partes elegibles.]

Anexo X

Proyecto de hoja de ruta para la elaboración de directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio y compuestos de mercurio

La secretaría provisional del Convenio de Minamata y la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional han debatido la preparación de directrices para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio y compuestos de mercurio. En las directrices técnicas del Convenio de Basilea sobre la gestión ecológicamente racional de los desechos de mercurio se ofrece información pertinente a esta cuestión, que abarca las principales inquietudes manifestadas por los países acerca de sus controles nacionales del almacenamiento de mercurio y compuestos de mercurio. Por tanto, la principal tarea en la preparación de directrices sobre el almacenamiento provisional con arreglo al Convenio de Minamata es elaborar directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio y compuestos de mercurio, que se refieran específicamente al almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean desechos de mercurio, según se define en el artículo 11 del Convenio de Minamata, utilizando como punto de partida la información presentada por los países y las secciones pertinentes de las directrices técnicas del Convenio de Basilea.

Tras la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y de conformidad con el artículo 27, podrán elaborarse los posibles requisitos para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio y compuestos de mercurio.

Teniendo en cuenta el alcance de la labor y reconociendo la necesidad de contar con aportaciones de expertos en algunas esferas, se propone la hoja de ruta siguiente.

|  |  |
| --- | --- |
| *Actividad* | *Calendario* |
| El Comité Intergubernamental de Negociación, en su séptima reunión, establece un proceso para la elaboración de las directrices e invita a las Partes y observadores en el Comité, a la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y a las Partes en el Convenio de Basilea a designar a expertos competentes para que participen en el proceso. | Marzo de 2016 |
| Se proponen expertos a la secretaría provisional del Convenio de Minamata. | Abril de 2016 |
| La secretaría provisional prepara, en consulta con los expertos designados, según proceda, un proyecto inicial de directrices sobre el almacenamiento provisional, utilizando como punto de partida la información presentada por los Gobiernos, las secciones pertinentes de las directrices técnicas del Convenio de Basilea y otras fuentes de interés. El anteproyecto se distribuirá electrónicamente a todos los expertos designados y a los interesados para que formulen observaciones. | Julio de 2016 |
| Se formulan comentarios electrónicamente a la secretaría provisional. | Noviembre de 2016 |
| La secretaría provisional, en consulta con los expertos designados, según proceda, prepara un proyecto revisado de las directrices teniendo en cuenta todas las observaciones, y pone el proyecto revisado a disposición de los expertos designados y los interesados por vía electrónica para recabar nuevas observaciones.  | Diciembre de 2016 |
| La secretaría provisional recibirá comentarios por vía electrónica. | Abril de 2017 |
| Se presenta el proyecto de directrices para que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata lo examine y considere la posibilidad de adoptarlo en su primera reunión. La Conferencia de las Partes observa los progresos realizados en la preparación de las directrices en su primera reunión y determina el camino a seguir para ultimar las directrices. | Por determinar, en función de la fecha de entrada en vigor del Convenio |

Anexo XI

 Texto propuesto para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión sobre el artículo 11, “Los desechos de mercurio”

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación ha preparado, bajo la dirección del Gobierno del Japón, directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos de mercurio. Las directrices fueron aprobadas el año pasado en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea. Están listas para ser aplicadas. Es importante que se utilicen las directrices de manera coherente, a fin de asegurar la gestión racional de esos desechos peligrosos. Las Partes en el Convenio de Minamata deberían emplearlas en ese sentido y de conformidad con el Convenio de Minamata. En consecuencia, se propone el texto siguiente para una decisión sobre este asunto en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata.

 La Conferencia de las Partes

1. *Acoge con aprecio* la decisión BC‑12/4 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación en relación con las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos;
2. [*Pide* a las Partes en el presente Convenio que son Parte en el Convenio de Basilea que apliquen esas directrices.
3. *Invita* a las Partes en el presente Convenio que no son Parte en el Convenio de Basilea a que utilicen estas directrices como orientación.]

[2. *Recuerda* que en el artículo 11 del Convenio de Minamata se pide a las Partes en el Convenio de Minamata que son Parte en el Convenio de Basilea que apliquen las directrices mencionadas en el párrafo anterior e invita a las Partes en el Convenio de Minamata que no son Parte en el Convenio de Basilea a utilizar las directrices como orientación.]

Anexo XII

Proyecto de orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados

La secretaría debería consultar y solicitar aportaciones de los Gobiernos, las secretarías pertinentes sobre productos químicos y desechos y otros interesados sobre documentos de orientación o recomendaciones en relación con la gestión de los sitios contaminados por el mercurio.

La secretaría debería preparar una compilación que se utilizaría como base para un proyecto de documento de orientación sobre la gestión de los sitios contaminados por el mercurio y un esbozo de su estructura y contenido, junto con una hoja de ruta para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, y debería utilizar los documentos presentados como base de su labor e incluir los elementos descritos en el párrafo 3 del artículo 12, teniendo también en cuenta el párrafo 4 del artículo 12.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. En el párrafo k) del artículo 2 del Convenio se define “uso permitido” como “cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7”. [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponible en www.unep.org/chemicalsandwaste/Mercury/GlobalMercuryPartnership/
ChloralkaliSector/Reports/tabid/4495/language/en-US/Default.aspx. [↑](#footnote-ref-3)
3. División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA, Subdivisión de Productos Químicos y Desechos. [↑](#footnote-ref-4)
4. [\* La frecuencia de presentación de informes es de cuatro años o menos.] [↑](#footnote-ref-5)
5. Depende de la decisión sobre los arreglos de acogida para la secretaría. [↑](#footnote-ref-6)
6. Si se opta por el artículo 5, párrafo 1) *alt*, esta regla tendría que reformarse. [↑](#footnote-ref-7)
7. Vinculado a la decisión sobre el programa internacional específico. [↑](#footnote-ref-8)